

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 067-2024

A LAS QUINCE HORAS DEL 04 DE DICIEMBRE DEL 2024

SAN JOSÉ, COSTA RICA

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Se da inicio a la sesión ordinaria 067-2024, convocadas para las 8:30 horas, a las 15:00 horas del 04 de diciembre del 2024, en virtud de que los señores Miembros del Consejo participaron en el programa “Apertura II Jornada Generando Puentes en la Contratación Pública: Integridad y Competencia a dos años de la Ley 9986”. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la “Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública”, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Federico Chacón Loaiza, quien preside, Carlos Watson Carazo, Miembros Propietarios del Consejo y Ana Eugenia Rodríguez Zamora, quien sustituye a la señora Cinthya Arias Leitón, que se encuentra participando en la edición 23 del “Foro Global en Competencia 2024” en París, Francia, aprobado por el acuerdo 035-051-2024, de la sesión ordinaria 051-2024, celebrada el 10 de octubre del 2024. Asimismo, los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, Jorge Brealey Zamora, Mariana Brenes Akerman, Ivannia Morales Chaves y Angélica Chinchilla Medina, Asesores del Consejo.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión,

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes:-----

*“**Federico Chacón:** Muy buenas tardes. Iniciamos la sesión 067-2024, a las 3:00 de la tarde y el orden del día lo vamos a aprobar tal como está convocado, con los siguientes cambios: vamos a excluir los temas 2.1 y 2.2, que es el mismo, que se repite, para darle un estudio más detallado en una próxima sesión.-----*

Después, vamos a excluir los temas 2.3 y 3.5 y a solicitud de los Directores, vamos a excluir los puntos 4.1 y 5.8. -----

Vamos a incluir una nota de correspondencia y en el apartado de la Dirección General de Operaciones una respuesta al oficio OF-0042-AFAS-2024.-----

Si están de acuerdo, doña Ana y don Carlos, aprobamos el orden del día con los cambios que conversamos”.-----

Adicionar:

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

1. Solicitud del señor Cristian Rodríguez Jaén, por queja y reclamo al IMAS por quitarle y retirarle el Plan de Hogares Conectados de Internet.-----

Posponer:

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. Informe del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución número RDGM-00023-SUTEL-2024. -----
2. Informe del recurso de reposición interpuesto en contra del acuerdo 014-026-2024
3. PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS.-----
4. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de intervención presentada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. en contra del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

5. Informe de resultados sobre el análisis de cargos exclusivos y excluyentes. -----

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

6. Criterio de la Dirección General de Calidad con respecto a los aspectos técnicos expuestos en el oficio 05793-SUTEL-DGO-2024 del 4 de julio de 2024. -----
7. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).
8. Propuesta de dictamen técnico de radioenlaces de radiodifusión. -----

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

9. Solicitud de modificación de las metas 19, 20 y 21 del PNDT 2022-2027. -----

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.1 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.1.1 - Oficio AL-FPLP-JOB-414-11-2024 mediante el cual la Diputada Johana Solano remite una solicitud de atención de necesidades que presenta el Liceo de

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Paraíso de Cartago con respecto al servicio de internet. -----

2.2.2 - Solicitud del señor Cristian Rodríguez Jaén por queja y reclamo al IMAS por quitarle y retirarle el Plan de Hogares Conectados de Internet. -----

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

3.1 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de segunda prórroga de autorización presentada por P.R.D. INTERNACIONAL, S.A. -----

3.2 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre el retorno de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800, por parte del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----

3.3 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de segunda prórroga de autorización presentada por FEMARROCA TV, S.A. -----

3.4 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de segunda prórroga de autorización presentada por INTERPHONE, S.A. -----

3.5 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de ampliación de servicios y zonas de cobertura presentada por el señor NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES. -----

3.6 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación para atender lo dispuesto por el Consejo de la SUTEL en el Acuerdo 011-063-2024. -----

3.7 - Solicitud de autorización para la realización de reunión laboral presencial con los funcionarios de la Dirección General de Mercados. -----

3.8 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido nacional, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----

3.9 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la inscripción del contrato -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

de uso compartido de infraestructura suscrito entre la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A. y MDBA NETWORKS S.R.L. -----

3.10 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la inscripción del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y 3-102-885569 S.R.L. -----

3.11 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la inscripción del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y JOSE CASTRO VILLAREAL. -----

3.12 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la inscripción del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y 3-102-826261 S.R.L. -----

3.13 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la inscripción del contrato de UCI suscrito entre la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y SERVICIOS FEMARROCA TV S.A. -----

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

4.1 - Atención a la solicitud de declaratoria de excepción de homologación de contratos de adhesión efectuada por IDEAS GLORIS S.A. -----

4.2 - Atención a consulta sobre excepción de homologación de contratos comerciales efectuada por GOLD DATA COSTA RICA S.A. -----

4.3 - Criterio jurídico respecto al derecho de información ante el ajuste de precios de los servicios residenciales de televisión por suscripción y acceso a internet fijo presentado por Telecable S.A. -----

4.4 - Criterio sobre los borradores de comunicados para informar a los usuarios sobre el proceso de facturación y suspensión por falta de pago de Millicom Cable Costa

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Rica, S.A. -----

4.5 - Informe unánime del CTPN-M para realizar portaciones los feriados de ley.-----

4.6 - Remisión al Consejo de temas tratados en el Comité Técnico de Registro Prepago.

4.7 - Atención a la consulta realizada por el Instituto Costarricense de Electricidad sobre el deber del operador de firmar los contratos de adhesión debidamente homologados. -----

4.8 - Propuesta sobre la eventual ausencia temporal del Jefe de la Unidad de Calidad de redes y su correspondiente recargo para la semana del 9 de diciembre del 2024.

4.9 - Informe de resultados de medición de bandas de frecuencias donde se implementan redes de radiocomunicación en banda angosta. -----

4.10 – Propuesta para posponer el tema de respuesta a oficio OF-0042-AFAS-2024 y los puntos 4.9 y 5.1, para una extraordinaria del 5 de diciembre de 2024.-----

4.11 - Propuesta de confidencialidad de documentación de ofertas para la subasta IMT.

ACUERDO 001-067-2024

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.-----

ARTICULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1.1.Oficio AL-FPLP-JOB-414-11-2024, mediante el cual la Diputada Johana Solano remite una solicitud de atención de necesidades que presenta el Liceo de Paraíso de Cartago con respecto al servicio de internet.-----

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 10817-SUTEL-CS-2024, del 04

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

de diciembre del 2024, mediante el cual se brinda atención al oficio AL-FPLP-JOB-414-11-2024, de la señora Diputada Johana Obando Bonilla, sobre la conectividad del Liceo de Paraíso de Cartago. -----

De inmediato la exposición de este asunto:-----

Federico Chacón: Entonces llamamos a la señora María Marta Allen Chaves. Para ver no, perdón, entonces María Marta queda sin temas. -----

Luis Cascante: Sí, porque se saca el 2.1 y el 2.2. -----

Federico Chacón: El 2.2 y el 2.3, también entonces. Más bien vemos, tal vez te pedimos, sí, el de correspondencia, tal vez si pedimos a doña Rose Mary Serrano que nos ayude con el oficio de la Diputada Joanna Obando y con la respuesta.-----

Es el oficio AL-FPLP-JOB-414-11-2024, es una solicitud que se la dirigen a doña Cinthya Arias Leitón, como Presidenta del Consejo, para presentar una solicitud de conectividad para el Liceo de Paraíso, en la provincia de Cartago. -----

Sobre eso ya se había preparado una respuesta, que la había visto también doña Rose Mary con Adrián Mazón, que no sé si la tiene a mano doña Rose Mary, si no llamamos Adrián también. -----

Rose Mary Serrano: Sí señor, la tengo aquí a mano. La Dirección de FONATEL, con el apoyo de la asesoría de doña Angélica y la mía, elaboró una nota de respuesta a la Diputada. -----

Ella lo que solicita es que se valore la posibilidad de mantener la mejora en la calidad de la conectividad en el Liceo de Paraíso.-----

Entonces, en la nota se le indica que hay una meta en el Plan Nacional de Desarrollo, refiriéndose a la meta 5 sobre la red educativa. Este liceo está incluido en la lista que

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

recién remitió el MEP, para realizar lo que es todo el tema de la conectividad, la infraestructura y la plataforma de redes y de seguridad. -----

Se le indica en qué consiste toda esa conectividad en campus y se indica que ya el fideicomiso inició el proceso de concurso y que el próximo 06 de diciembre. -----

Esto no viene aquí en la nota, pero que hoy sale publicado en un medio de comunicación nacional, hay audiencia pre-cartel y entonces se indica aquí que ya ese proceso inició y de esa manera se le informa a la señora Diputada esta información y lo que se recomienda es que se autorice a la Presidencia a hacerle llegar esta información a la señora Diputada.

Federico Chacón: Perfecto, entonces sería dar por recibido la nota de la señora Diputada, aprobar la propuesta de respuesta y autorizarme para darle respuesta a la Diputada ----- .

Rose Mary Serrano: Sí señor, estaremos procediendo esta misma semana a dar respuesta. -----

Federico Chacón: Perfecto, entonces, si están de acuerdo doña Ana y don Carlos, lo aprobamos en firme. Muchas gracias también a Angélica Chinchilla por la colaboración en la respuesta”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base al oficio 10817-SUTEL-CS-2024, del 04 de diciembre del 2024 y a lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 002-067-2024

1. Dar por recibido el oficio 10817-SUTEL-CS-2024, del 04 de diciembre del 2024, mediante el cual se da respuesta al oficio AL-FPLP-JOB-414-11-2024, sobre conectividad del Liceo de Paraíso de Cartago.-----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

2. Autorizar a la Presidencia del Consejo a remitir el oficio 10817-SUTEL-CS-2024, del 04 de diciembre del 2024 a la señora Diputada Johana Obando Bonilla, Partido Liberal Progresista, Asamblea Legislativa.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.2.2-Solicitud del señor Cristian Rodríguez Jaén, por queja y reclamo al IMAS por quitarle y retirarle el Plan de Hogares Conectados de Internet.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la carta sin número por medio de la cual el señor Cristian Rodríguez Jaén presenta una queja y reclamo al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), por retirarle el Plan de Hogares Conectados de internet.-----

De inmediato la exposición de este asunto:-----

*“**Federico Chacón:** Seguiría en correspondencia también don Luis, es una carta sin número de oficio que la envía don Cristian Rodríguez Jaén, que es un reclamo al IMAS, el que nos copian también pero nos piden respuesta, porque él era beneficiario del Programa de Hogares Conectados y se le venció ya el plazo de este beneficio y estaba presentando una solicitud de ampliación y una especie como de reclamo. -----*

Entonces, sería únicamente darlo por recibido y remitirlo a la Dirección General de FONATEL para su atención en una próxima sesión. -----

Si están de acuerdo, doña Ana y don Carlos, también lo aprobamos para dicho trámite, en firme, por favor, sí”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 003-067-2024

1. Dar por recibida la nota del 04 de diciembre del 2024, del señor Cristian Rodríguez Jaén, por cuyo medio presenta una queja y reclamo al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) por retirarle el plan de Hogares Conectados de Internet.-----
2. Remitir la nota del señor Cristian Rodríguez Jaén, a la Dirección General de Fonatel para su atención.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTICULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

3.1 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de segunda prórroga de autorización presentada por P.R.D. INTERNACIONAL, S. A.

Ingres a sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 10490-SUTEL-DGM-2024, del 26 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa P.R.D. Internacional, S. A.-----

De inmediato la exposición de este asunto:-----

“Federico Chacón: Seguimos con los temas de la Dirección General de Mercados. -----

Walther Herrera: Muy buenas tardes a todos y todas, espero que estén bien. -----

Federico Chacón: Buenas tardes. Don Walther, tenemos 14 puntos. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Walther Herrera: Sí, una fila ahí. -----

Federico Chacón: Una fila y nada más para comentarle que excluimos el punto 3.5, para poder analizarlo mejor, entonces ese lo estaríamos viendo en una próxima sesión, es un informe técnico sobre la solicitud de intervención presentada por Claro en contra del ICE.

Walther Herrera: Sí señor, el 3.5. -----

Federico Chacón: El 3.5, sí señor. Entonces el primer punto es acceso e interconexión, Informe técnico sobre la solicitud de segunda prórroga de autorización presentada por PRD International, S. A., oficio 10490-SUTEL-DGM-2024. -----

Walther Herrera: Mediante el oficio 10490-SUTEL-DGM-2024 se presenta a este Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de la segunda prórroga de título habilitante por la empresa PRD International. -----

Esta empresa, recordemos que en la sesión 073-2019, del 06 de noviembre del 2019, se le había dado la primera prórroga del título de habilitante a esta empresa y actualmente está tramitando su segunda prórroga. -----

Después de haber analizado los procedimientos conforme con lo establecido en este tipo de solicitudes de las empresas, que son las prórrogas, la Dirección General de Mercados está recomendando al Consejo de la SUTEL que se prorrogue por segunda vez, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante la empresa PRD International Sociedad Anónima, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-515-2009. -----

Esta prórroga empieza a regir a partir del 23 de diciembre del 2024 y hasta el 23 de diciembre del 2029. En firme, por favor, por ser un prórroga. -----

Federico Chacón: ¿Doña Ana o don Carlos, alguna consulta? -----

Carlos Watson: No de mi parte, gracias. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Federico Chacón: Bueno, entonces lo aprobamos en firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base al oficio 10490-SUTEL-DGM-2024, del 26 de noviembre del 2024 y a lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 004-067-2024

- I. Dar por recibido el oficio 10490-SUTEL-DGM-2024, del 26 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa P.R.D. Internacional, S. A. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-229-2024

**“SE OTORGA SEGUNDA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A LA EMPRESA
P.R.D. INTERNACIONAL, S. A.”
P0002-STT-AUT-OT-00240-2009**

RESULTANDO:

1. Que, en la Sesión ordinaria N°063-2019 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) celebrada el 10 de octubre de 2019, mediante el acuerdo 027-063-2019 se aprobó la resolución RCS-265-2019 **“SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A P.R.D. INTERNACIONAL S.A.”** (destacado corresponde al original), en donde se otorgó una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a la empresa **P.R.D. INTERNACIONAL S.A.**, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-515-2009 del 04 de noviembre de 2009 y en sus posteriores ampliaciones, en las

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 22 de diciembre de 2019. (Folios 175 al 195). -----
2. Que, mediante oficio número 06747-SUTEL-DGM-2024 del 06 de agosto de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) remitió a **P.R.D. INTERNACIONAL S.A.**, oficio de prevención por vencimiento del plazo de la autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público. (Folios 202 y 203).
 3. Que, por medio de correo electrónico del 14 de octubre de 2024, **P.R.D. INTERNACIONAL S.A.**, envió a la Sutel, un oficio sin número de esa misma fecha (NI-13534-2024) mediante el cual solicitaron la **segunda prórroga** del título habilitante. (Folios 204 al 209). -----
 4. Que, mediante oficio número 09564-SUTEL-DGM-2024 del 29 de octubre de 2024, la Dirección General de Mercados previno a la empresa **P.R.D. INTERNACIONAL S.A.**, para que, aportara requisitos indispensables para la solicitud de la prórroga de la autorización del título habilitante, establecidos en la resolución número RCS-374-2018. (Folios 210 al 214). -----
 5. Que, por medio de correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2024 (NI-14908-2024), la empresa **P.R.D. INTERNACIONAL S.A.**, brindó respuesta en tiempo y forma, al oficio número 09564-SUTEL-DGM-2024 de esa misma fecha. (Folios 215 al 218). -----
 6. Que, mediante oficio número 10490-SUTEL-DGM-2024 del 26 de noviembre de 2024, la Dirección General de Mercados rindió su Informe técnico jurídico respecto a la **segunda prórroga** de título habilitante solicitada por **P.R.D. INTERNACIONAL S. A.** -----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que: -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

“a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.-----

b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente-----

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”-----

- II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones, así también estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593. -----
- III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: -
“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”-----
- V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----

- VI.** Por su parte, el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley N°6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----
- VII.** En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 *“Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”*, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- VIII.** El operador **P.R.D. INTERNACIONAL S.A.** solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente administrativo P0002-STT-AUT-OT-00240-2009, mediante escrito sin número (NI-13534-2024) recibido el 14 de octubre de noviembre de 2024. -----
- IX.** Ante esta situación, la cooperativa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ---
- X.** Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 10490-SUTEL-DGM-2024 del 26 de noviembre de 2024 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

“(…)

II. Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.

1. La Sutel como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes.

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley 7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. -----

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET,

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Sutel previa solicitud del interesado debidamente justificada. -----

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada Ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

2. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por Sutel y sus prórrogas.

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”---

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.-----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones: -----

- Las autorizaciones otorgadas por parte de Sutel cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces. -----*
- La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la Sutel por lo menos 6 meses antes de su expiración. -----*
- De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga. -----*
- La Sutel determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga. -----*

3. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante.

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la Sutel fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido. -----

Debe tomarse en consideración que, en cuanto a las autorizaciones, pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): a) un procedimiento sumario

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

llevado a cabo para otorgar una autorización, y b) un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones. -----

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos: -----

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y -----

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente. -----

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227).-----

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca en los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones. -----

“(…)

- a) Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.-----*
- b) En el caso de personas jurídicas, deberá presentar: -----*
 - i. Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.-----*
 - ii. Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s).-----*
 - iii. Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).-

- c) Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----*
- d) No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----*
- e) Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.”-----*

III. Análisis de la solicitud.

1. Información presentada por la solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización y segunda prórroga:

P.R.D. INTERNACIONLA S.A., solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el escrito sin número (NI-13534-2024): -----

“(...) P.R.D. INTERNACIONAL S.A, cedula jurídica 3-101-363055., con el respeto debido me apersono ante esta dependencia administrativa a fin de solicitar prórroga de la autorización (título habilitante) para prestar servicios de telecomunicaciones (...)------

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

En razón de lo expuesto, solicitamos formalmente la prórroga del título habilitante otorgado en su momento a mi representada, por un plazo de 5 años. Esto para los servicios autorizados inicialmente y con las mismas características autorizadas en su momento (...). (Destacado corresponde al original).-----

*A efectos de fundamentar esta solicitud, **P.R.D. INTERNACIONAL S.A.**, presentó ante esta Superintendencia escrito firmado por el señor **Mauricio Andrés Hidalgo Araya**, cédula de identidad número 2-0465-0206, en su condición de apoderado generalísimo. ----- Ahora bien, mediante la resolución RCS-265-2019 del 10 de octubre de 2019 (folios 175 al 195), el Consejo de la Sutel otorgó **primera prórroga** del título habilitante a **P.R.D. INTERNACIONAL S.A.**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto primero de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende “(...) por un **período de cinco años a partir del 22 de diciembre del 2019.**” (Destacado corresponde al original). -----*

*A partir de dicha fecha, esta Dirección constata que la primera prórroga del título habilitante de **P.R.D. INTERNACIONAL S.A.**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento del plazo el **22 de diciembre de 2024**, por lo que se concluye que la solicitud de la **segunda prórroga** planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación. -----*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

2. Cumplimiento de requisitos para segunda prórroga de autorización.

*Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que **P.R.D. INTERNACIONAL S.A.**, cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación: --- -----*

a) P.R.D. INTERNACIONAL S.A., según la resolución RCS-265-2019 del 10 de octubre de 2019 cuenta con la primera prórroga del título habilitante de autorización para la prestación de los servicios incluidos en la resolución RCS-515-2009 del 04 de noviembre de 2009 y en sus posteriores ampliaciones en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 22 de diciembre de 2019 (canales punto a punto y punto multipunto, acceso a Internet, transferencia de datos y telefonía IP). -----

b) La solicitud fue presentada en idioma español. -----

*La solicitud fue firmada digitalmente por el señor **Mauricio Andrés Hidalgo Araya**, cédula de identidad número 2-0465-0206, en su condición de apoderado generalísimo (NI-13534-2024). -----*

c) La empresa aporta certificación notarial de su personería jurídica, en la cual se puede constatar la representación legal y facultades del firmante **Mauricio Andrés Hidalgo Araya, cédula de identidad número 2-0465-0206 (NI-14908-2024).** -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- d) La empresa **P.R.D. INTERNACIONAL S.A.**, aporta certificación notarial del libro de accionistas (capital social de la empresa) mediante correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2024 (NI-14908-2024). -----
- e) **P.R.D. INTERNACIONAL S.A.**, se encuentra inscrita como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por Sutel en el portal Sicere el 19 de noviembre de 2024. -----

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha	19/11/2024
Nombre	P R D INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA		
Lugar de Pago	GRECIA		
Situación			

Figura 1. Estado actual de **P.R.D. INTERNACIONAL S.A.**, en el sitio <https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do;jsessionid=LaBCqoots8iPHjmeJ8kCldw7NY54xl8ylvoH8vxuXuhgZEoW1Vxc!-42929072>

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024



**DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO SOCIAL Y
ASIGNACIONES FAMILIARES**



FODESAF
FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
 DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO
 Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

19/11/2024
10:53:35

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03101363055 registrada por la CCSS a nombre del patrono P R D INTERNACIONAL S.A. no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 19/11/2024 3:52:59
 Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

Figura 2. Estado actual de **P.R.D. INTERNACIONAL S.A.**, en el sitio https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

f) Que, de conformidad con lo señalado por **P.R.D. INTERNACIONAL S.A.**, esta Dirección General de Mercados, procedió a realizar la consulta al portal web denominado Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda, el 19 de noviembre de 2024, en donde la relacionada cooperativa, no aparece omisa ni morosa. -----

Fecha y hora de consulta: 19/11/2024 10:50:55			
Información			
Identificación:	310136305537	Estado Tributario:	Inscrito 
Nombre y/o Razón Social:	P R D INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Alajuela	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	24/03/2004
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	24/05/2023

Figura 3. Estado actual de **P.R.D. INTERNACIONAL S.A.**, en el sitio <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/firmConsultaSituTributaria.aspx>

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- g) De conformidad con el oficio número 09970-SUTEL-DGO-2024 con fecha del 11 de noviembre de 2024, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 31 de octubre de 2024 y regulados que no han presentado la declaración jurada “Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación” correspondiente al periodo 2023, en el cual no se encuentra **P.R.D. INTERNACIONAL S.A.** ----*
- h) **P.R.D. INTERNACIONAL S.A.**, continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT según consta en la resolución RCS-515-2009 del 04 de noviembre de 2009, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas. -----*

IV. Conclusiones.

- 1. Una vez analizada la solicitud de **segunda prórroga** de título habilitante presentada por **P.R.D. INTERNACIONAL S.A.**, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018. -----*
- 2. **P.R.D. INTERNACIONAL S.A.**, posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por **segunda vez**, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 5 años, sea este el **23 de diciembre de 2024**, definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-265-2019 del 10 de octubre de 2019. -----*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

V. Recomendaciones.

1. *En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel que **prorroque por segunda vez**, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa **P.R.D. INTERNACIONAL S.A.**, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-515-2009 del 04 de noviembre de 2009, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, a partir del **23 de diciembre de 2024** y hasta el **23 de diciembre de 2029**. -----*
2. *Se recomienda al Consejo de la Sutel que, ante la eventual aprobación de la **segunda prórroga** solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
3. *Se recomienda comunicar a **P.R.D. INTERNACIONAL S.A.**, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: -----*
 - a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----*
 - b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----*
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----*
 - d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.*
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----*
 - f. Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. -----*
 - g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----*
 - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----*
 - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. ----*
 - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales.-----*
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----*
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----*
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----*
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----*
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea,*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente¹. -----

- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----*
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----*
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----*
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----*

¹ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- u. *Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----*
- v. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----*
- w. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.---*
- x. *Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----*
- y. *Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. -----*
- z. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel. -----*
- aa. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----*
- bb. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----*

(...)"

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- XI. Que, el Consejo de la Sutel confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de **segunda prórroga** de **P.R.D. INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica número 3-101-363055 en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una **segunda prórroga por el plazo de 5 años**. -----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el Informe número 10490-SUTEL-DGM-2024 del 26 de noviembre de 2024 y otorgar una **segunda prórroga** sobre la vigencia del título habilitante otorgado al operador **P.R.D. INTERNACIONAL, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-363055, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-515-2009 del 04 de noviembre de 2009, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un período de **cinco años** a partir del **23 de diciembre de 2024** y hasta el **23 de diciembre de 2029**. -----
2. Ordenar la inscripción de la **segunda prórroga** al título habilitante del operador **P.R.D. INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica número 3-101-363055, otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
3. Comunicar al operador **P.R.D. INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica número 3-101-363055, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: -----

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.-----
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----
- f. Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.-----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.-----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales. -----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea,

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente². -----

- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental.-----
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.-----

² RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
 - w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
 - x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
 - y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. --
 - z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.
 - aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----
 - bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----
4. Se apercibe al solicitante que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante. -----
5. Notificar esta resolución al operador **P.R.D. INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica número 3-101-363055, al lugar o medio señalado para dichos efectos. -----

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.-

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

3.2 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre el retorno de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800, por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 10492-SUTEL-DGM-2024, del 26 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico sobre la recuperación de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, previamente asignado al Instituto Costarricense de Electricidad.-----

De inmediato la exposición de este asunto:-----

“Federico Chacón: *Siguiente punto 3.2, oficio 10492-SUTEL-DGM-2024, numeración por parte del ICE, cobro revertido internacional.* -----

Walther Herrera: *Sí, perfecto, mediante el oficio 10492-SUTEL-DGM-2024, se le presenta el informe técnico sobre la recuperación de recurso de numeración para la prestación del* 

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, asignada previamente al Instituto. -----

Recordemos que el proceso de la asignación de numeración que hace esta Superintendencia, pues es darle seguimiento a ver si las empresas están haciendo uso de estos números del 800, del 0800 y 00800 y los números cortos. -----

En esta oportunidad, se le solicitó al Instituto que revisara si estaba utilizando ciertas numeraciones, entonces el Instituto mediante oficio 363-894-2024, nos indica que corresponde recuperar el siguiente recurso de numeración, que sería el 0800-0110828, de AT&T USA; 0800-015-0355; 0365-0386-0520; 0532-0626-0627; 0683-0727-0750 y 0782 de Data Canadá y el 0800-0440101 del Reino Unido. -----

Solamente, en firme, esto es una recuperación, por favor, porque se necesita ponerlo en el registro de numeración, a fin de que las otras empresas puedan utilizar estas numeraciones. -----

Federico Chacón: *Doña Ana y don Carlos, están de acuerdo para aprobarlo en firme”.*

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base al oficio 10492-SUTEL-DGM-2024, del 26 de noviembre del 2024 y a lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 005-067-2024

- I. Dar por recibido el oficio 10492-SUTEL-DGM-2024, del 26 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico sobre la recuperación de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, previamente asignado al Instituto Costarricense de Electricidad. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-230-2024

“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO, NUMERACIÓN DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, NUMERACIÓN 0800 ASIGNADO AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que en la sesión ordinaria 061-2022, celebrada el 01 de setiembre del 2022, mediante acuerdo 017-061-2022, de las 11:20 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó la resolución RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*”, en su numeral 5 indica "Remisión semestral de reportes de uso de numeración y su recuperación" en la cual establece el formato de presentación de los códigos numéricos asignados por la SUTEL, para su reporte semestral en cuanto al uso y disposición en cumplimiento con el monitoreo y auditoría de los recursos de numeración. -----
2. Que mediante el mediante oficio 263-894-2024 (NI-15266-2024) recibido el 19 de noviembre del 2024, el ICE presentó la solicitud de devolución de numeración 0800 de cobro revertido automático internacional (13 números), del Registro Nacional de Numeración y del Registro Nacional de Telecomunicaciones, con el siguiente detalle según se muestra en la tabla 1: -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Tabla 1. Recurso numérico 0800 a devolver según oficio 263-894-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Operador
0800-011-0828	AT&T USA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-015-0355	TATA CANADA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-015-0365	TATA CANADA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-015-0386	TATA CANADA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-015-0520	TATA CANADA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-015-0532	TATA CANADA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-015-0626	TATA CANADA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-015-0627	TATA CANADA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-015-0683	TATA CANADA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-015-0727	TATA CANADA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-015-0750	TATA CANADA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-015-0782	TATA CANADA	Cobro revertido automático internacional	ICE
0800-044-0101	BT REINO UNIDO	Cobro revertido automático internacional	ICE

- Que mediante el oficio 10492-SUTEL-DGM-2024 del 26 de noviembre de 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 10492-SUTEL-DGM-2024 del 26 de noviembre del 2024, indica que, en la solicitud presentada se señala que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:-----

“(…)

II. Análisis de la recuperación de numeración:

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

1. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente: -----

“(…)

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. -----

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa. -----

(…)”

2. Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica: -----

“(…)

1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado. -----

(…)”

3. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.-----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

4. *Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.-----*
5. *Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización. -----*
6. *Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del ICE, con base en lo indicado por sus clientes comerciales y según consta en el oficio 263-894-2024 (NI-15266-2024) recibido por esta Superintendencia en fecha del 19 de noviembre del 2024, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus clientes no harán más uso de los servicios brindados por el ICE a través de la numeración asignada. -----*
7. *Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.-----*
8. *Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como Órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y que debe mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado al ICE y que este ahora señala como recursos inactivos. Dicha recuperación debe realizarse con el fin de que los números puedan ser asignados a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales. -----*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

III. Conclusiones y Recomendaciones:

- *En vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante oficio 263-894-2024 (NI-15266-2024) al amparo de lo expresado por sus clientes comerciales, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado, según se detalla en la tabla 2:-----*

Tabla 2. Recurso numérico 0800 a devolver

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-011-0828	AT&T USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164- 2017	022-045- 2017	07/06/2017
0800-015-0355	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164- 2017	022-045- 2017	07/06/2017
0800-015-0365	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164- 2017	022-045- 2017	07/06/2017
0800-015-0386	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164- 2017	022-045- 2017	07/06/2017

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-015-0520	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164- 2017	022-045- 2017	07/06/2017
0800-015-0532	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164- 2017	022-045- 2017	07/06/2017
0800-015-0626	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164- 2017	022-045- 2017	07/06/2017
0800-015-0627	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164- 2017	022-045- 2017	07/06/2017
0800-015-0683	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164- 2017	022-045- 2017	07/06/2017
0800-015-0727	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-223- 2018	011-037- 2018	13/06/2018

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

<i>Servicio 0800</i>	<i>Nombre de usuario final</i>	<i>Uso de Numeración</i>	<i>Resolución de Asignación</i>	<i>Acuerdo</i>	<i>Fecha</i>
0800-015-0750	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-090- 2019	026-026- 2019	02/05/2019
0800-015-0782	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-031- 2020	007-010- 2020	31/01/2020
0800-044-0101	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164- 2017	022-045- 2017	07/06/2017

- *Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales. -----*

(...)”

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico de cobro revertido internacional 0800, en el cual, entre otros números, se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad en el detalle que se indica en la tabla 2: -----

Tabla 2. Recurso Numérico 0800 a devolver

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-011-0828	AT&T USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-015-0355	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-015-0365	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-015-0386	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164- 2017	022-045- 2017	07/06/2017
0800-015-0520	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164- 2017	022-045- 2017	07/06/2017
0800-015-0532	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164- 2017	022-045- 2017	07/06/2017
0800-015-0626	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164- 2017	022-045- 2017	07/06/2017
0800-015-0627	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164- 2017	022-045- 2017	07/06/2017
0800-015-0683	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164- 2017	022-045- 2017	07/06/2017

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-015-0727	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-223- 2018	011-037- 2018	13/06/2018
0800-015-0750	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-090- 2019	026-026- 2019	02/05/2019
0800-015-0782	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-031- 2020	007-010- 2020	31/01/2020
0800-044-0101	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164- 2017	022-045- 2017	07/06/2017

- Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y de la resolución No RCS-222-2022. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

3.3 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de segunda prórroga de autorización presentada por FEMARROCA TV, S. A.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 10498-SUTEL-DGM-2024, del 26 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de segunda prórroga de título habilitante por la empresa FEMARROCA T.V., S. A.-----

De inmediato la exposición de este asunto:-----

“Federico Chacón: El siguiente punto es el 3.3, Informe técnico sobre la solicitud de segunda prórroga de autorización presentada por Femarroca TV, S. A., mediante el oficio 10498-SUTEL-DGM-20243. -----

Walther Herrera: Sí, mediante el oficio 10498-SUTEL-DGM-2024 se le está presentando a este Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de la segunda prórroga del título habilitante, presentada por la empresa Femarroca, T.V. Sociedad Anónima. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

La SUTEL, en la sesión 054-2019, celebrada el 29 de agosto del 2019, mediante el acuerdo 021-054-2019, la resolución RCS-225-2019, se le otorgó la primera prórroga de título habilitante.-----

En esta oportunidad, como se indica en el encabezado, es una solicitud de segunda prórroga y después de haber analizado los procesos y haber seguido los procedimientos establecidos, se recomienda el Consejo de la SUTEL que prorrogue por segunda vez, en los términos establecidos de la película 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título de la habilitante de la empresa servicio Femarroca TV, S. A., para brindar servicios incluidos en la resolución en la RCS-063-2010, del 20 de enero del 2010. -----

Las prórrogas establecidas de esta empresa regirán a partir del 28 de febrero del 2025 hasta el 28 de febrero del 2030.-----

Solamente, en firme, por favor por ser una solicitud prórroga.-----

Federico Chacón: Bueno, es una prórroga por 5 años, de febrero del 2025 a febrero del 2030. Doña Ana o Don Carlos, ¿algún comentario, consultas?, no, bueno, aprobado en firme también”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base al oficio 10498-SUTEL-DGM-2024, del 26 de noviembre del 2024 y a lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 006-057-2024

- I. Dar por recibido el oficio 10498-SUTEL-DGM-2024, del 26 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de segunda prórroga de título habilitante por la empresa FEMARROCA T.V., S. A.-----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-231-2024

**“SE OTORGA SEGUNDA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A LA EMPRESA
SERVICIOS FEMAROCA TV, S. A.”**

S0178-STT-AUT-OT-00497-2009

RESULTANDO:

1. Que, en la Sesión ordinaria N°054-2019 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) celebrada el 29 de agosto de 2019, mediante el acuerdo 021-054-2019 se aprobó la resolución RCS-225-2019 **“SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A SERVICIOS FEMAROCA TV S.A.”** (destacado corresponde al original), en donde se otorgó una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a la empresa **SERVICIOS FEMAROCA TV S.A.**, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-63-2010 del 20 de enero de 2010 y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 27 de febrero de 2020. (Folios 356 al 368). -----
2. Que, por medio de correo electrónico del 24 de octubre de 2024, **SERVICIOS FEMAROCA TV S.A.**, envió a la Sutel, un oficio número SF-0181-2024 de esa misma fecha (NI-13949-2024) mediante el cual solicitaron la **segunda prórroga** del título habilitante. (Folios 400 al 413). -----
3. Que, mediante oficio número 09657-SUTEL-DGM-2024 del 1° de noviembre de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) previno a la empresa **SERVICIOS FEMAROCA TV, S. A.**, para que, aportara requisitos indispensables para la solicitud de la prórroga de la autorización del título habilitante, establecidos en la resolución número RCS-374-2018. (Folios 414 al 416). -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

4. Que, por medio de correo electrónico de fecha 1° de noviembre de 2024 (NI-14411-2024), la empresa **SERVICIOS FEMAROCA TV S.A.**, brindó respuesta en tiempo y forma, al oficio número 09657-SUTEL-DGM-2024 de esa misma fecha. (Folios 417 al 420). -----
5. Que, mediante oficio número 10498-SUTEL-DGM-2024 del 26 de noviembre de 2024, la Dirección General de Mercados rindió su Informe técnico jurídico respecto a la **segunda prórroga** de título habilitante solicitada por **SERVICIOS FEMAROCA TV S.A.** -----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que: -----
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.* -----
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.* -----
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.* -----
- II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones, así también estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593. -----
- III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: ----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”---

V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: -----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----

VI. Por su parte, el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley N°6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----

- VII.** En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. ----
- VIII.** El operador **SERVICIOS FEMAROCA TV, S. A.** solicita que se le otorgue la segunda de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente administrativo S0178-STT-AUT-OT-00497-2009, mediante escrito número SF-0181-2024 (NI-13949-2024) recibido el 24 de octubre de 2024. -----
- IX.** Ante esta situación, la cooperativa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ---
- X.** Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 10498-SUTEL-DGM-2024 del 26 de noviembre de 2024 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

“(…)

II. Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

1. La Sutel como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes.

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley 7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. -----

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Sutel previa solicitud del interesado debidamente justificada. -----

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada Ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

2. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por Sutel y sus prórrogas.

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: -----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”-----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.” -----

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones: -----

- *Las autorizaciones otorgadas por parte de Sutel cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces. -----*
- *La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la Sutel por lo menos 6 meses antes de su expiración. -----*
- *De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga. -----*
- *La Sutel determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga. -----*

3. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante.

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la Sutel fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido. -----

Debe tomarse en consideración que, en cuanto a las autorizaciones, pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): a) un procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y b) un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones. -----

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos: -----

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y -----

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente. -----

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227).-----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca en los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones. -----

“(…)

a) Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. -----*
- b) En el caso de personas jurídicas, deberá presentar: -----*
- I. Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.-----*
 - II. Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s). -----*
 - III. Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio). -----*
- c) Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----*
- d) No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----*
- e) Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.”-----*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

III. Análisis de la solicitud.

1. Información presentada por la solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización y segunda prórroga:

SERVICIOS FEMAROCA TV, S. A., solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas

en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el escrito número SF-0181-2024 (NI-13949-2024): -----

“(...) Yo Edgar Eduardo Mora Barrantes, cédula física 1-1169-0433, mayor de edad, casado una vez, con domicilio en Desamparados, San Juan Dios 200 metros este de la Escuela Pública, representante legal de la empresa Servicios Femaroca TV S.A (Teki), inscritos en el Registro Público, Tomo 1623, Folio 081, Asiento 00096, con cédula jurídica 3-101-335938.-----

Solicito la segunda prórroga del título (sic) habilitante que poseo actualmente en Servicios Femaroca TV S.A (Teki), ya que la actual (RCS-225-2019 Se (sic) otorga prórroga TH FEMARROCA (sic) 7537-SUTEL-DGM-2019) está pronta a vencer (...)”. -----

*A efectos de fundamentar esta solicitud, **SERVICIOS FEMAROCA TV S.A.**, presentó ante esta Superintendencia escrito firmado por el señor **Edgar Eduardo Mora Barrantes**, cédula de identidad número 1-1169-0433, en su condición representante legal. -----*

*Ahora bien, mediante la resolución RCS-225-2019 del 29 de agosto de 2019 (folios 356 al 368), el Consejo de la Sutel otorgó **primera prórroga** del título habilitante a **SERVICIOS FEMAROCA TV S.A.**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto primero de la sección dispositiva*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

de esta resolución, la autorización se extiende “(...) por un **período de cinco años a partir del 27 de febrero del 2020**.” (Destacado corresponde al original). -----

A partir de dicha fecha, esta Dirección constata que la primera prórroga del título habilitante de **SERVICIOS FEMAROCA TV S.A.**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento del plazo el **27 de febrero de 2025**, por lo que se concluye que la solicitud de la **segunda prórroga** planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación. -----

3. Cumplimiento de requisitos para segunda prórroga de autorización.

Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que **SERVICIOS FEMAROCA TV S.A.**, cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación: -----

a) SERVICIOS FEMAROCA TV S.A., según la resolución RCS-225-2019 del 29 de agosto 2019 cuenta con la primera prórroga del título habilitante de autorización para la prestación de los servicios incluidos en la resolución RCS-63-2010 del 20 de enero de 2010 y en sus posteriores ampliaciones en las zonas de cobertura

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 27 de febrero de 2020 (televisión por cable fibra óptica y acceso a servicios de Internet). -----*
- b)** *La solicitud fue presentada en idioma español. -----*
- c)** *La solicitud fue firmada digitalmente por el señor **Edgar Eduardo Mora Barrantes**, cédula de identidad número 1-1169-0433, en su condición de representante legal (NI-13949-2024). -----*
- d)** *La empresa aporta certificación notarial de su personería jurídica, en la cual se puede constatar la representación legal y facultades del firmante **Edgar Eduardo Mora Barrantes**, cédula de identidad número 1-1169-0433 (NI-13949-2024). -----*
- e)** *La empresa **SERVICIOS FEMAROCA TV S.A.**, aporta certificación notarial del libro de accionistas (capital social de la empresa) mediante correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2024 (NI-13949-2024). -----*
- f)** ***SERVICIOS FEMAROCA TV S.A.**, se encuentra inscrita como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por Sutel en el portal Sicere el 20 de noviembre de 2024.*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha	20/11/2024
Nombre	SERVICIOS FEMAROCA TV SOCIEDAD ANONIMA	
Lugar de Pago	DESAMPARADOS	
Situación		

Figura 1. Estado actual de **SERVICIOS FEMAROCA TV S.A.**, en el sitio <https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do;jsessionid=LABCqoots8iPHjmeJ8kCldw7NY54xl8ylvoH8vxuXuhqZEoW1Vxc!-42929072>



DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES



FODESAF
FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO
 Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

20/11/2024
15:01:03

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03101335938 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 20/11/2024 3:54:46
 Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

Figura 2. Estado actual de **SERVICIOS FEMAROCA TV S.A.**, en el sitio https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

i) Que, de conformidad con lo señalado por **SERVICIOS FEMAROCA TV S.A.**, esta Dirección General de Mercados, procedió a realizar la consulta al portal web denominado Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda, el 20 de noviembre de 2024, en donde la relacionada cooperativa, no aparece omisa ni morosa. -----

Fecha y hora de consulta: 20/11/2024 15:03:56

Información			
Identificación:	310133593809	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	SERVICIOS FEMAROCA TV SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Cartago	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	08/08/2003
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	06/12/2023

Figura 3. Estado actual de **SERVICIOS FEMAROCA TV S.A.**, en el sitio <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

j) De conformidad con el oficio número 09970-SUTEL-DGO-2024 con fecha del 11 de noviembre de 2024, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 31 de octubre de 2024 y regulados que no han presentado la declaración jurada “Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación” correspondiente al periodo 2023, en el cual no se encuentra **SERVICIOS FEMAROCA TV, S.A.**

k) **SERVICIOS FEMAROCA TV, S. A.**, continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT según consta en la resolución RCS-63-2010 del 20 de enero de 2010, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas. -----

IV. Conclusiones.

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

1. Una vez analizada la solicitud de **segunda prórroga** de título habilitante presentada por **SERVICIOS FEMAROCA TV S.A.**, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018. -----
2. **SERVICIOS FEMAROCA TV S.A.**, posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por **segunda** vez, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 5 años, sea este el **28 de febrero de 2025**, definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-225-2019 del 29 de agosto de 2019. -----

V. Recomendaciones.

1. En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel que **prorrogue por segunda vez**, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa **SERVICIOS FEMAROCA TV S.A.**, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-63-2010 del 20 de enero de 2010, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, a partir del **28 de febrero de 2025** y hasta el **28 de febrero de 2030**. -----
2. Se recomienda al Consejo de la Sutel que, ante la eventual aprobación de la **segunda prórroga** solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
3. Se recomienda comunicar a **SERVICIOS FEMAROCA TV S.A.**, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: -----

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----*
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----*
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----*
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.*
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----*
- f. Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. -----*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----*
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----*
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----*
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----*
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales.-----*
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----*
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----*
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.-----*
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----*
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente³.-----

- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----*
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----*

³ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- s. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----*
- t. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----*
- u. *Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----*
- v. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----*
- w. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. ----*
- x. *Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----*
- y. *Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. -----*
- z. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel. -----*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.-----*
 - bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----*
- (.....)”.

XI. Que, el Consejo de la Sutel confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de **segunda prórroga** de **SERVICIOS FEMAROCA TV S.A.**, cédula jurídica número 3-101-335938 en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una **segunda prórroga por el plazo de 5 años**. -----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el Informe número 10498-SUTEL-DGM-2024 del 26 de noviembre de 2024 y otorgar una **segunda prórroga** sobre la vigencia del título habilitante otorgado al operador **SERVICIOS FEMAROCA TV S.A.**, cédula jurídica número 3-101-335938, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-63-2010 del 20 de enero de 2010, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un período de **cinco años** a partir del **28 de febrero de 2025** y hasta el **28 de febrero de 2030**.

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

2. Ordenar la inscripción de la **segunda prórroga** al título habilitante del operador **SERVICIOS FEMAROCA TV S.A.**, cédula jurídica número 3-101-335938, otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
3. Comunicar al operador **SERVICIOS FEMAROCA TV S.A.**, cédula jurídica número 3-101-335938, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: -----
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
 - d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión. -----
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
 - f. Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. ---
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.-----
 - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.-----
 - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.-----
 - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----
 - k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales. -----
 - l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----
 - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
 - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
 - o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----
 - p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

resolución RCS-234-2023, “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente⁴. -----

- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----

⁴ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----
 - v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
 - w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----
 - x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----
 - y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. -----
 - z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel. -----
 - aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----
 - bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----
- 4.** Se apercibe al solicitante que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante. -----
- 5.** Notificar esta resolución al operador **SERVICIOS FEMAROCA TV, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-335938, al lugar o medio señalado para dichos efectos. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

3.4 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de segunda prórroga de autorización presentada por INTERPHONE, S. A.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 10529-SUTEL-DGM-2024, del 27 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de segunda prórroga de título de habilitante presentada por la empresa INTERPHONE, S. A.-----

De inmediato la exposición de este asunto:-----

“Federico Chacón: *El 3.4 es un informe técnico sobre la solicitud de segunda prórroga de autorización presentada por INTERPHONE, S. A., oficio 10529-SUTEL-DGM-2024. --*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Walther Herrera: *Mediante el oficio 10529-SUTEL-DGM-2024, se presenta un informe técnico jurídico sobre la solicitud de la segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa INTERPHONE, S. A. -----*

Recordemos que mediante la sesión 078-2019, celebrada el 03 de diciembre del 2019 y mediante el acuerdo 012-078-1019, se aprobó la resolución RCS-316-2019, que se le otorga la primera prórroga a esta empresa INTERPHONE, S. A. -----

En esta oportunidad, se siguieron los procedimientos establecidos a fin de verificar los requerimientos por parte de esta Superintendencia y se le estaría, por parte de la Dirección General de Mercados, recomendando al Consejo de la SUTEL que prorrogue por segunda vez, en los términos establecidos del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante a la empresa INTERPHONE, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-488-2010 y rige a partir del 06 de diciembre del 2024 al 06 de diciembre del 2029. -----

Solamente, en firme por favor igualmente que los anteriores, por ser una prórroga. -----

Federico Chacón: *Doña Ana y don Carlos, si están de acuerdo lo aprobamos en firme, se acoge el informe de Mercados donde se recomienda la prórroga por 5 años de INTERPHONE. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base al oficio 10529-SUTEL-DGM-2024, del 27 de noviembre del 2024 y a lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 007-067-2024

- I. Dar por recibido el oficio 10529-SUTEL-DGM-2024, del 27 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

técnico jurídico sobre la solicitud de segunda prórroga de título de habilitante presentada por la empresa INTERPHONE, S. A. -----

II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-232-2024

“SE OTORGA SEGUNDA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A LA EMPRESA INTERPHONE, S. A.”

I0073-STT-AUT-OT-00514-2009

RESULTANDO:

1. Que, en la Sesión Ordinaria N°078-2019 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) celebrada el 03 de diciembre de 2019, mediante el acuerdo 012-078-2019 se aprobó la resolución RCS-316-2019 **“SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A INTERPHONE S.A.”** (destacado corresponde al original), en donde se otorgó una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a la empresa **INTERPHONE S.A.**, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-488-2009 del 21 de octubre de 2009 y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 05 de diciembre de 2024. (Folios 165 al 180). -----
2. Que, mediante oficio número 08806-SUTEL-DGM-2024 del 04 de octubre de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) remitió a la empresa **INTERPHONE S.A.** prevención por vencimiento del plazo de la autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público. (Folios 186 y 187). -----
3. Que, por medio de correo electrónico del 08 de octubre de 2024, **INTERPHONE S.A.**, envió a la Sutel, su oficio número N°00209-INTP-2024 de esa misma fecha (NI-13235-2024) mediante el cual solicitaron la **segunda prórroga** del título habilitante. (Folios 108 al 194). -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

4. Que, mediante oficio número 09565-SUTEL-DGM-2024 del 29 de octubre de 2024, la DGM previno a la empresa **INTERPHONE, S. A.**, para que, aportara requisitos indispensables para la solicitud de la prórroga de la autorización del título habilitante, establecidos en la resolución número RCS-374-2018. (Folios 195 al 197). -----
5. Que, por medio de correos electrónicos de fechas 04 y 22 de noviembre de 2024 (NI-14452-2024) y (NI-10398-2024), la empresa **INTERPHONE S.A.**, mediante sus oficios números N°00210-INTP-2024 y N°00211-INTP-2024, brindó respuesta en tiempo y forma, al oficio número 09565-SUTEL-DGM-2024 del 29 de octubre de 2024. (Folios 198 al 204).-----
6. Que, mediante oficio número 10529-SUTEL-DGM-2024 del 27 de noviembre de 2024, la Dirección General de Mercados rindió su Informe técnico jurídico respecto a la **segunda prórroga** de título habilitante solicitada por **INTERPHONE S.A.** -----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que: -----
 - a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.-----*
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.-----*
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”-----*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones, así también estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593. -----
- III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: ----
“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”---
- V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: -----
*“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.-----
La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----*
- VI. Por su parte, el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley N°6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----

- VII.** En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “*Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura*”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. ----
- VIII.** El operador **INTERPHONE S.A.** solicita que se le otorgue la segunda de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente administrativo I0073-STT-AUT-OT-00514-2009, mediante los escritos números N°00209-INTP-2024, N°00210-INTP-2024 y N°00211-INTP-2024; (NI-13235-2024), (NI-14452-2024 y NI-15469-2024) respectivamente, recibidos el 08 de octubre, 04 de noviembre y 22 de noviembre de 2024.-----
- IX.** Ante esta situación, la cooperativa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ---
- X.** Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 10529-SUTEL-DGM-2024 del 27 de

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

noviembre de 2024 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

“(…)

II. Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.

1. La Sutel como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes.

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley 7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. -----

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Sutel previa solicitud del interesado debidamente justificada. -----

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada Ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

2. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por Sutel y sus prórrogas.

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: -----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.” -----

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.” -----

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones: -----

- Las autorizaciones otorgadas por parte de Sutel cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces. -----*
- La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la Sutel por lo menos 6 meses antes de su expiración. -----*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- *De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga.-----*
- *La Sutel determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga. -----*

3. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante.

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la Sutel fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido. -----

Debe tomarse en consideración que, en cuanto a las autorizaciones, pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): a) un procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y b) un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones. -----

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos: -----

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y -----

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227).-----

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca en los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

“(…)

- a) *Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. -----*
- b) *En el caso de personas jurídicas, deberá presentar: -----*
 - i. *Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.-----*
 - ii. *Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s). -----*
 - iii. *Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio). -----*
- c) *Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante. -----*
- d) *No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----

e) Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.” ---

III. Análisis de la solicitud.

1. Información presentada por la solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización y segunda prórroga:

INTERPHONE S.A., solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con los escritos números N°00209-INTP-2024, N°00210-INTP-2024 y N°00211-INTP-2024; (NI-13235-2024), (NI-14452-2024 y NI-15469-2024) respectivamente: -----

“(…) Mediante la presente solicitamos la prórroga del título habilitante TH-037 otorgado el 05 de noviembre del 2009 para los servicios autorizados: -----

- a. Canales punto a punto -----
- b. Acarreador de telefonía IP-----
- c. Telefonía IP pre y post pago -----

Se adjunta los requisitos según resolución RCS-374-2018. **La presente solicitud como los documentos adjuntos son de carácter público** (…). (Destacado corresponde al original). -----

A efectos de fundamentar esta solicitud, **INTERPHONE S.A.**, presentó ante esta Superintendencia escritos firmados por el señor **Rony Jesús Carmona Prendas**, cédula de identidad número 1-1142-0120, en su condición de representante legal. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Ahora bien, mediante la resolución RCS-316-2019 del 03 de diciembre de 2019 (folios 165 al 180), el Consejo de la Sutel otorgó **primera prórroga** del título habilitante a **INTERPHONE S.A.**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto primero de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende “(...) por un **período de cinco años a partir del 5 de diciembre del 2019.**” (Destacado intencional). -----

A partir de dicha fecha, esta Dirección constata que la primera prórroga del título habilitante de **INTERPHONE S.A.**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento del plazo el **05 de diciembre de 2019**, por lo que se concluye que la solicitud de la **segunda prórroga** planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación. -----

2. Cumplimiento de requisitos para segunda prórroga de autorización.

Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que **INTERPHONE, S. A.**, cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación: -----

a) INTERPHONE S.A., según la resolución RCS-316-2019 del 03 de diciembre de 2019 cuenta con la primera prórroga del título

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

habilitante de autorización para la prestación de los servicios incluidos en la resolución RCS-488-2009 del 21 de octubre de 2009 y en sus posteriores ampliaciones en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 05 de diciembre de 2019 canales punto a punto, acarreador de telefonía IP y telefonía IP pre y post pago). -

- b)** *La solicitud fue presentada en idioma español. -----*
- c)** *La solicitud fue firmada digitalmente por el señor Rony Jesús Carmona Prendas, cédula de identidad número 1-1142-0120, en su condición de representante legal (NI-14452-2024) y (NI-15469-2024). -----*
- d)** *La empresa aporta certificación notarial de su personería jurídica, en la cual se puede constatar la representación legal y facultades del firmante Rony Jesús Carmona Prendas, cédula de identidad número 1-1142-0120 (NI-13235-2024). -----*
- e)** *La empresa INTERPHONE S.A., aporta certificación notarial del libro de accionistas (capital social de la empresa) mediante correo electrónico de fecha 04 de noviembre de 2024 (NI-14452-2024). -*
- f)** *INTERPHONE S.A., se encuentra inscrita como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por Sutel en el portal Sicere el 26 de noviembre de 2024. -----*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha	26/11/2024
Nombre	INTERPHONE SOCIEDAD ANONIMA	
Lugar de Pago	OFI. CENTRALES	
Situación		

Figura 1. Estado actual de **INTERPHONE S.A.**, en el sitio <https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do?jsessionid=LaBCqoots8iPHjmeJ8kCldw7NY54xI8ylvoH8vxuXuhgZEoW1Vxcl-42929072>



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
 DEPARTAMENTO GESTION DE COBRO
 Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

26/11/2024
15:51:07

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03101498395 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 26/11/2024 3:52:51
 Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

Figura 2. Estado actual de **INTERPHONE S.A.**, en el sitio https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

*g) Que, de conformidad con lo señalado por **INTERPHONE S.A.**, esta Dirección General de Mercados, procedió a realizar la consulta al portal web denominado Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda, el 26 de noviembre de 2024, en donde la relacionada empresa, no aparece omisa ni morosa. -----*

Fecha y hora de consulta: 20/11/2024 15:03:56			
Información			
Identificación:	310133593809	Estado Tributario:	Inscrito
Nombre y/o Razón Social:	SERVICIOS FEMAROCA TV SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Cartago	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	08/08/2003
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	06/12/2023

Figura 3. Estado actual de **SERVICIOS FEMAROCA TV S.A.**, en el sitio <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

*h) De conformidad con el oficio número 09970-SUTEL-DGO-2024 con fecha del 11 de noviembre de 2024, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 31 de octubre de 2024 y regulados que no han presentado la declaración jurada “Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación” correspondiente al periodo 2023, en el cual no se encuentra **INTERPHONE S.A.** -----*

*i) **INTERPHONE S.A.**, continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT según consta en la resolución RCS-488-2009 del 21 de octubre de 2009, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas. -----*

IV. Conclusiones.

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

1. Una vez analizada la solicitud de **segunda prórroga** de título habilitante presentada por **INTERPHONE S.A.**, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018. -----
2. **INTERPHONE S.A.**, posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por **segunda** vez, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 5 años, sea este el **06 de diciembre de 2025**, definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-316-2019 del 03 de diciembre de 2019. -----

V. Recomendaciones

1. En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel que **prorroque por segunda vez**, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa **INTERPHONE S.A.**, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-488-2010 del 21 de octubre de 2009, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, a partir del **06 de diciembre de 2024** y hasta el **06 de diciembre de 2029**. -----
2. Se recomienda al Consejo de la Sutel que, ante la eventual aprobación de la **segunda prórroga** solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Se recomienda comunicar a **INTERPHONE S.A.**, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: -----

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----*
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----*
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.-----*
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.-----*
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.-----*
- f. Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.-----

- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----*
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----*
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. --*
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----*
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales. -----*
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----*
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----*
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.-----*
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estas personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente⁵. -----
- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los

⁵ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----

r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----

s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----

u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----

v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----

w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.

x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- y. *Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. -----*
 - z. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.-----*
 - aa. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----*
 - bb. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----*
- (...)"

XI. Que, el Consejo de la Sutel confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de **segunda prórroga** de **INTERPHONE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-498395 en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una **segunda prórroga por el plazo de 5 años.** -----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227. -----

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el Informe número 10529-SUTEL-DGM-2024 del 27 de noviembre de 2024 y otorgar una **segunda prórroga** sobre la vigencia del título habilitante otorgado al operador **INTERPHONE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-498395, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-488-2009 del 21 de octubre de 2009, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un período de **cinco años** a partir del **06 de diciembre de 2024** y hasta el **06 de diciembre de 2029**. -----
2. Ordenar la inscripción de la **segunda prórroga** al título habilitante del operador **INTERPHONE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-498395, otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
3. Comunicar al operador **INTERPHONE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-498395, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
 - d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
- f. Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. -----
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.-----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.-----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales. -----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente⁶. -----
- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, *“Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”*, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. - -----

⁶ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----
- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----
- x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----
- y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. -----
- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel. -----
- aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----
- bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

4. Se apercibe al solicitante que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante.-----

5. Notificar esta resolución al operador **INTERPHONE, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-498395, al lugar o medio señalado para dichos efectos. -----

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

3.5 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de ampliación de servicios y zonas de cobertura presentada por el señor Noé Otoniel Nájera Morales.

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 10599-SUTEL-DGM-2024, del 28 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico sobre la notificación de ampliación de servicios por parte del señor Noé Otoniel Nájera Morales.-----

De inmediato la exposición de este asunto:-----

“Federico Chacón: *El punto 3.5, don Walther, ese lo excluimos el 3.5.*

El punto 3.6, Acceso a interconexión. Informe sobre la solicitud de ampliación de servicios y zonas de cobertura presentada por el señor Noé Otoniel Nájera Morales, oficio 10599-SUTEL-DGM-2024. -----

Walther Herrera: *Sí, como lo indica el señor Presidente, con el oficio 10599-SUTEL-DGM-2024, se le presenta el informe técnico y jurídico al Consejo sobre la notificación de la ampliación de servicios por parte del señor Noé Otoniel Nájera. -----*

El señor hace una solicitud, se le dio la autorización al señor Noé Otoniel Nájera Morales, para brindar los servicios, mediante RCS-121-2022. -----

Posteriormente, el señor hace una solicitud a este Consejo para ampliar los servicios y después de haber revisado los procedimientos establecidos para este tipo de solicitud, la Dirección General de Mercados recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a favor de Noé Otoniel Nájera Morales, los servicios de servicios de transferencia de datos en modalidad de acceso a internet en enlaces punto a punto por medio de redes inalámbricas, que operan en las bandas de frecuencia de uso libre, en las redes y de redes alámbricas en la provincia de San José, específicamente en el cantón central y Pérez Zeledón y en la provincia de Puntarenas. -----

Solamente, en firme, con el fin de que ya quede inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y que el señor Nájera Morales este brindando los servicios que ha solicitado. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Federico Chacón: ¿Alguna consulta doña Ana o don Carlos? -----

Ana Rodríguez: Sí, don Walther, antes de sesión discutimos unos cambios de forma con los Miembros del Consejo de estas ampliaciones, entonces yo se las paso para que las tengan y se las hagan a los documentos.-----

Walther Herrera: Sí. Excelente, le agradezco mucho toda su gestión de ayudarnos en esto, con el fin de mejorar, muchas gracias. Estaríamos ahí tomando sus observaciones. -----

Federico Chacón: Bueno, junto las observaciones que vimos antes de la sesión con doña Ana, que son unos temas de forma como lo indicaba, lo aprobamos en firme la ampliación de los servicios para San José y Pérez Zeledón, presta actualmente en Buenos Aires, verdad don Walther. -----

Walther Herrera: Sí, específicamente.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base al oficio 10599-SUTEL-DGM-2024, del 28 de noviembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----

ACUERDO 008-067-2024

- I. Dar por recibido el oficio 10599-SUTEL-DGM-2024, del 28 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico sobre la notificación de ampliación de servicios por parte del señor Noé Otoniel Nájera Morales. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-233-2024

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
AMPLIACIÓN DE SERVICIOS PRESENTADA POR EL SEÑOR NOÉ OTONIEL
NÁJERA MORALES”**

N0052-STT-AUT-00045-2022

RESULTANDO:

- I. Que, mediante resolución del RCS-121-2022, del 19 de mayo del 2022, la Sutel otorgó autorización a **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** cédula de identidad 1-1575-0032, para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales y enlaces punto a punto por medio de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en el cantón de Buenos Aires de Puntarenas. (ver expediente administrativo N0052-STT-AUT-00045-2022) (folios 190 al 210 del expediente administrativo). -----
- II. Que, mediante escrito sin número (NI-14108-2024) recibido el 29 de octubre de 2024, señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** notificó a Sutel su intención de proveer el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces punto a punto por medio de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre y de redes alámbricas en la provincia de San José específicamente en el cantón central y Pérez Zeledón y en la provincia de Puntarenas. (Folios 223 al 231 del expediente administrativo). -----
- III. Que, en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 09742-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 04 de octubre del 2024, la Dirección General de Mercados previno a **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES**, instándole a que completara la presentación de requerimientos técnicos, según consta en el expediente administrativo. (Folios 232 al 234 del expediente administrativo). -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- IV. Que mediante escrito sin número de consecutivo (NI-15063-2024), recibido el 15 de noviembre de 2024, **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** brindó respuesta parcial a lo solicitado mediante oficio 09742-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 04 de octubre del 2024. (Folios 235 al 242 del expediente administrativo). -----
- V. Que, en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante correo electrónico con fecha del 19 de noviembre 2024, la Dirección General de Mercados previno a **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES**, instándole a que completara la presentación de requerimientos técnicos, según consta en el expediente administrativo. (Folio 244). -----
- VI. Que mediante escrito sin número (NI-15470-2024), recibido el 25 de noviembre de 2024, **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** brindó respuesta a lo solicitado mediante correo electrónico con fecha del 19 de noviembre del 2024. (Folios 245 al 253). -----
- VII. Que, por medio del oficio número 10599-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 28 de noviembre de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió su Informe técnico jurídico sobre la solicitud presentada por el señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES**.-- -----
- VIII. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que:-----

“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.-----

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.”-----

- II. Que, la notificación o informe previo es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la Sutel la intención de poner en marcha una actividad es una carga en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la Sutel a impedir su desarrollo. -----
- III. Que, la notificación genera para la Sutel el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la Sutel constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

dictará -en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT). -----

- IV.** Que, la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso, debe quedar constancia documental de lo actuado. -----
- V.** Que, esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización. -----
- VI.** Que, esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones. -----
- VII.** Que, la notificación previa obliga a la Sutel a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a fiscalizar el proyecto comunicado por el particular. -----
- VIII.** Que, en caso de que la Sutel no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas. ---

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- IX. Que, cuando tras las comprobaciones iniciales la Sutel considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia. -----
- X. Que, en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la Sutel ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente. -----
- XI. Que, también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la Sutel ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general. -----
- XII. Que, en todo momento la Sutel puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la Sutel puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular. -----
- XIII. Que, la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico jurídico 10599-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 28 de noviembre de 2024 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que: - -----

“(…)

3.1. Requisitos jurídicos.

i. **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** entregó a la

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- Superintendencia de Telecomunicaciones, su intención de proveer el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces punto a punto por medio de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre y de redes alámbricas en la provincia de San José específicamente en el cantón central y Pérez Zeledón y en la provincia de Puntarenas.-----*
- ii. La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento). (Folios 217 al 269).--*
 - iii. El solicitante se identificó como **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** con número cédula de identidad 1-1575-0032, se señalan los correos electrónicos nnajeram@najeratech.com como medios para la recepción de notificaciones.-----*
 - iv. La solicitud fue firmada por **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** con número cédula de identidad 1-1575-0032, de manera digital, según consta en el documento con número de ingreso NI-14108-2024 visible en el expediente administrativo.-*
 - v. Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, el señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** se encuentra registrado activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF. La consulta adjunta fue realizada en dicho portal el 26 de noviembre 2024.-----*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

PATRONO / TI / AV AL DIA Consulta realizada a la fecha 26/11/2024

Nombre: NOE OTONIEL NAJERA MORALES

Lugar de Pago: BUENOS AIRE

Situación:

Figura 1. Verificación de la empresa **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** en el sitio <https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do>

vi. *Esta Superintendencia verificó que señor NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES, no se registra como morosa ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, normativas que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.-----*

Fecha y hora de consulta: 26/11/2024 22:50:35			
Información			
Identificación:	011575003234	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	NOE OTONIEL NAJERA MORALES	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	Nájera Tech	Es Moroso:	NO
Administración:	Zona Sur	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	26/12/2021
Tiene información IPJ:	NO	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	26/12/2021

Figura 2. Verificación de la empresa **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** en el sitio <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

(...)"

XIV. Que, la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico jurídico 10599-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 28 de noviembre de 2024 concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que: -----

"(...)

3.2. Requisitos técnicos.

*Analizada la documentación técnica remitida por el señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES**, mediante sus notificaciones para la ampliación de servicios de telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados constata que el señor Nájera Morales cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la autorización de ampliación de servicios de telecomunicaciones y recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se expone a continuación el análisis efectuado.*-----

*Mediante la notificación presentada mediante escritos con número de ingreso NI-14108-2024 y NI-15063-2024, el señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** manifiesta su intención de ampliar la oferta de servicios brindados (ver expediente administrativo); dicho servicio se describe como transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces punto a punto por medio de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre y de redes alámbricas en la provincia de San José específicamente en el cantón central y Pérez Zeledón y en la provincia de Puntarenas.*-----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

*En esta línea y en cumplimiento con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos y jurídicos con respecto a esta solicitud de notificación de ampliación de servicios de telecomunicaciones. En esta línea, se verificó que el señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES**, tiene la capacidad y cumple con los requisitos necesarios para brindar el servicio de telecomunicaciones, notificado en el escrito con número de ingreso NI-14108-2024.-----*

*En consecuencia, es criterio de la Dirección General de Mercados que **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida, por lo que se recomienda que esta ampliación se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. A continuación, se incluyen en este informe varios extractos de la documentación presentada por el señor Nájera Morales.-----*

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones y zona de cobertura:

En el escrito con número de ingreso NI-14108-2024 del expediente administrativo presentada por parte del señor Nájera Morales, se notifica su intención de brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces punto a punto por medio de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre y de redes alámbricas en la provincia de San José específicamente en el cantón central y Pérez Zeledón y en la provincia de Puntarenas.-----

*El servicio que le fue autorizado a **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** mediante la resolución RCS-211-2023 corresponde a*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales y enlaces punto a punto por medio de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en el cantón de Buenos Aires de Puntarenas.-----

En el escrito con número de ingreso NI-14108-2024, el señor Nájera Morales indicó su intención de brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces punto a punto por medio de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre y de redes alámbricas en la provincia de San José específicamente en el cantón central y Pérez Zeledón y en la provincia de Puntarenas. Puntualmente se indica lo siguiente:-----

“...Los servicios de telecomunicaciones para los cuales solicito ampliación son:-----

- Tránsito de datos: Bajo las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos de punto a punto, así como conexiones de fibra óptica hasta el hogar de los abonados.-----*

Los servicios anteriormente mencionados serán ofrecidos a usuarios finales utilizando líneas arrendadas de nuestra parte a otras empresas con título habilitante, y hacia nuestros clientes (usuarios finales) utilizaremos las tecnologías inalámbricas y fibra óptica...”-----

*De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones propias, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida, se constata que **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** brindará el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces punto a punto por medio de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre y de redes alámbricas en la provincia de San José específicamente en el cantón central y Pérez Zeledón y en la provincia de Puntarenas, a través de la explotación de redes de telecomunicaciones propias.--

Zonas o áreas geográficas en las que se pretende la prestación del servicio:

En referencia a la zona de cobertura pretendida, según la información presentada en el escrito con número de ingreso NI-15470-2024 del expediente administrativo, se tiene que el señor Nájera Morales, solicita brindar el nuevo servicio notificado en la provincia de San José específicamente en el cantón central y Pérez Zeledón y en la provincia de Puntarenas. Según se detalla en la siguiente tabla:-----

Tabla 1. Zonas de Cobertura por ampliar

Provincia	Cantones
San José	Central y Pérez Zeledón
Puntarenas	Central, Buenos Aires, Osa, Quepos, Golfito, Puerto Jimenez, Coto Brus, Parrita, Corredores y Garabito

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

b) Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red:

De la revisión realizada de la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios.-----

Lo anterior se puede apreciar en el escrito con número de ingreso NI-14108-2024 visible en el expediente administrativo, donde de manera general, el señor Nájera Morales presenta los datos técnicos de los equipos que pretende utilizar.-----

El equipo de core que pretende utilizar **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES**, es el router MikroTik de la serie RB-5009. Entre las principales características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes:-----

- Enrutamiento para servicios de voz, video y datos. -----
- Servicios Ethernet y Wireless. -----

Interfaces de conexión de hasta 1 GB. -----

Los equipos, que se pretenden utilizar para brindar los servicios mediante la red alámbrica de fibra óptica corresponden con la tecnología FTTH, son de la marca Huawei serie EA5800 los cuales tienen capacidad para alcanzar enlaces de hasta 10Gbps simétricos.

En línea con lo anterior, los equipos terminales que se pretenden utilizar para brindar los servicios solicitados mediante la red alámbrica soportan servicios de acceso de banda ancha de hasta 1 Gbps de velocidad en redes GPON.-----

Por otra parte, los equipos que conforman la red inalámbrica que se pretenden utilizar por parte del señor Nájera Morales, son de la

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

marca Ubiquiti serie AM-5G19 los cuales soportan un ancho de banda de hasta 1 Gbps, según se indica en el documento de solicitud de autorización NI-14108-2024. -----

Por último, los equipos que componen la red inalámbrica de distribución que se pretende utilizar para brindar los servicios solicitados son de la marca Ubiquiti de la serie AirMax los cuales soportan enlaces de hasta 1 Gbps de velocidad. -----

*En razón a lo analizado en los apartados de este informe, es criterio de esta dirección otorgar la ampliación del servicio autorizado a **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES**, y se reitera que los datos aportados por **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** cumplen con la información requerida en los requisitos señalados para este punto. ---*

ii. Diagrama de red.

*En relación con los diagramas de red propuestos para brindar el nuevo servicio notificado, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por el señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** mediante escritos con número de ingreso NI-14108-2024 y NI-15470-2024 contienen las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar, se muestran los diagramas de las redes alámbricas e inalámbricas con la topología general que utilizará para brindar el servicio a los clientes finales, los cuales se reproducen a continuación.-----*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

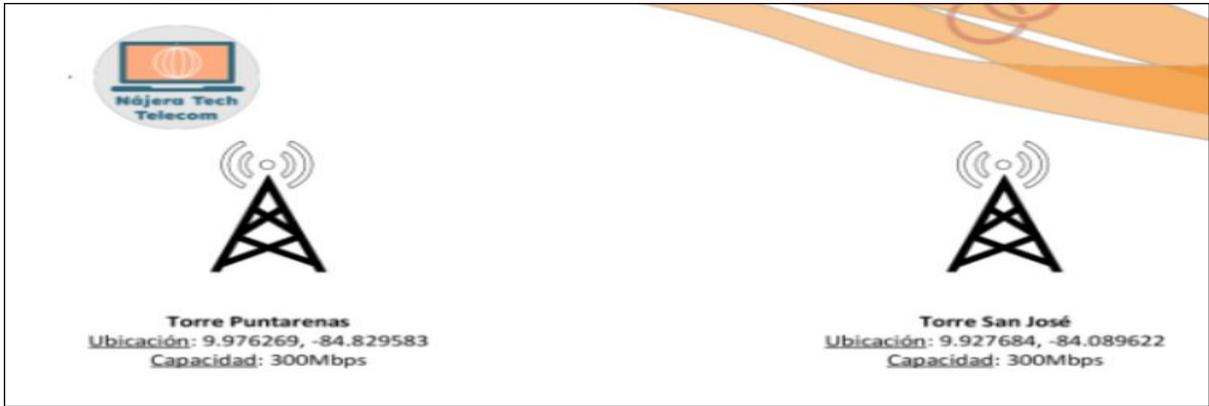


Figura 3. Diagrama de red inalámbrica. Aportado por **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES**

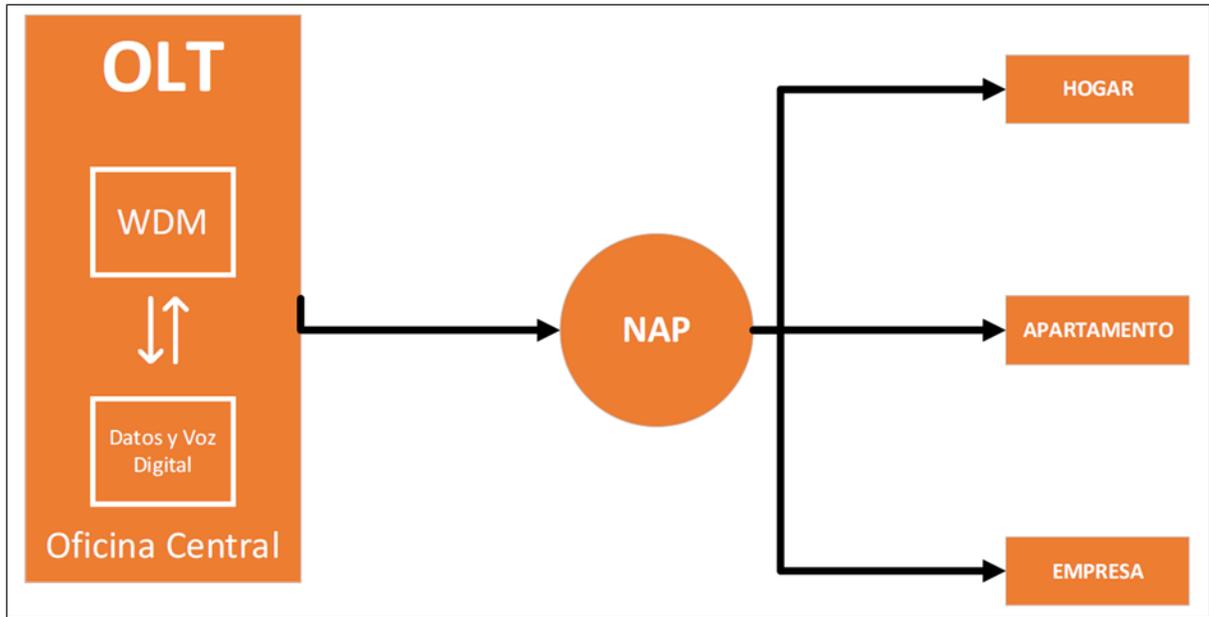


Figura 4. Diagrama de red alámbrica. Aportado por **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES**

Adicionalmente se aportó por parte del señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** mediante escrito NI-15063-2024 información referente a los emplazamientos para el establecimiento de los enlaces inalámbricos que se pretenden implementar para el despliegue de la red. A partir de dicha información se elaboró la

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

siguiente tabla que contiene la ubicación geográfica y bandas de frecuencia a utilizar para el enlace propuesto.-----

Tabla 2. Ubicación del Emplazamiento. Elaboración Propia a partir de la información suministrada.

SITIO	PROVINCIA	CANTÓN	DISTRITO	FRECUENCIAS DE OPERACIÓN (MHz)	UBICACIÓN GEOGRÁFICA
1	San José	Central	Hospital	5150-5825	9.927684, -84.089622
2	Puntarenas	Central	Puntarenas	5150-5825	9.976269, -84.829583

*En virtud de lo desarrollado en este oficio, se reitera que los datos e información aportados por el señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** resultan suficiente para fundamentar este punto.-----
 (...)”*

- XV.** Que, una vez analizada la notificación de ampliación de servicios, se puede concluir que la solicitud del señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES**, se ajusta a requisitos establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones para prestar el servicio de: servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces punto a punto por medio de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre y de redes alámbricas en la provincia de San José específicamente en el cantón central y Pérez Zeledón y en la provincia de Puntarenas. -----
- XVI.** Que, el señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES**, posee las condiciones suficientes para iniciar el suministro de los servicios notificados, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- XVII.** Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el Informe técnico jurídico 10599-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 28 de noviembre de 2024, para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que el señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES**, ofrece el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces punto a punto por medio de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre y de redes alámbricas en la provincia de San José específicamente en el cantón central y Pérez Zeledón y en la provincia de Puntarenas. -----
- XVIII.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación: ---

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger el criterio técnico jurídico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 10599-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 28 de noviembre de 2024 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que el señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES**, ofrece el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces punto a punto por medio de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre y de redes alámbricas en la provincia de San José específicamente en el cantón central y Pérez Zeledón y en la provincia de Puntarenas. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

2. Informar al señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES**, que deberá cumplir con el Reglamento de Acceso e Interconexión, en particular para el servicio en cuestión, remitiendo los acuerdos de interconexión que suscriba, de previo a presentar la solicitud de numeración por primera vez. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
3. Advertir al señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES**, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales. -----
4. Comunicar al señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES**, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa. -----
5. Informar al señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES**, de las siguientes obligaciones: -----
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.-----
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----
- f. Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.-----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. ----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales. -----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente⁷. -----
- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, *“Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”*, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos,

⁷ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
 - s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
 - t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----
 - u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.-----
 - v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
 - w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
 - x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.-----
 - y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.-----
 - z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.-
 - aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.-----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----

6. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución, practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES
Cédula de identidad:	1-1575-0032
Correo electrónico de contacto	nnajeram@najeratech.com
Título habilitante:	RCS-121-2022
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	Servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales y enlaces punto a punto por medio de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en el cantón de Buenos Aires de Puntarenas
Tipo de ampliación:	Servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces punto a punto por medio de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre y de redes alámbricas en la provincia de San José específicamente en el cantón central y Perez Zeledón y en la provincia de Puntarenas.

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

7. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----
8. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----
9. **Apercibimiento:** Se apercibe al solicitante que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.6 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación para atender lo dispuesto por el Consejo de la SUTEL en el acuerdo 011-063-2024.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 10624-SUTEL-DGM-2024, del 28 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico para la atención del oficio 10410-SUTEL-SCS-2024, a solicitud

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

del oficio AL-FPFA-AARB-OFI-0535-2024, del señor Diputado Ariel Robles Barrantes.-----

De inmediato, la exposición de este asunto:-----

“Federico Chacón: *Ahora sería un informe técnico de recomendación para atender lo dispuesto por el Consejo de la SUTEL en el acuerdo 011-063-2024.*

Walther Herrera: *Esta es una solicitud del señor Diputado, una información. Sí, mediante el oficio 10624-SUTEL-DGM-2024, le estamos presentando a este Consejo un informe técnico sobre el oficio 10410-SUTEL-SCS-2024, a solicitud del oficio AL-FPF-AARB-OFI-0535-2024, del diputado de la República Ariel Robles Barrantes. -----*

Bueno, el documento hace una referencia de los antecedentes y las facultades del marco jurídico también aplicables, pero ahí está el documento. Me voy a centrar en las respuestas a las solicitudes que plantea el señor Diputado. -----

Dice la primera consulta, ¿Cómo se distribuyen las competencias entre la ARESEP y la SUTEL sobre la regulación del uso compartido de infraestructura de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No 7593 del 09 de agosto de 1996?-----

Se le asigna a la SUTEL la responsabilidad de garantizar el derecho de los operadores, uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, la torres y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operaciones de las redes públicas de telecomunicaciones y al mismo tiempo, en el artículo 77, inciso 2, sub índice i) de la Ley 8642, se establece que a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos le compete dictar los reglamentos para la correcta regulación del mercado de telecomunicaciones, entre ellos el inciso 59, del 31 de octubre de 2017, del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura y el soporte de redes de telecomunicaciones.

Bueno, ahí en esta parte, muy sencilla, se le está indicando al señor Diputado cuáles son las competencias que le corresponden a la Superintendencia de Telecomunicaciones y de

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

igual forma, cuáles son las competencias que le corresponde a la Autoridad Reguladora, específicamente con la aprobación de los reglamentos. -----

Ahí se le se le indica al señor Diputado y se le aclara la conformación que está a la Superintendencia con relación a la Autoridad Reguladora. -----

Posteriormente, el señor Diputado mediante el punto 2 del oficio, consulta cuánta cantidad de las siguientes instalaciones de telecomunicaciones existen en el país, entonces pone a) torre de celosía auto soportada, b) torre arriostrada, d) estructuras telecomunicaciones, d) torre de estructuras soportadas, tipo de mono poste y monopolo. -----

Bueno, se le está indicando al señor Diputado que existe el GIS, en el cual ahí se puede ver toda la información, le estamos indicando cuál es la dirección para que él si gusta lo vea, pero no solo eso, sino que también le estamos contestando la pregunta qué él hace y le ponemos una tabla, por ejemplo de Claro Telecomunicaciones, cuáles son las auto soportadas, mimetizadas, cuáles son las CAO y así sucesivamente, que ahí lo pueden ver.-----

Igualmente hacemos con el Instituto Costarricense de Electricidad, ahí están los datos que se les ponen al señor Diputado -----

Posteriormente, el señor Diputado consulta, una tercera pregunta que dice ¿Qué capacidad de compartición tiene cada una de las instalaciones de telecomunicaciones citadas en la pregunta 2?-----

Se le indica que el mercado de telecomunicaciones móviles, específicamente en relación con las estructuras soportantes, se han generado 2 modelos de negocio; se le indica que hay empresas que tienen su infraestructura propia, como en el caso del ICE, pero las otras empresas que dan servicio a los otros operadores, que son como Claro o Liberty, dado que Claro ya las torres que tenía ya las está alquilando a otras empresas, eso se le hace ver al señor Diputado. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Igualmente, en la pregunta número 4 indica ¿cuáles son las empresas autorizadas para construir una o varias de las instalaciones de telecomunicaciones citadas en la pregunta 2? Entonces ahí se le está indicando que, conforme con el ordenamiento jurídico vigente, se le aclara que la SUTEL no ostenta la competencia para otorgar autorizaciones a las empresas dedicadas a la construcción de infraestructura pasiva. -----

Por último, se le estará indicando que sobre otra información relevante que consideremos, como se le indica en las líneas arriba, la SUTEL cuenta con un sistema de información; se le reitera el tema sobre la ubicación de las torres de telecomunicaciones de todo el país, se le presenta una fotografía de las torres y se le indica también cuáles son las empresas propietarias de las torres, que son SBA Torres de Costa Rica, Instituto Costarricense de Electricidad, GTP Torres CR, S. R. L., Sites Telecomunicaciones Costa Rica, S. A., Continental Tower Costa Rica, S.R.L., Golden Comunicaciones, S. A. y ATC de Costa Rica, S. A. -----

Entonces, las recomendaciones a este Consejo es dar por recibido el informe que acabo de leer y remitirlo al señor Diputado Andrés Ariel Robles Barrantes, en respuesta al oficio remitido. -----

Solamente, en firme, porque es una consulta, si ustedes lo consideran, bien lo enviamos lo más pronto posible. -----

Federico Chacón: *¿Alguna consulta doña Ana y don Carlos? Muy bien, bueno, es un informe que suscribe don Juan Gabriel García como Jefe, don Walter como Director y se atienden todas las éstas consulta del señor Diputado y lo aprobamos entonces en firme, para atender la consulta en el tiempo previsto. -----*

Walther Herrera: *Sí, he de indicar señor Presidente, si me lo permite, que en este documento tuvimos el acompañamiento y la producción final de doña Rose Mary. -----*

Federico Chacón: *Lo último no se lo escuché a no Walther. -----*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Walther Herrera: *Que durante este proceso y la revisión del documento la señora Rose Mary Serrano participó, para la tranquilidad del Consejo-----*

Federico Chacón: *Perfecto, muy bien, entendido. Muchas gracias”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base al oficio 10624-SUTEL-DGM-2024, del 28 de noviembre del 2024 y a lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 009-067-2024

RESULTANDO:

I. Que en fecha del 7 de noviembre del 2024, mediante oficio AL-FPFA-AARB-OFI-0535-2024 (registro de número de ingreso NI-14613-2024) el señor diputado Andrés Ariel Robles Barrantes remitió a esta Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), una consulta sobre los postes de telecomunicaciones, en el cual solicita específicamente lo siguiente: -----

“(…)

1. *¿Cómo se distribuyen las competencias entre la ARESEP y la SUTEL sobre la regulación del uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones si el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), 7593 del 9 de agosto de 1996 le asigna a la SUTEL la responsabilidad de garantizar “el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones” y al mismo tiempo el artículo 77 inciso 2), subinciso*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- i), de la Ley 8642, establece que a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos le competente para dictar los reglamentos que sean necesarios para la correcta regulación del mercado de las telecomunicaciones, entre ellos, el Reglamento 59 del 31 de octubre de 2017, “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones”? -----*
2. *¿Cuánta cantidad de las siguientes instalaciones de telecomunicaciones existen en el país: -----*
- a. Torre de celosía auto soportada -----*
 - b. Torre Arriostrada -----*
 - c. Estructura de Telecomunicaciones -----*
 - d. Torre e. Estructuras auto soportantes tipo monoposte o monopolo?-----*
3. *¿Qué capacidad de compartición tienen cada una de las instalaciones de telecomunicaciones citadas en la pregunta 2?-----*
4. *¿Cuáles son las empresas autorizadas para construir una o varias de las instalaciones de telecomunicaciones citadas en la pregunta 2? -----*
- (...)”*

II. Que mediante oficio 10410-SUTEL-SCS-2024, notificado el 22 de noviembre del año en curso, la secretaría del Consejo comunicó a la Dirección General de Mercados, el Acuerdo 011-063-2024 mediante el cual se dispuso lo siguiente: -----

“(..)

- 1. *Dar por recibido el oficio AL-FPFA-AARB-OFI-0535-2024, mediante el cual el señor Diputado Ariel Robles Barrantes, solicita información respecto del cumplimiento de la legislación vigente respecto al uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones. -----*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

2. *Trasladar el oficio AL-FPFA-AARB-OFI-0535-2024 a la Dirección General de Mercados, para la atención indicada. -----*

(...)"

III. Que mediante oficio 10624-SUTEL-DGM-2024 del 28 de noviembre del 2024, la Dirección General de Mercados, presentó el informe técnico para la atención del Acuerdo del Consejo de la SUTEL 011-063-2024. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el informe técnico 10624-SUTEL-DGM-2024 del 28 de noviembre del 2024, en el cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo de la SUTEL, la propuesta de respuesta a la consulta planteada por el señor Diputado Andrés Ariel Robles Barrantes, mediante el oficio AL-FPFA-AARB-OFI-0535-2024. -----
2. Remitir el informe técnico aprobado en el punto anterior, al señor Diputado Andrés Ariel Robles Barrantes, en respuesta al oficio AL-FPFA-AARB-OFI-0535-2024. ----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.7 - Solicitud de autorización para la realización de reunión laboral presencial con los funcionarios de la Dirección General de Mercados.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 10628-SUTEL-DGM-2024, del 28 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo una solicitud de autorización para la realización de reunión laboral presencial con los funcionarios de la Dirección General de Mercados.-----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

De inmediato la exposición de este asunto:-----

“Federico Chacón: *Tenemos una solicitud de la Dirección para tener una reunión laboral presencial, entonces don Walther, para los efectos del acta, si nos puede contar de qué se trata la reunión y dónde se va a efectuar.* -----

Walther Herrera: *Sí, muchas gracias, señor Presidente. Gracias por la oportunidad, esta es una actividad similar a la que se hizo el año anterior, dadas las condiciones de que hoy que tenemos teletrabajo, pues nosotros estamos desde la casa.* -----

Lo que estamos nosotros solicitando, igual que años anteriores, es un espacio para hacer un análisis, que al igual que lo hicimos el año anterior, hacemos en una tarde un análisis de todo lo que ha hecho la Dirección General de Mercados durante todo el año 2024 y posteriormente a eso, hacemos también un análisis de cuáles son las acciones que se deben de tomar de cara al 2025. -----

Ahí en el documento está la agenda, en el oficio 10628-SUTEL-DGM-2024. Ahí se está presentando la agenda de la actividad como tal. Primero habrá un almuerzo, después habrá unas palabras de bienvenida, una presentación de los proyectos que han realizado las diferentes áreas de la Dirección, como de Regulación Económica, Acceso al Mercado y Sancionatorios; se hará una presentación de los proyectos que están planteados para el 2025 y actividades para promover la motivación, la comunicación y la cooperación entre el equipo de trabajo. Habrá un café y un cierre, eso sería la tarde del lunes 16. -----

Solamente, en firme por favor, esto como les digo con el fin de ir adelantando. -----

Federico Chacón: *No sé, si doña Ana o don Carlos tienen algún comentario.* -----

Ana Rodríguez: *No.* -----

Federico Chacón: *Juan Carlos mañana está en muy bien, no sé si está hablando o está en mute.* -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Ana Rodríguez: De acuerdo, sí.-----

Federico Chacón: De acuerdo, entonces lo aprobamos en firme para esta sesión de trabajo para el próximo lunes 16".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10628-SUTEL-DGM-2024, del 28 de noviembre del 2024 y a lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.---

ACUERDO 010-067-2024

1. Dar por recibido el oficio 10628-SUTEL-DGM-2024 del 28 de noviembre del 2024, mediante el cual, la Dirección General de Mercados, presenta para valoración del Consejo de la SUTEL, una solicitud de autorización para realizar una reunión laboral presencial con los funcionarios de dicha Dirección el 16 de diciembre del 2024 a partir de las 12:00 horas.-----
2. Autorizar a la Dirección General de Mercados a realizar la reunión laboral presencial con los funcionarios de dicha Dirección, conforme la Agenda propuesta en la tabla 1 del oficio 10628-SUTEL-DGM-2024.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.8 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido nacional, numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 10598-SUTEL-DGM-2024, del 28 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para la prestación de servicio de cobro revertido nacional, numeración 800's, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.-----

De inmediato la exposición de este asunto:-----

“Federico Chacón: Después, don Walther volvemos a una numeración, un cobro revertido nacional del ICE, el oficio 10598-SUTEL-DGM-2024.-----

Walther Herrera: Mediante el oficio, como indica el señor Presidente, 10598-SUTEL-DGM-2024, hay una solicitud en este caso del Instituto de Electricidad, para la ampliación del recurso de numeración especial de cobro revertido nacional por el cual el Instituto, hace una solicitud a esta Superintendencia y es de numeración 800.-----

Después de seguir los procedimientos, de hacer las pruebas correspondientes de interoperabilidad, le estaríamos recomendando al Consejo asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la numeración siguiente conforme al oficio 126-3906-2024, la numeración serían 2 números 800, que sería el 824-62837, el nombre con número comercial sería 800-CIMABET, del Hospital San José, S. A. y el otro numero 800 sería 800-4687246 y el número comercial sería 800-VOTOCIM, del Hospital San José, S. A.---

Por favor que sea en firme, por ser numeración.-----

Federico Chacón: Si doña y don Carlos están de acuerdo, en firme aprobado entonces”.

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base al oficio 10598-SUTEL-DGM-2024, del 28 de noviembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 011-067-2024

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- I. Dar por recibido el oficio 10598-SUTEL-DGM-2024, del 28 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para la prestación de servicio de cobro revertido nacional, numeración 800's, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-234-2024

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como *“Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). **La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los***

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.” Lo resaltado no es del original.

2. Que mediante escrito NI-08777-2024 recibido el 01 de julio del 2024, el ICE remite las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en los meses de mayo y junio del 2024, según archivo electrónico “Informe Numeración I Semestre 2024” visible en folios 23116 al 23118 del expediente administrativo. -----
3. Que mediante el oficio 263-906-2024 (NI-15547-2024) recibido el 26 de noviembre del 2024, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle: -----
 - Dos (2) números para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-2462837 y 800-4686246 para uso comercial de HOSPITAL SAN JOSE, S. A., esto según el oficio 263-906-2024 (NI-15547-2024), visible en folios 23877 al 23884 del expediente administrativo. -----
4. Que mediante el oficio 10598-SUTEL-DGM-2024 del 28 de noviembre de 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -----
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 *“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”* adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración. -----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 10598-SUTEL-DGM-2024 del 28 de noviembre de 2024, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, números: 800-2462837 y 800-4686246.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional. -----
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro: -

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-2462837	800-CIMAVET	Cobro Revertido automático	HOSPITAL SAN JOSE S.A.
800	800-4686246	800-GOTOCIM	Cobro Revertido automático	HOSPITAL SAN JOSE S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-2462837 y 800-4686246 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL. -----

- Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 20 de diciembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-005-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE. -----
- De la revisión realizada se tiene que los números solicitados 800-2462837 y 800-4686246, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme 263-906-2024 (NI-15547-2024), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-2462837	800-CIMAVET	Cobro Revertido automático	HOSPITAL SAN JOSE S.A.

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

800	800-4686246	800-GOTOCIM	Cobro Revertido automático	HOSPITAL SAN JOSE S.A.
-----	-------------	-------------	-------------------------------	---------------------------

(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-906-2024 (NI-15547-2024), del expediente administrativo del ICE. -

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración: -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-2462837	800-CIMAVET	Cobro Revertido automático	HOSPITAL SAN JOSE S.A.
800	800-4686246	800-GOTOCIM	Cobro Revertido automático	HOSPITAL SAN JOSE S.A.

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.-----
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias. -----

7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel. -----

8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

3.9 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la inscripción del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. y MDBA NETWORKS, S.R.L.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 09848-SUTEL-DGM-2024, del 06 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Consejo el informe técnico jurídico sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. y MDBA NETWORKS, S. R. L.-----

De inmediato la exposición de este asunto:-----

“Federico Chacón: *Ahora el punto 3.9, verdad don Walther. Es el oficio 09848-SUTEL-DGM 2024.*-----

Walther Herrera: *Mediante el oficio 09848-SUTEL-DGM 2024, se le está presentando el informe técnico a este Consejo sobre la inscripción del contrato de servicio de uso compartido de infraestructura suscrito entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz y la empresa MDBA Networks SRL.*-----

Las empresas presentan a esta Superintendencia el contrato de acceso de uso compartido de infraestructura.-----

Después de haber revisado este contrato y que se garantiza lo establecido por esta Superintendencia en la conformación de contratos, se le estaría recomendando el Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de acceso a la infraestructura de la red de distribución eléctrica de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz y la empresa MDBA Networks, SRL.

En firme, por favor, por ser un contrato y que ya quede en el Registro Nacional de Telecomunicaciones lo más pronto posible, a fin de que las demás empresas lo puedan visualizar.-----

Federico Chacón: *¿Doña Ana o don Carlos, algún comentario? No, entonces lo aprobamos en firme para su inscripción en el RNT.*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base al oficio 09848-SUTEL-DGM-2024, del 06 de noviembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 012-067-2024

- I. Dar por recibido el oficio 09848-SUTEL-DGM-2024, del 06 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. y la empresa MDBA NETWORKS, S. R. L. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-235-2024

“INSCRIPCIÓN DEL DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S. A. Y MDBA NETWORKS, S.R.L.”

EXPEDIENTE: C0330-STT-INT-01208-2023

ANTECEDENTES:

- I. Que el día 9 de agosto del 2024, mediante oficio con número de ingreso (NI-10637-2024), la **COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S. A.** (en adelante “**CNFL**”) y la empresa **MDBA NETWORKS, S.R.L.** (en adelante “**MDBA**”) remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postiería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 11 de julio del 2024. -----
- II. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP)

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

se publicó en la Gaceta N°178 del 25 de setiembre del 2024 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras. -----

- III. Que, mediante oficio número 09848-SUTEL-DGM-2024 del 6 de noviembre de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de uso compartido. -----
- IV. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos. -----
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----
- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas: -----

“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos.-----

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocación serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.-----

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.-----

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original.-----

- IV.** Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica: -----

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”---

El artículo 45 define lo siguiente: -----

“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.-----

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.-----

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”-----

- V. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----

- VI.** Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente. -----
- VII.** Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----
- VIII.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente: -----
 - a. Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.-----*
 - b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.-----*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

IX. Mediante informe 09848-SUTEL-DGM-2024 del 6 de noviembre de 2024, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente: -----

“(…)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico. -----

Asimismo, en caso de que se requiera, la SUTEL puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.-----

En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por la CNFL y la empresa --MDBA, y determinó que el contenido del

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones. -----

Cabe señalar que, los cargos acordados por las partes fueron fijados en \$ 10.23 (diez dólares con veintitrés centavos de dólares estadounidenses) por cada poste, por año. Respecto a dichos cargos, las partes señalan en misma cláusula novena “[E]stos precios podrán ser revisados y ajustados anualmente, según la metodología vigente debidamente comunicada y establecida por el regulador”. -----

Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe, cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

*Una vez revisado el **“CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S.A”**, suscritos por **CNFL** y **MDBA**, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones.-----

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del **“CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S.A”**-----*

- X. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, manifiesta que lo procedente es acoger la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.-----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe técnico jurídico número 09848-SUTEL-DGM-2024 del 6 de noviembre de 2024.-----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A. y MDBA NETWORKS S.R.L.
Cédula jurídica:	3-101-000046/3-102-738255
Título del acuerdo:	<i>Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura.</i>
Fecha de suscripción:	Contrato con fecha del 11 de julio de 2024.
Número de adendas al contrato:	NA
Precios y servicios:	Clausula Novena
Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:	RCS-235-2024
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	Diario Oficial La Gaceta N°178 del 25 de setiembre del 2024
Número de expediente:	C0330-STT-INT-01208-2023

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

3.10 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la inscripción del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa 3-102-885569 S.R.L.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 09849-SUTEL-DGM-2024, del 06 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y 3-102-885569, S. R. L. (Familia Elimar).-----

De inmediato la exposición de este asunto:-----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Federico Chacón: *El siguiente punto es un informe técnico sobre la inscripción del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito entre el ICE y la empresa 3-102-885569, S.R.L.-----*

Walther Herrera: *Mediante el oficio 09849-SUTEL-DGM-2024, se presenta al Consejo el informe técnico de ese contrato entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa 3-102-885569, S.R.L.-----*

Bueno, igual que el anterior, es un contrato de uso compartido de infraestructura entre ambas empresas.-----

Después de haber revisado las condiciones establecidas que debe contener como mínimo un contrato de este tipo entre las partes, se le estaría recomendando el Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura para redes de telecomunicaciones entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa 3-102-885569, S.R.L.-----

Solamente, en firme, por favor, con el fin de quede lo antes posible inscrito en el RNT.----

Federico Chacón: *Esta bien, gracias don Walther. ¿Doña Ana o don Carlos, alguna consulta o comentario? No, entonces lo aprobamos en firme, muchas gracias.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base al oficio 09849-SUTEL-DGM-2024, del 06 de noviembre del 2024 y a lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 013-057-2024

- I. Dar por recibido el oficio 09849-SUTEL-DGM-2024, del 06 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

técnico jurídico sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y 3-102-885569, S. R. L.-----

II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-236-2024

“INSCRIPCIÓN DEL DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y 3-102-885569 S.R.L. (FAMILIA ELIMAR).”

EXPEDIENTE: I0053-STT-INT-01027-2024

ANTECEDENTES:

- I. Que el día 8 de agosto del 2024, mediante oficio 9182-494-2024, con número de ingreso (NI-10557-2024), el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante “**ICE**”) y la empresa **3-102-885569 S.R.L. (FAMILIA ELIMAR)** (en adelante “**ELIMAR**”) remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 8 de agosto del 2024. -----
- II. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) se publicó en la Gaceta N°178 del 25 de setiembre del 2024 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras. -----
- III. Que, mediante oficio número 09849-SUTEL-DGM-2024 del 6 de noviembre de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de uso compartido. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- IV. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos. -----
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----
- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas: -----

“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos.-----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocación serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.-----

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.-

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original.-----

- IV.** Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”---

El artículo 45 define lo siguiente: -----

“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.-----

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.-----

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”-----

- V. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----

- VI.** Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente. -----
- VII.** Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----
- VIII.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente: -----
 - a) *Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.*-----
 - b) *Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.*-----

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

IX. Mediante informe 09849-SUTEL-DGM-2024 del 6 de noviembre de 2024, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente: -----

“(...)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico.

Asimismo, en caso de que se requiera, la SUTEL puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.-----

*En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por la **ICE** y la empresa **ELIMAR**, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones. -----

*Cabe señalar que, los cargos anuales por el alquiler de espacio en postes acordados por las partes fueron fijados en **₡8591,00 por poste de madera, ₡8.112,00 por poste de concreto y ₡8.813,00 por poste de metal**. Al respecto, las partes señalan en el Capítulo Primero: Condiciones Generales la sección 6.2 del artículo 6 denominado Revisiones y Modificaciones que: “De igual forma, el presente contrato, podrá modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo, mediante la celebración de Adenda, debidamente firmada por las Partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación e inscripción en el RNT.”-----*

Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe, cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-

D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

*Una vez revisado el “**CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y 3-102-885569 S.R.L. (FAMILIA ELIMAR)**”, suscritos por **ICE** y **ELIMAR**, y con el fin*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones.-----

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del **“CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y 3-102-885569 S.R.L. (FAMILIA ELIMAR)”**.-----*

- X.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, manifiesta que lo procedente es acoger la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.-----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

PRIMERO: ACOGER el informe técnico jurídico número 09849-SUTEL-DGM-2024 del 6 de noviembre de 2024. -----

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y 3-102-885569 S.R.L. (FAMILIA ELIMAR)
Cédula jurídica:	4-000-042139/3-102-885569
Título del acuerdo:	<i>Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura.</i>
Fecha de suscripción:	Contrato con fecha del 8 de agosto de 2024.
Número de adendas al contrato:	NA
Precios y servicios:	Anexo C
Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:	RCS-263-2024
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	Diario Oficial La Gaceta N°178 del 25 de setiembre del 2024
Número de expediente:	I0053-STT-INT-01027-2024

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----
2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

3.11 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la inscripción del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y José Castro Villareal.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 09850-SUTEL-DGM-2024, del 06 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico jurídico sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y José Castro Villareal (INTRARED CV).-----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

De inmediato la exposición de este asunto:-----

*“**Federico Chacón:** El siguiente punto es un informe técnico sobre la inscripción del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito entre el ICE y don José Castro Villarreal.-----*

***Walther Herrera:** Sí, muchas gracias. Mediante el oficio 09850-SUTEL-DGM-2024, se remite un informe técnico a este Consejo sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura entre el Instituto Costarricense de Electricidad y don José Castro Villarreal.-----*

Igualmente que los anteriores que hemos visto, se hicieron las revisiones del contrato, que cumpliera con la normativa establecida para este tipo de documentos y se le estaría recomendando al Consejo otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de servicio de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones entre el ICE y el señor José Castro Villarreal. -----

Solamente, en firme, por favor, si así lo consideran, con el fin de que quede inscrito lo antes posible en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

***Federico Chacón:** Doña Ana, no sé si tenía la mano para votar, o iba a decir algo, don Carlos, también. Lo votamos en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base al oficio 09850-SUTEL-DGM-2024, del 06 de noviembre del 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 014-067-2024

- I. Dar por recibido el oficio 09850-SUTEL-DGM-2024, del 06 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Consejo el informe técnico jurídico sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y José Castro Villareal (INTRARED CV).-----

II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-237-2024

“INSCRIPCIÓN DEL DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y JOSE CASTRO VILLAREAL (INTRARED CV)”

EXPEDIENTE: I0053-STT-INT-01225-2024

ANTECEDENTES:

- I. Que el día 9 de setiembre del 2024, mediante oficio 9182-486-2024, con número de ingreso (NI-11956-2024), el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante **“ICE”**) y la empresa **JOSE CASTRO VILLAREAL (INTRARED CV)** (en adelante **“INTRARED CV”**) remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 6 de setiembre del 2024. -----
- II. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) se publicó en la Gaceta N°178 del 25 de setiembre del 2024 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras. -----
- III. Que, mediante oficio número 09850-SUTEL-DGM-2024 del 6 de noviembre de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de uso compartido. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- IV. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos. -----
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----
- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas: -----

“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocación serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.-----

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original -----

- IV.** Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”---

El artículo 45 define lo siguiente: -----

“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.-----

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.-----

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”-----

- V.** Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----

- VI.** Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente. -----
- VII.** Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----
- VIII.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente: -----
 - c. Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.-----*
 - d. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.-----*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

IX. Mediante informe 09850-SUTEL-DGM-2024 del 6 de noviembre de 2024, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente: -----

“(…)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico.

Asimismo, en caso de que se requiera, la SUTEL puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.-----

En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

infraestructura suscrito por la ICE y la empresa INTRARED CV, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones. -----

*Cabe señalar que, los cargos anuales por el alquiler de espacio en postes acordados por las partes fueron fijados en **₡8591,00 por poste de madera, ₡8.112,00 por poste de concreto y ₡8.813,00 por poste de metal**. Al respecto, las partes señalan en el Capítulo Primero: Condiciones Generales la sección 6.2 del artículo 6 denominado Revisiones y Modificaciones que: “De igual forma, el presente contrato, podrá modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo, mediante la celebración de Adenda, debidamente firmada por las Partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación e inscripción en el RNT.”-----*

Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe, cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-

D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

*Una vez revisado el “**CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y JOSE CASTRO VILLAREAL (INTRARED CV)**”, suscritos por ICE y INTRARED CV, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones.-----*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del “**CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y JOSE CASTRO VILLAREAL (INTRARED CV)**”-----*

- X.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, manifiesta que lo procedente es acoger la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.-----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe técnico jurídico número 09850-SUTEL-DGM-2024 del 6 de noviembre de 2024. -----

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y JOSE CASTRO VILLAREAL (INTRARED CV)
Cédula jurídica/ de identidad:	4-000-042139/1-1721-0618
Título del acuerdo:	<i>Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura.</i>
Fecha de suscripción:	Contrato con fecha del 6 de setiembre de 2024.
Número de adendas al contrato:	NA
Precios y servicios:	Anexo C
Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:	RCS-237-2024
Número y fecha de publicación del contrato	Diario Oficial La Gaceta N°178 del 25 de setiembre del 2024

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	
Número de expediente:	I0053-STT-INT-01225-2024

10. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----
11. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

3.12 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la inscripción del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad Y 3-102-826261, S.R.L.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 09851-SUTEL-DGM-2024, del 

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

06 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico sobre la inscripción del contrato de servicio de uso compartido de infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa 3-101-856261, S. R. L. (PRONET-CR).-----

De inmediato la exposición de este asunto:-----

“Federico Chacón: *El punto 3.12, Informe técnico sobre inscripción de contrato de uso compartido suscrito entre el ICE y la empresa 3-102-826261, S.R.L.*-----

Walther Herrera: *Mediante el oficio 09851-SUTEL-DGM-2024, es un informe técnico sobre la gestión del contrato de servicio de uso compartido de infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa 3-102-826261, S.R.L.*-----

Igual que los anteriores, se revisó este contrato conforme lo establecido por este Consejo para este tipo de revisiones y se le estaría recomendando al Consejo otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de servicio de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones entre el ICE y la empresa 3-102-826261, S.R.L., Pronet de Costa Rica. -----

Solamente, en firme por favor, con el fin de que sea inscrito en el RNT lo antes posible.-

Federico Chacón: *Muy bien, ¿algún comentario doña Ana o don Carlos? Entonces se acoge el informe y se ordena la inscripción en el RNT”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base al oficio 09851-SUTEL-DGM-2024, del 06 de noviembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 015-067-2024

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- I. Dar por recibido el oficio 09851-SUTEL-DGM-2024, del 06 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico sobre la inscripción del contrato de servicio de uso compartido de infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa 3-101-856261, S. R. L. (PRONET-CR).-----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-238-2024

“INSCRIPCIÓN DEL DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y 3-102-826261 S.R.L. (PRONET-CR)”

EXPEDIENTE: I0053-STT-INT-01245-2024

ANTECEDENTES:

- I. Que el día 12 de setiembre del 2024, mediante oficio 9182-554-2024, con número de ingreso (NI-12162-2024), el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante **“ICE”**) y la empresa **3-102-826261 S.R.L. (PRONET-CR)** (en adelante **“PRONET-CR”**) remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 12 de setiembre del 2024. -----
- II. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) se publicó en la Gaceta N°178 del 25 de setiembre del 2024 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- III. Que, mediante oficio número 09851-SUTEL-DGM-2024 del 6 de noviembre de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de uso compartido. -----
- IV. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos. -----
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. ----
- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas: -----

“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos. -----

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocación serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.-----

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original. -----

- IV.** Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica. -----

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”--

El artículo 45 define lo siguiente: -----

“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados. -----

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente. -----

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.” -----

- V.** Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----

- VI.** Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente. -----

- VII.** Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----

- VIII.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente: -----
 - a) *Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.*-----

 - b) *Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.*-----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES.

IX. Mediante informe 09851-SUTEL-DGM-2024 del 6 de noviembre de 2024, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente: -----

“(…)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico.

Asimismo, en caso de que se requiera, la SUTEL puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.-----

En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

*infraestructura suscrito por la **ICE** y la empresa **PRONET CR**, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.-----*

*Cabe señalar que, los cargos anuales por el alquiler de espacio en postes acordados por las partes fueron fijados en **₡8591,00 por poste de madera, ₡8.112,00 por poste de concreto y ₡8.813,00 por poste de metal**. Al respecto, las partes señalan en el Capítulo Primero: Condiciones Generales la sección 6.2 del artículo 6 denominado Revisiones y Modificaciones que: “De igual forma, el presente contrato, podrá modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo, mediante la celebración de Adenda, debidamente firmada por las Partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación e inscripción en el RNT.”-----*

Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe, cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-

D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

*Una vez revisado el “**CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y 3-102-826261 S.R.L. (PRONET-CR)**”, suscritos por **ICE** y **PRONET-CR**, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones.-----*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del “**CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y 3-102-826261 S.R.L. (PRONET-CR)**”.-----*

- X.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, manifiesta que lo procedente es acoger la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.-----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe técnico jurídico número 09851-SUTEL-DGM-2024 del 6 de noviembre de 2024. -----

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y 3-102-826261 S.R.L. (PRONET-CR)
Cédula jurídica:	4-000-042139/3-102-826261
Título del acuerdo:	<i>Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura.</i>
Fecha de suscripción:	Contrato con fecha del 12 de setiembre de 2024.
Número de adendas al contrato:	NA
Precios y servicios:	Anexo C
Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:	RCS-238-2024
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de	Diario Oficial La Gaceta N°178 del 25 de setiembre del 2024

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

conformidad con RUCIRP:	
Número de expediente:	I0053-STT-INT-01245-2024

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----
2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

3.13 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la inscripción del contrato de UCI suscrito entre la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y SERVICIOS FEMARROCA TV, S. A.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 09852-SUTEL-DGM-2024, del 06 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

para consideración del Consejo el informe técnico sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y Servicios Femarroca TV, S. A.-----

De inmediato la exposición de este asunto:-----

“Federico Chacón: *Pasaríamos al último punto, que es un informe técnico sobre la inscripción del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y el Servicio Femarroca, S. A.*

Walther Herrera: *Mediante el oficio 09852-SUTEL-DGM-2024, se le presenta a este Consejo el informe técnico sobre la inscripción del contrato de servicio de uso compartido de infraestructura suscrito entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y el servicio Femarroca TV, S. A.-----*

Igual que en los contratos anteriores, se hicieron las revisión del contenido y la forma, de acuerdo con lo establecido en este tipo de contratos y la Dirección General de Mercados le estaría recomendando el Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de uso y acceso compartido de postería para TV de telecomunicaciones entre la Junta Administrativa del servicio eléctricos Municipales de Cartago y servicios Femarroca TV, S. A.-----

En firme, por favor, por ser numeración.-----

Federico Chacón: *¿Algún comentario doña Ana o don Carlos? En firme también, muchas gracias don Walther. Con eso terminamos el apartado de Mercados.-----*

Walther Herrera: *Muchas gracias a ustedes, que sigan estando bien”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base al oficio 09852-SUTEL-DGM-2024, del 06 de noviembre del 2024 y la explicación del señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 016-067-2024

- I. Dar por recibido el oficio 09852-SUTEL-DGM-2024, del 06 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y Servicios Femarroca TV, S. A. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-239-2024

“INSCRIPCIÓN DEL DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y SERVICIOS FEMAROCA TV, S. A.”

EXPEDIENTE: J0053-STT-INT-01568-2017

ANTECEDENTES:

- I. Que el día 22 de agosto del 2024, mediante oficio GG-663-2024 con número de ingreso (NI-11175-2024), la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO** (en adelante “**JASEC**”) y la empresa **SERVICIOS FEMAROCA TV S.A.** (en adelante “**FEMAROCA**”) remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 8 de agosto del 2024. -----
- II. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP)

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

se publicó en la Gaceta N°178 del 25 de noviembre del 2024 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras. -----

- III. Que, mediante oficio número 09852-SUTEL-DGM-2024 del 6 de noviembre de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de uso compartido. -----
- IV. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos. -----
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----
- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas: -----

“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos.-----

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocalización serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.-----

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.-

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original.-----

- IV.** Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica. -----

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”---

El artículo 45 define lo siguiente: -----

“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.-----

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.-----

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”-----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- V. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----
- VI. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente. -----
- VII. Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----
- VIII. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente: -----
- a. *Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.*-----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

b. *Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.*-----

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES.

IX. Mediante informe 09852-SUTEL-DGM-2024, del 6 de noviembre del 2024, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente: -----

“(…)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico.

Asimismo, en caso de que se requiera, la SUTEL puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

*En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por la **JASEC** y la empresa **FEMAROCA**, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.-----*

*Cabe señalar que, los cargos anuales por el alquiler de espacio en postes acordados por las partes fueron fijados en **₡8163,89 (ocho mil ciento sesenta y tres colones con ochenta y nueve céntimos) por poste por año**. Al respecto, las partes señalan en el mismo artículo que el mismo “(...) valor que se revisará y reajustará durante el mes de enero de cada año natural, de acuerdo con los términos y la fórmula establecida por la SUTEL mediante resolución RCS-292-2016 y su modificación contenida en resolución RCS-136-2017, valor que se revisará y reajustará durante el mes de enero de cada año natural, de acuerdo con los términos y la fórmula establecida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobada en sesión ordinaria 073-2016, celebrada el 14 de diciembre del 2016, mediante acuerdo 023-073-2016. Una vez realizada la modificación se remitirá a la SUTEL toda la*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

información, para que esta revise y avale el cambio de tarifa, y esta entrará a regir una vez que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones avale la modificación de la OUC.”-----

Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe, cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-

D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

*Una vez revisado el “**CONTRATO DE USO Y ACCESO COMPARTIDO DE LA POSTERIA PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y SERVICIOS FEMARROCA TV S.A.**”, suscritos por **JASEC** y **FEMARROCA**, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones.-----*

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

de Telecomunicaciones, del **“CONTRATO DE USO Y ACCESO COMPARTIDO DE LA POSTERIA PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y SERVICIOS FEMARROCA TV, S. A.”**-----

- X. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, manifiesta que lo procedente es acoger la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.-----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe técnico jurídico número 09852-SUTEL-DGM-2024 del 6 de noviembre de 2024. -----

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO y SERVICIOS FEMARROCA TV S.A.

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Cédula jurídica:	3-007-045087-09//3-101-335938
Título del acuerdo:	<i>Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura.</i>
Fecha de suscripción:	Contrato con fecha del 20 de mayo de 2024.
Número de adendas al contrato:	NA
Precios y servicios:	Artículo 8
Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:	RCS-239-2024
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	Diario Oficial La Gaceta N°178 del 25 de setiembre del 2024
Número de expediente:	J0053-STT-INT-01568-2017

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

*“**Federico Chacón:** Si les parece, doña Ana y don Carlos, hacemos un receso hasta las 4:00 de la tarde, para continuar y tal vez con la sugerencia de continuar con Calidad, don Luis, para llamar a don Glenn y después el tema que agregamos de Operaciones, lo vemos después.*-----

***Carlos Watson:** Perfecto.*-----

***Ana Rodríguez:** O sea, suspendemos, ahorita volvemos a las 4, ¿entendí bien?, perfecto.*-----

***Federico Chacón:** Sí, si les parece.”*-----

Se deja constancia de que en este momento se decreta un receso.

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

ARTICULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

Se reinicia la sesión al ser las 16:00 horas.

4.1 - Atención a la solicitud de declaratoria de excepción de homologación de contratos de adhesión efectuada por Ideas Gloris, S. A.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 10420-SUTEL-DGC-2024, del 22 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de declaratoria de excepción de homologación de contratos de adhesión efectuada por Ideas Gloris, S. A.-

De inmediato la exposición de este asunto:-----

*“**Federico Chacón:** Vamos a seguir con los temas de Calidad y para avanzar hasta donde podamos, hasta las 5:00 de la tarde y lo vamos adelantando entonces.-----*

***Glenn Fallas:** En el primer punto, es la solicitud de Ideas Gloris. Eso se trae el Consejo a partir del procedimiento en que establece que de todo lo que son consultas y opiniones regulatorias tienen que ser analizadas por el Consejo. -----*

Principalmente, Ideas Gloris nos indica que ellos asumen que todos sus clientes son clientes con poder de negociación y por ende, tienen la posibilidad de solo suscribir contratos de libre negociación.-----

Al respecto, se hace ver que los contratos de libre negociación son una condición excepcional y no se puede asumir que una cartera de clientes sea siempre de tipo de contratos de libre negociación.-----

Entonces, también Ideas Gloris pide confidencialidad en unas cosas que no aplican, de hecho, está incluso en el sitio web de ellos, los partners comerciales que tienen, entonces, no procede la confidencialidad y como les digo, en el análisis de la solicitud como tal, no

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

procede el asumir que toda la cartera de clientes de un operador sea de contratos de libre negociación, porque más bien los contratos de libre negociación son la excepción a la norma. -----

Aquí dice el artículo 41, de forma excepcional se encuentran facultados, entonces la excepcionalidad no se podría convertir en la norma y por ende, la recomendación al Consejo es brindar respuesta en que no se podría asumir que todos los clientes de un operador sean de poder de libre en negociación. -----

En todo caso, Ideas Gloris en su título tiene la obligación de publicar los contratos homologados. -----

Entonces, la recomendación sería dar por recibido y acoger informe; informar a Ideas Gloris que la figura de contrato de libre negociación es excepcional, siendo la norma los contratos homologados; que se encuentra en la obligación de proveer la comercialización de los servicios, de realizar el trámite de homologación y ordenar con el plazo de 10 días proceda con el trámite correspondiente y solicitar la Secretaría del Consejo que le remita el informe a Ideas Gloris. Eso sería señores. -----

Federico Chacón: *De acuerdo, ¿doña Ana o don Carlos, tiene algún comentario? No, aprobamos. -----*

Ana Rodríguez: *Solamente un comentario, esto que están pidiendo equivaldría a sacar todo un segmento del deber de homologación?, porque hablan de la esfera empresarial, cierto? Por ser empresarial, consideran que tienen poder de negociación y ahí le desvirtúa un poquito el tema de la confidencialidad, porque si a un operador le liberamos el deber de homologar por sus clientes empresariales, habría que liberar a todos los que tienen cartera de clientes empresariales. ¿Lo entendí bien? -----*

Glenn Fallas: *Sí, además de que no se podría asumir que todas las empresas, pequeñas empresas, medianas empresas, que todas necesariamente tengan ese poder de -----*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

negociación para llevar a la empresa a cambiar su oferta usual por una especializada para para ellos.-----

Ana Rodríguez: *Gracias, sí.*-----

Federico Chacón: *Lo aprobamos en firme, para que inicien con el proceso de homologación, que se indique en el acuerdo, ¿verdad don Glenn?*-----

Glenn Fallas: *Sí, señor, por favor.*-----

Federico Chacón: *Don Carlos, de acuerdo en firme*".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10420-SUTEL-DGC-2024, del 22 de noviembre del 2024 y a lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.---

ACUERDO 017-067-2024

En relación con el oficio 10420-SUTEL-DGC-2024 del 22 de noviembre de 2024 de la Dirección General de Calidad, denominado *“ATENCIÓN A SOLICITUD DE DECLARATORIA DE EXCEPCIÓN DE HOMOLOGACIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN EFECTUADA POR IDEAS GLORIS, S. A.”*, mediante el cual se somete a valoración de este Consejo la atención de la consulta realizada por Ideas Gloris S.A. por medio de correo electrónico de fecha 7 de noviembre del 2024, a la cual se le asignó el documento número NI-14648-2024 y, de conformidad con la directriz 01-2012 de este Consejo, publicada en el diario oficial La Gaceta 97 del 21 de mayo del 2012, se acuerda lo siguiente: -----

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 10420-SUTEL-DGC-2024 del 22 de noviembre de 2024 de la Dirección General de Calidad, denominado *“ATENCIÓN A*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

SOLICITUD DE DECLARATORIA DE EXCEPCIÓN DE HOMOLOGACIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN EFECTUADA POR IDEAS GLORIS S.A.” -----

SEGUNDO: Informar a **Ideas Gloris S.A.** que la figura de contratos de libre negociación es excepcional, siendo la norma la aplicación de contratos de adhesión debidamente homologados, por lo que no resulta posible ni razonable presumir que todos los usuarios del operador sean entes con poder de negociación. -----

TERCERO: Señalar a **Ideas Gloris S.A.** que, se encuentra en la obligación, previo a la comercialización de servicios, de iniciar el trámite de homologación del contrato de adhesión de conformidad con Ley General de Telecomunicaciones, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, resolución número RCS-234-2023 emitida por el Consejo de esta Superintendencia; así como, las disposiciones del título habilitante.-----

CUARTO: Ordenar a **Ideas Gloris S.A.** que, en el plazo máximo de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación del respectivo acuerdo, inicie el trámite de homologación del contrato de adhesión, su carátula y anexos, de conformidad con Ley General de Telecomunicaciones, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, resolución número RCS-234-2023 emitida por el Consejo de esta Superintendencia; así como, las disposiciones del título habilitante, para lo cual se recomienda utilizar como guía el modelo de contrato y carátula publicados en la página WEB de la Sutel <https://www.sutel.go.cr/contratos-adhesion>. -----

QUINTO: **Solicitar** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia que proceda con la notificación del oficio 10420-SUTEL-DGC-2024 del 22 de noviembre de 2024 y del presente acuerdo, a **Ideas Gloris S.A.** a los correos electrónicos dcardoza@codisa.com y notificaciones@blplegal.com. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra este acuerdo cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. La falta de firma de los recursos ordinarios producirá el rechazo y archivo de la gestión, según lo establece el inciso 3) del artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.2 - Atención a consulta sobre excepción de homologación de contratos comerciales efectuada por Gold Data Costa Rica, S. A.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 10384-SUTEL-DGC-2024, del 22 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe para la atención de la consulta sobre excepción de homologación de contratos comerciales efectuada por Gold Data Costa Rica, S. A.-----

De inmediato la exposición de este asunto:-----

“Glenn Fallas: El siguiente es una réplica del anterior. De hecho, es algo como coincidencia que lleguen 2 procesos similares. -----

Este se llama Gold Data y hace, tal vez sin la solicitud de confidencialidad y todo lo que hizo la otra empresa, pero hace la misma señalización de que ellos no deberían de tener contratos de homologación. -----

Esta es la directriz, la directriz 01-12, es la que nos establece el proceso en el que se debe seguir para estas consultas y pues es muy parecido a lo que les respondimos, de hecho,

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

es igual a lo que le respondimos a la otra empresa, que los contratos de libre negociación son una figura excepcional y que por ende, no puede asumirse que cualquier contrato empresarial sea un contrato, que la empresa esté libre de suscribir contratos de adhesión, asumiendo las características de sus clientes.-----

Las recomendaciones son iguales, dar por recibido e informar a Gold Data que la figura de los contratos es excepcional, que se encuentra en la obligación de iniciar el trámite de homologación, que lo tramiten en un periodo de 10 días hábiles a partir de la notificación y que la Secretaría les notifique el acuerdo a Gold Data, gracias.-----

Federico Chacón: *Bueno, damos por recibido y acogemos el oficio 10384-SUTEL-DGC-2024, en los alcances señalados por don Glenn. -----*

¿Doña Ana y don Carlos están de acuerdo? Lo aprobamos en firme.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base al oficio 10384-SUTEL-DGC-2024, del 22 de noviembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.---

ACUERDO 018-067-2024

En relación con el oficio 10384-SUTEL-DGC-2024 del 22 de noviembre de 2024 de la Dirección General de Calidad, denominado “**ATENCIÓN A CONSULTA SOBRE EXCEPCIÓN DE HOMOLOGACIÓN DE CONTRATOS COMERCIALES EFECTUADA POR GOLD DATA COSTA RICA S.A.**”, mediante el cual se somete a valoración de este Consejo la atención de la consulta realizada por Gold Data Costa Rica S.A. por medio de correo electrónico de fecha 18 de octubre del 2024, a la cual se le asignó el documento NI-13730-2024 y, de conformidad con la directriz 01-2012 de este Consejo, publicada en el diario oficial La Gaceta 97 del 21 de mayo del 2012, se acuerda lo siguiente: -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10384-SUTEL-DGC-2024 del 22 de noviembre de 2024 de la Dirección General de Calidad, denominado “*ATENCIÓN A CONSULTA SOBRE EXCEPCIÓN DE HOMOLOGACIÓN DE CONTRATOS COMERCIALES EFECTUADA POR GOLD DATA COSTA RICA S.A.*” -----

SEGUNDO: Informar a **Gold Data Costa Rica S.A.** que la figura de contratos de libre negociación es excepcional, siendo la norma la aplicación de contratos de adhesión debidamente homologados, por lo que no resulta posible ni razonable presumir que todos los usuarios del operador sean entes con poder de negociación. -----

TERCERO: Señalar a **Gold Data Costa Rica S.A.** que, se encuentra en la obligación de, previo a la comercialización de servicios, iniciar el trámite de homologación del contrato de adhesión de conformidad con Ley General de Telecomunicaciones, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, resolución número RCS-234-2023 emitida por el Consejo de esta Superintendencia; así como, las disposiciones de su título habilitante. -----

CUARTO: Ordenar a **Gold Data Costa Rica S.A.** que, en el plazo máximo de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación del respectivo acuerdo, inicie el trámite de homologación del contrato de adhesión, su carátula y anexos, de conformidad con Ley General de Telecomunicaciones, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, resolución RCS-234-2023 emitida por el Consejo de esta Superintendencia; así como, las disposiciones del título habilitante, para lo cual se recomienda utilizar como guía el modelo de contrato y carátula publicado en la página WEB de la Sutel <https://www.sutel.go.cr/contratos-adhesion>. -----

QUINTO: Solicitar a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia que proceda con la notificación del oficio 10384-SUTEL-DGC-2024 del 22 de noviembre de 2024 y del

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

presente acuerdo, a **Gold Data Costa Rica S.A.** al correo electrónico administracioncr@golddata.net.-----

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra este acuerdo cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. La falta de firma de los recursos ordinarios producirá el rechazo y archivo de la gestión, según lo establece el inciso 3) del artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.3 - Criterio jurídico respecto al derecho de información ante el ajuste de precios de los servicios residenciales de televisión por suscripción y acceso a internet fijo presentado por Telecable, S.A.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 10429-SUTEL-DGC-2024, del 25 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el criterio jurídico respecto al derecho de información ante el ajuste de precios de los servicios residenciales de televisión por suscripción y acceso de internet fijo presentado por Telecable, S. A.-----

De inmediato la exposición de este asunto:-----

“Federico Chacón: *El 5.3 es un criterio jurídico respecto al derecho de información en el ajuste de precios.*-----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Glenn Fallas: *En este caso, Telecable va a hacer un ajuste de precios y no remitió la información para su verificación previa. Voy a irme rápidamente al cuadro, que tiene la normativa, el requisito y el incumplimiento.*-----

Telecable cumple a cabalidad con los requisitos de la normativa, señala el precio específico, señala la fecha, tiene este enlace cálculo Telecable CR, que le permite a cada cliente poner el número de contrato y ver cuánto sería el cambio en su tarifa. Presentan los números de atención al público gratuitos y también la posibilidad de rescindir el servicio en el caso de que los usuarios no estén de acuerdo con el aumento y sería sujeto a valoración posterior de lo que ya comunican a los usuarios, que igual ellos nos tendrían que remitir. -----

Entonces, con base en lo señalado, sería la recomendación dar por recibido el oficio, señalar que la propuesta de modificación cumple con la normativa y que de conformidad con el artículo 40, si hay condiciones de permanencia mínima, no las podría cambiar y también que nos notifiquen en los 5 días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo la información que le envió a los usuarios finales y que se ordena a la Dirección darle seguimiento al tema y a la Secretaría, notificarlo a la Dirección General de Calidad y a Telecable. Eso sería, señores.-----

Federico Chacón: *De acuerdo. Entonces no sé si doña Ana y don Carlos tienen algún comentario o sugerencia, los compañeros asesores también, no. Bueno, entonces lo aprobamos en firme también".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base al oficio 10429-SUTEL-DGC-2024, del 25 de noviembre del 2024 y a lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

ACUERDO 019-067-2024

En relación con el oficio 10429-SUTEL-DGC-2024 del 25 de noviembre de 2024, sometido a conocimiento de este Consejo, denominado *"CRITERIO JURÍDICO RESPECTO AL DERECHO DE INFORMACIÓN ANTE EL AJUSTE DE PRECIOS DE LOS SERVICIOS RESIDENCIALES DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y ACCESO A INTERNET FIJO PRESENTADO POR TELECABLE S.A."*; se resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO

- A.** Que de manera previa e informal por medio de correo electrónico del 15 de noviembre de 2024 **Telecable** informó a esta Superintendencia que realizaría un ajuste de precios en sus servicios residenciales por lo que remitió para valoración los borradores de comunicado de la modificación contractual propuesta, lo cual fue atendido por la Dirección General de Calidad por medio de correo electrónico de esa misma fecha. (NI-15216-2024) -----
- B.** Que en fecha 18 de noviembre de 2024, **Telecable** mediante oficio sin número remitido por medio de correo electrónico de esa misma fecha, informó formalmente a esta Superintendencia que realizaría una modificación de precios de los servicios residenciales de televisión por suscripción y acceso a Internet fijo, con el fin de que se avale el cumplimiento del derecho de información de los usuarios. (NI-15216-2024) -----
- C.** Que la Dirección General de Calidad mediante el oficio 10429-SUTEL-DGC-2024 del 25 de noviembre de 2024 sometió a valoración de este Consejo el *"CRITERIO JURÍDICO RESPECTO AL DERECHO DE INFORMACIÓN ANTE EL AJUSTE DE PRECIOS DE LOS SERVICIOS RESIDENCIALES DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y ACCESO A INTERNET FIJO PRESENTADO POR TELECABLE, S. A."*-----

CONSIDERANDO:

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

1. Que dentro de las funciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones se encuentran las de vigilar y controlar lo que implica el ejercicio de potestades de supervisión, fiscalización y sancionatoria; de conformidad con el artículo 59, 60 y 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y 65 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642. -----
2. Que el Consejo de la SUTEL en función de regulación y aplicación del ordenamiento jurídico y control, dicta los actos administrativos finales, para lo cual obtiene los insumos técnicos de las áreas sustantivas y, dentro de las cuales los procedimientos son instruidos en las Direcciones Generales u otras áreas administrativas con cargo al Consejo. Adicionalmente, el Consejo en ejercicio de la función de supervisión y fiscalización, puede dictar actos administrativos. -----
3. Que para el ejercicio de las funciones de vigilancia y control (supervisión y fiscalización), la Superintendencia de Telecomunicaciones cuenta con la facultad de girar instrucciones. Los actos de instrucción son herramientas clave para que la Sutel cumpla su función de vigilancia y control del mercado. Permiten una respuesta ágil y eficaz frente a situaciones que amenazan la estabilidad del mercado, la competencia o los derechos de los consumidores, sin tener que recurrir a procesos más largos o complejos. Además, constituyen una forma de fiscalización dinámica, en la que la Superintendencia ajusta, guía y corrige de manera continua la conducta de los operadores para alinearlos con los objetivos de la regulación. -----
4. Que, asimismo, el acto de instrucción es coercitivo; debe ser cumplirlo bajo pena de incurrir en sanciones si se omite la instrucción o se desobedece. Las instrucciones tienen una finalidad correctiva o preventiva, puesto que, buscan corregir conductas que se alejan de los estándares legales o prevenir posibles incumplimientos. Esto es especialmente relevante en sectores como las telecomunicaciones donde la regulación busca evitar daños al mercado o a los usuarios. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

5. Que la fiscalización es la actividad de verificación y monitoreo que permite detectar y documentar supuestos incumplimientos por parte de los operadores del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. -----

POR TANTO,

En virtud de los anteriores antecedentes y fundamentos, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, -----

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y acoger el oficio 10429-SUTEL-DGC-2024 del 25 de noviembre de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio respecto del derecho de información ante el ajuste de precio de servicios residenciales de televisión por suscripción y acceso a Internet fijo, presentada por **Telecable S.A.**-----

SEGUNDO: SEÑALAR que la propuesta de modificación contractual presentada por **Telecable S.A.**, contiene la siguiente información, conforme lo establece la normativa vigente: **a)** monto exacto del ajuste de los servicios; **b)** la fecha a partir de la que aplica la modificación del precio en los servicios; **c)** indica el número de atención gratuita del operador; **d)** informa a los usuarios sobre la posibilidad de rescindir el contrato sin penalización alguna en el plazo de un mes calendario. Todo lo anterior, cumple con lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 4 incisos 1) y 12), 11 inciso 28), 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. -----

TERCERO: INDICAR a **Telecable S.A.** que, de conformidad con el numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y la resolución RCS-219-2023, emitida por el Consejo de esta Superintendencia, se tiene que, si los contratos se

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

encuentran sujetos a plazos de permanencia mínima, el operador debe mantener intactos los términos y condiciones contractuales. Por lo que, dentro de dicho plazo, los operadores no pueden modificar, en forma unilateral, las condiciones pactadas en los contratos, ni pueden hacerlas retroactivas. Ahora, una vez transcurrido el período de permanencia mínima, los operadores se encuentran facultados a modificar unilateralmente el contrato; siempre y cuando, cumplan con la normativa citada. -----

CUARTO: ORDENAR a Telecable S.A. que, en el plazo de **5 días hábiles**, los cuales corren a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel, debe presentar a esta Superintendencia prueba fehaciente y suficiente, con el fin de verificar que el operador haya cumplido con la totalidad de los medios de comunicación establecidos en la regulación. Todo según el numeral 75 inciso a) subinciso ii) de la Ley 7593, artículos 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones; 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. -----

QUINTO: ORDENAR a la Dirección General de Calidad que, de seguimiento al cumplimiento del punto anterior, con el fin de que se determine si el operador está cumpliendo con lo señalado en el presente acuerdo e informe a este Consejo sobre cualquier desviación de lo ordenado.-----

SEXTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a **Telecable S.A.**, el oficio 10429-SUTEL-DGC-2024 del 25 de noviembre de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo,

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.4 - Criterio sobre los borradores de comunicados para informar a los usuarios sobre el proceso de facturación y suspensión por falta de pago de la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 09572-SUTEL-DGC-2024, del 29 de octubre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio sobre los borradores de comunicados para informar a los usuarios sobre la actualización en el proceso de facturación y suspensión por falta de pago, que realizará Millicom Cable Costa Rica, S. A.-----

De inmediato, la exposición de este asunto:-----

“Glenn Fallas: Es el oficio 09572-SUTEL-DGC-2024. En este caso, es un comunicado de Tigo de un cambio contractual, porque estarían cambiando la fecha de corte de la facturación, para apearse al Reglamento de Prestación de Calidad. Vamos nuevamente al cuadro, aquí están las publicaciones que ellos nos han presentado de redes sociales, correo electrónico, la página web, mensajes de texto, que es complementario. -----

Se tiene entonces que en este caso, Tigo cumple con la fecha exacta en que se dará el cambio, con señalar, igual que en el caso anterior, los números gratuitos, con informar a los usuarios sobre la posibilidad de rescindir, en caso de que no estén de acuerdo con el cambio, que podrían rescindirlo y sujeto a verificación posterior, las comunicaciones específicas a los clientes, entonces se tiene que Tigo cumplió con la información.-----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Las recomendaciones al Consejo sería dar por recibido el informe, señalar que los borradores remitidos cumplen con los derechos de información. -----

Señalar a Millicom que según lo requiere la normativa, se debe remitir los comprobantes de información a los usuarios y a la Dirección General de Calidad que le dé seguimiento correspondiente y a la Secretaría, que nos ayude a notificarlo a Millicom y a la Dirección. Eso sería señores.-- -----

Federico Chacón: *¿Algún comentario doña Ana o don Carlos, compañeras asesoras?, entonces estamos de acuerdo, lo aprobamos en firme.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base al oficio 09572-SUTEL-DGC-2024, del 29 de octubre del 2024 y la explicación del señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 020-067-2024

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y acoger el oficio 09572-SUTEL-DGC-2024 del 29 de octubre de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio relacionado el derecho de información a partir de los borradores de comunicados para notificar e informar a los usuarios finales sobre la actualización en el proceso de facturación y suspensión por falta de pago en los servicios fijos residenciales y Pymes en todo el país, que realizará **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** a partir del 1° de diciembre de 2024.-----

SEGUNDO: SEÑALAR que los borradores de comunicados presentados por **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** cumplen con los elementos normativos esenciales para resguardar el derecho de información de los usuarios, por cuanto: **a)** establecen la fecha a partir de la que aplica la modificación contractual; **b)** informan adecuadamente sobre

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

cómo procederá la modificación contractual; **c)** indican el número de atención gratuita del operador; **d)** informan a los usuarios sobre la posibilidad de rescindir el contrato sin penalización alguna en el plazo de un mes calendario. Todo lo anterior según lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 4 incisos 1) y 12), 11 inciso 28) y 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. -----

TERCERO: SEÑALAR a Millicom Cable Costa Rica, S.A., que, según lo requiere la normativa y de acuerdo con el numeral 75 inciso a) subinciso ii) de la Ley 7593 debe remitir a esta Superintendencia los comprobantes de las publicaciones y notificaciones realizadas conforme al artículo 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, para que se verifique el cumplimiento de la normativa. -----

CUARTO: ORDENAR a la Dirección General de Calidad que, le brinde seguimiento al cumplimiento por parte de **Millicom Cable Costa Rica, S.A.**, del acuerdo correspondiente e informe a este Consejo sobre cualquier desviación de lo ordenado. -----

QUINTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a **Millicom Cable Costa Rica, S.A.**, el oficio 09572-SUTEL-DGC-2024 del 29 de octubre de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.-----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.-----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.5 - Informe unánime del CTPN-M para realizar portaciones los feriados de ley

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 10507-SUTEL-DGC-2024, del 26 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo acuerdo unánime del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Móvil para realizar portaciones los feriados de ley.-----

De inmediato la exposición de este asunto:-----

“Federico Chacón: Informe unánime del Comité Técnico de Portabilidad Numérica, para realizar portaciones en los feriados de ley el Consejo.-----

Glenn Fallas: Sí, históricamente, la portabilidad numérica no se ha podido realizar en los periodos feriados, eso fue en su momento parte de la normativa, no obstante, los operadores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica han estado revisando el tema y han solicitado que se le de cierta flexibilidad, dado que en la actualidad muchas personas toman los días feriados para hacer trámites. -----

Durante la sesión del Comité se dio un acuerdo unánime que a nosotros como Dirección nos parece más bien que les da una flexibilidad a los usuarios, de poder tener la posibilidad de hacer trámites de portabilidad numérica en los días feriados. -----

Entonces la idea aquí sería someter al Consejo, según los lineamientos de gobernanza del Comité Técnico de Portabilidad Numérica, que se valore el aval de este acuerdo del Comité para su implementación. -----

El acuerdo unánime fue tomado en la sesión del 17 de octubre y en términos generales, todos los operadores señalaron que le darían flexibilidad y que ellos harían las gestiones

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

necesarias para que las incidencias administrativas se atiendan con un periodo diferido, en el día siguiente hábil, de acuerdo con la normativa, incluso el indicador de tiempo en reparación de fallas en días hábiles y se comprometieron también a monitorear el comportamiento una vez que se implemente el cambio. -----

Por parte de la Dirección, como les decimos, la portabilidad numérica es un proceso ya bastante maduro. Tiene desde el 2013 de haberse implementado y consideramos que este es un acuerdo positivo, que vendría a darle más opciones a los clientes de realizar portabilidad. -----

Aquí hay un historial de los 4.000.000 de gestiones exitosas, pareciera mentira, pero ya llevamos 4.000.000 de gestiones de portabilidad, que le han dado una dinámica interesante al mercado y que este acuerdo vendría a proporcionar más flexibilidad, incluso mejor aprovechamiento de estas gestiones por parte de los usuarios. Las recomendaciones al Consejo sería dar por recibido el informe y ratificar el acuerdo unánime del Comité Técnico de Portabilidad Numérica, para que se permitan las portaciones en los feriados de ley. -----

Eso sería señores. -----

Federico Chacón: *De acuerdo, más espacios para el usuario y entonces lo aprobamos en firme también, si están de acuerdo, doña Ana y don Carlos. Aprobado en firme”. -----*

Federico Chacón: *Glenn ¿esta comunicación cómo se hace?, me quedó la duda, nada más. -----*

Glenn Fallas: *Es por parte de los operadores. -----*

Federico Chacón: *Pero el usuario cuando quiere hacer la portabilidad un feriado se le va a decir que sí, ¿no se debería difundir el tema? -----*

Glenn Fallas: *Podría difundirse si ustedes lo ven adecuado, a mí me parece que también es importante informar al cliente en todas las situaciones. Lo que se discutió en lo interno -----*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

del comité es que en otras ocasiones al usuario se le dice, mire, yo le recibo el trámite, pero el trámite sería efectivo hasta el día siguiente, verdad.

Lo que ahora haría el operador es decirle sí, vamos a hacerlo y lo hace de una vez en el día feriado, dado que muchas de las agencias de los operadores permanecen abiertas en días feriados, sería más que todo un tema de informar al usuario, pero si ustedes les parece adecuado, podríamos coordinar con Eduardo Castellón para que se haga una comunicación, porque es un tema positivo, que las personas tengan más flexibilidad incluso de día feriado para hacer diferentes tipos de gestiones. -----

Federico Chacón: *¿Podrías abrir el acuerdo? Nada más para para ver a dónde se agregaría un punto adicional en esa línea, solicitando a la Unidad de Comunicación. -----*

Glenn Fallas: *Sí. Con mucho gusto. Ya se los presento un momento, es que cuando uno lo edita como que se le va la pantalla. -----*

Federico Chacón: *Dar por recibido y acoger la totalidad del oficio; ratificar el acuerdo unánime tomado por el Comité Técnico de Portabilidad y después sería un tercero, de solicitar a la Unidad de Comunicación la difusión de la información.*

Ana Rodríguez: *Y eso, Glenn, ¿eso es inmediato? A partir de que nosotros ratificamos esto. -----*

Glenn Fallas: *A partir de enero del 2025. -----*

Ana Rodríguez: *Está bien. -----*

Glenn Fallas: *Porque los feriados ya este año están cargados, sería hasta esta fecha. --*

Ana Rodríguez: *Ah, sí, ya pasó el primero, también tienes razón. Bueno, el 25 de diciembre. -----*

Glenn Fallas: *Sí, pero bueno, eso ya están programados y sería a partir del año 2025. --*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Sería solicitar a la Unidad de Comunicación que realicen una propuesta de comunicado o un comunicado de prensa, informando sobre esta flexibilización de las gestiones de portabilidad numérica, para que sean efectuadas incluso en los feriados. -----

Voy a voy a borrar lo que tenía, aquí estaríamos viendo, sería así, solicitar a la Unidad de Comunicación que realice un comunicado de prensa informando sobre la flexibilización de las gestiones de portabilidad numérica, para que estas sean efectuadas incluso en los días feriados y a este tendría que ponerle 4. Así sería señores, me dicen cualquier cosa, si hay que ajustarle algo. -----

Federico Chacón: *De acuerdo.-----*

Ana Rodríguez: *Creo que está bien.-----*

Glenn Fallas: *Creo que está listo, muchas gracias. Voy a mandarle este documento a Luis, para que lo sustituya en el acuerdo. -----*

Federico Chacón; *Bueno, creo que no lo habíamos votado, nada más para los efectos del acta, lo votamos con esta recomendación de dar a conocer los espacios de hacer esta gestión en días feriados”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base al oficio 10507-SUTEL-DGC-2024, del 26 de noviembre de 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 021-067-2024

En relación con el oficio 10507-SUTEL-DGC-2024 del 26 de noviembre de 2024, sometido a conocimiento de este Consejo por parte de la Dirección General de Calidad (DGC), denominado “*INFORME DE ACUERDO UNÁNIME DEL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA MÓVIL PARA REALIZAR PORTACIONES LOS FERIADOS*” -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

DE LEY”, sobre la sesión ordinaria 05-2024 del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Móvil (CTPN-M) celebrada el 17 de octubre de 2024, donde los operadores miembros acordaron de manera unánime permitir que durante los días feriados del Sistema Integrado de Portabilidad Numérica (SIPN) se realicen gestiones de portabilidad numérica, a partir del 2 de enero de 2025, se resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- I. Que, el **14 de marzo de 2012** mediante **acuerdo 018-017-2012** el Consejo de la Sutel aprobó los “*Lineamientos de Gobernanza del Comité Técnico de Portabilidad Numérica*”. El artículo 12 de dicho documento establece lo siguiente: -----

“En todos los casos, se adoptarán las decisiones que sean emitidas por los miembros votantes del CTPN a manera de consenso (unanimidad) (quórum funcional). En caso de no contar con una posición consensuada, el Presidente del CPTN decidirá sobre el tema en específico, y de ser necesario y en casos excepcionales, podrá elevar el tema al Consejo de la SUTEL en las situaciones en que así lo requieran, para que sea este último órgano sea el que emita el criterio final” (destacado intencional) ” -----

- II. Que, el **21 de enero de 2015** se publicó en el diario oficial La Gaceta 14 la resolución **RCS-319-2014** titulada “*Unificación de las disposiciones regulatorias que facultan a los usuarios el ejercicio de su derecho a la portabilidad numérica móvil*” la cual define las condiciones y disposiciones aplicables a la portabilidad numérica móvil en Costa Rica. En referencia a sus condiciones operativas, en cuanto a los días en que se realizarán los cambios de operador, el numeral 13 estableció que:-----

“13. Todos los días del año se realizarán ventanas de cambio con excepción de los domingos y feriados de ley. Debido a que los domingos

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

y los feriados de ley no se realizarán ventanas de cambio, las portaciones que se encuentren programadas para estos días deben realizarse en la madrugada del día natural posterior.” (destacado intencional). -----

- III.** Que, el **17 de octubre de 2024** durante la **sesión ordinaria 05-2024** del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Móvil (CTPN-M) los operadores miembros acordaron de manera unánime que durante los días feriados de ley sería posible llevar procesos de portabilidad numérica a través del Sistema Integrado de Portabilidad Numérica (SIPN), a partir del **2 de enero de 2025** con las siguientes consideraciones: -----
- Brindarán atención a casos escalados solamente en jornada laboral diurna y el soporte técnico quedará a discreción de cada operador. -- -----
 - Realizarán un monitoreo del comportamiento de los procesos de portabilidad numérica una vez que entre en vigor el cambio. -----
- IV.** Que, dado que el acuerdo modifica una condición operativa de la portación numérica móvil, establecida en la resolución RCS-319-2014, de conformidad con los citados “*Lineamientos de Gobernanza del Comité Técnico de Portabilidad Numérica*” la Dirección General de Calidad por medio del oficio 10507-SUTEL-DGC-2024 del 26 de noviembre de 2024 sometió a valoración del Consejo el acuerdo unánime del CTPN para que valore su ratificación. -----

CONSIDERANDO:

- I. Sobre las competencias del Consejo de la Sutel:** Mediante acuerdo 037-076-2014 del 10 de diciembre de 2014 el Consejo de la Sutel aprobó por unanimidad la resolución **RCS-319-2014** titulada “*Unificación de las disposiciones regulatorias que facultan a los usuarios el ejercicio de su derecho a la portabilidad numérica móvil*” la cual fue publicada en el diario oficial La Gaceta 14 del 21 de enero de 2015. Dicha resolución define las condiciones y disposiciones aplicables a la portabilidad

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

numérica móvil en Costa Rica. El numeral 13 de dicha resolución estableció los días en que se realizarán los cambios de operador según se lee en el siguiente extracto:

*“13. Todos los días del año se realizarán ventanas de cambio con **excepción** de los domingos y **feriados de ley**. Debido a que los domingos y **los feriados de ley no se realizarán ventanas de cambio**, las portaciones que se encuentren programadas para estos días deben realizarse en la madrugada del día natural posterior.”* (destacado intencional). -----

- II. Que, a su vez, los “Lineamientos de Gobernanza del Comité Técnico de Portabilidad Numérica” aprobados por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo 018-017-2012 del 14 de marzo de 2012 en su artículo 12 dispuso: -----

*“En todos los casos, **se adoptarán las decisiones que sean emitidas por los miembros votantes del CTPN a manera de consenso** (unanimidad) (quórum funcional). En caso de no contar con una posición consensuada, el Presidente del CPTN decidirá sobre el tema en específico, y de ser necesario y en casos excepcionales, podrá elevar el tema al Consejo de la SUTEL en las situaciones en que así lo requieran, para que sea este último órgano sea el que emita el criterio final.”* (Destacado intencional).-----

- III. Que el RPUF, se publicó en el Alcance 200 de la Gaceta 180 del **22 de septiembre de 2022** y se contempló que entraría en vigor en el plazo de **doce (12) meses calendario** posteriores a dicha publicación. Este reglamento en su artículo 72 dispuso la obligatoriedad del registro de los usuarios prepago de previo a realizar cualquier otra comunicación distinta a la plataforma de Registro Prepago según se muestra en el siguiente extracto: -----

*“**La Sutel pondrá a disposición** de los usuarios finales y de los operadores/proveedores la plataforma para el registro y actualización de la información de los usuarios finales en modalidad prepago, denominada*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

*Registro Prepago, la cual permite la verificación de la identidad del usuario del servicio prepago, **previo a la realización de comunicaciones distintas a la plataforma de registro***” (Destacado intencional) -----

- IV.** Que el 17 de octubre de 2024 durante la sesión ordinaria 05-2024 del CTPN-M de los operadores de telefonía móvil, estos acordaron por unanimidad permitir portaciones durante los días feriados de ley a partir del 2 de enero de 2025. Así mismo acordaron atender durante la jornada laboral diurna las incidencias administrativas entre operadores, mientras que el soporte técnico de inconvenientes se mantendrá a discreción del operador. A su vez, los operadores se comprometieron a monitorear el comportamiento de sus sistemas una vez que se implemente el cambio en caso de que deban analizar alguna modificación al acuerdo tomado. -----
- V.** Que la Dirección General de Calidad mediante el oficio 10507-SUTEL-DGC-2024 del 26 de noviembre de 2024, remitió al Consejo de la Sutel el informe sobre el acuerdo unánime del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Móvil para realizar portaciones los días feriados de ley, donde expuso su análisis y determinó que el acuerdo adoptado por los operadores es consistente con la protección de los derechos de los usuarios, siendo que les permite mayor flexibilidad para la gestión de trámites de portabilidad de forma consistente con los incisos 2 y 17 del artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones y no genera inconveniente alguno para las gestiones de cambio de operador, cuyo contenido es acogido en su totalidad en este acto. -----

POR TANTO,

PRIMERO: Dar por recibido y acoger en su totalidad el oficio 10507-SUTEL-DGC-2024 del 26 de noviembre de 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración del Consejo el “*INFORME DE ACUERDO UNÁNIME DEL COMITÉ*”

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

TÉCNICO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA MÓVIL PARA REALIZAR PORTACIONES LOS FERIADOS DE LEY". -----

SEGUNDO: Ratificar el acuerdo unánime tomado por el Comité Técnico de Portabilidad Numérica Móvil para permitir portaciones numéricas móviles durante los días feriados de ley. Así las cosas, todos los días se realizarán ventanas de cambio con excepción de los domingos para los cuales se traslada el proceso a la madrugada del día natural posterior.

TERCERO: Solicitar a la Unidad de Comunicación que realice un comunicado de prensa informando sobre la flexibilización de las gestiones de portabilidad numérica para que estas sean efectuadas incluso en los días feriados. -----

CUARTO: Notificar el presente acuerdo y el oficio 10507-SUTEL-DGC-2024 del 26 de noviembre de 2024, a los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Móvil. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.6 - Remisión al Consejo de temas tratados en el Comité Técnico de Registro Prepago.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 10502-SUTEL-DGC-2024, del 26 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

consideración del Consejo la remisión al consejo de la SUTEL sobre temas tratados en el Comité Técnico de Registro Prepago.-----

De inmediato la exposición de este asunto:-----

*“**Federico Chacón:** Seguimos con el 5.6, también es del Comité Técnico del Registro Prepago. -----*

***Glenn Fallas:** Voy a proyectarles el siguiente tema, esto es sobre los temas no consensuados en el Comité Técnico de Registro Prepago. -----*

Durante varias sesiones, hemos estado tocando el tema de cómo se realiza o cómo establecer la cantidad máxima de registros permitidos por una persona física y jurídica, para la futura plataforma de registro prepago.-----

Recordemos que según el Reglamento de Protección al Usuario actual, cualquier usuario que vaya a suscribir una nueva línea debe atravesar por el registro de prepago y estamos en el proceso de puesta en marcha del registro prepago, a través de un nuevo proceso como de contratación. -----

El 07 de mayo se establecieron los lineamientos de gobernanza de este comité, más recientemente se han hecho algunas discusiones al respecto, pero bueno, el 03 de octubre se registró que no fue posible lograr un acuerdo unánime sobre este tema; el 17 de octubre se aprobaron los hitos que ya el Consejo conoció sobre la nueva plataforma de registro prepago y el 07 de noviembre, se acordó un tema sobre el manejo de saldos de los servicios en modalidad prepago. -----

Los lineamientos de gobernanza señalan que el Consejo puede resolver los casos en los que no se registren acuerdos unánimes en el Comité.-----

A partir de eso, tenemos aquí el tema no consensuado sobre la cantidad de registros prepago por tipo de persona.-----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Liberty e ICE son de la idea de que no debe existir un límite específico, que podría haber un límite informativo, pero que no debería de existir una condición que limite a un cliente la adquisición de un servicio prepago, siempre y cuando realice el registro correspondiente. -----

El ICE señaló incluso tener casos de servicios empresariales con más de 100 líneas prepago. -----

Por parte de Liberty, también hicieron ver que sugería más bien un umbral informativo para tomar acciones a partir de una investigación, pero no un bloqueo de entrada. -----

Y por parte de Claro, se propuso que la persona física tuviera un máximo de 10 registros y una persona jurídica un máximo de 5 registros. Según lo que se muestra, no hubo un consenso en el Comité y nosotros como Dirección consideramos que podría darse un límite informativo con estas cifras para una persona física, a partir de 10 registros que se genere algún tipo de advertencia en el sistema, para hacerle una investigación al caso y una persona jurídica sin registro. -----

Con base en esta situación, no habría un límite que restringiera a los usuarios no poder seguir haciendo registros de sus servicios, pero si nos alertaría para que se generen las investigaciones correspondientes. -----

Posteriormente, el mismo comité tuvo un acuerdo unánime sobre el manejo de los saldos de los servicios en modalidad prepago. -----

Aquí lo que los operadores buscaban era que se homologara el tratamiento de esos servicios prepago que van a salir, por decirlo así, pre activos del operador y que luego irían a la plataforma de registro prepago para hacer activados y que puedan comunicarse a todas las redes. -----

Entonces, el acuerdo es asociado al artículo 72 del reglamento, de manera que los servicios prepagos que van a estar en ese ínterin de cuando son pre activados por el -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

operador y registrados, en ese ínterin no podrían hacer recargas, con el fin de que el usuario que no se registre no pierda ese dinero y también, que no habría cargo por acceder a la plataforma de registro prepago, es decir, la plataforma de registro prepago sería lo que se llama 0 rating, para que el usuario no tenga que hacer una recarga de previo a acceder a ese sitio. -----

Recordemos que esos servicios inicialmente activados por el operador solo podrían comunicarse al registro del pago y que ya si un servicio no se registra en la plataforma, se apliquen los mismos 90 días que establece la regulación, para lo que es la recuperación del número y la eventual recarga promocional. -----

Eso es en general lo que los operadores acordaron. Desde la perspectiva de la Dirección, consideramos que corresponde aplicar este acuerdo unánime, que es consistente con la regulación y que sobre los límites, consideramos que la propuesta de 10 registros para persona física y 100 registros informativos para persona jurídica es adecuado, nos permitiría hacer investigaciones en caso de que ya hayan personas que tomen estas condiciones para realizar un abuso, para vender ya líneas activas en nombre de terceros, pero que inicialmente no sea un bloqueo para todos los usuarios de las redes móviles.---

Por ende, se recomienda el Consejo dar por recibido el informe, establecer un límite informativo para persona física de 10 registros, para jurídica de 100 y aprobar el acuerdo, que la plataforma de registro prepago deberá incorporar estas alertas informativas y aprobar el acuerdo unánime que hablamos, de la interpretación del artículo 72 y que el registro prepago sea 0 rating, que no se permiten recargas en el ínterin y que 90 días posteriores al no uso del servicio, la no activación, se perdería el número y cualquier saldo asociado.-----

Instruir a los operadores para que una vez que se haga el lanzamiento público de la plataforma, realicen las siguientes acciones, poner a disposición de los clientes los términos y condiciones del servicio prepago, concerniente a lo correspondiente a la -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

pérdida de saldo; impedir las recargas de los servicios sin registro y permitir el 0 rating de este acuerdo como tal y recuperar el recursos numérico a los 90 días naturales. Notificar el acuerdo a los miembros del Comité. Eso sería señores. -----

Federico Chacón: *Gracias, don Glenn. Consultas, ¿doña Rose Mary, doña Ivannia, doña Ana o don Carlos o la señora Angélica? ¿Comentarios? ¿Doña Ana, don Carlos? -----*

¿Glenn una consulta, lo de los 90 días de la pérdida del número y del saldo en cuánto está actualmente? -----

Glenn Fallas: *En 90 días, solo que no estaba regulado para los servicios que están en ese ínterin, desde que se pre activan al operador y que entran en la plataforma de registro prepago, utilizamos el mismo número de la normativa para no crear ninguna deducción. -*

Federico Chacón: *Una vez que se da esta desaparición del número y del saldo ¿eso cómo se comunica?, para los temas del registro de SUTEL, ¿cómo se lleva ese inventario?*

Glenn Fallas: *Eso sería un número que un operador pre activó en su red, que nunca llegó al registro prepago a activarse. Ese es el escenario que estaríamos regulando, los demás escenarios son los normales de que si un usuario ya no hace más recargas y deja el servicio olvidado, en 90 días se recupera también, pero en el caso de esa activación, en el ínterin de la activación del operador en el registro prepago, se estaría manejando el mismo plazo. -----*

Federico Chacón: *De acuerdo, no sé si hay algún comentario, doña Ana o don Carlos.*

Ana Rodríguez: *Una consulta. ¿Este comité cómo está conformado Glenn?*

Glenn Fallas: *Sí está conformado por todos los operadores de servicios móviles y la SUTEL. -----*

Ana Rodríguez: *Por eso, si tuvieron alguna afectación, ¿tienen la posibilidad de dejar claro ahí lo que les conviene?-----*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Glenn Fallas: Claro, es parte de una regulación colaborativa que hemos visto en otras latitudes, donde la idea es primero llevarles la tarea o el objetivo y ellos pueden decidir cómo llegar a implementarla en sus redes y sus sistemas.-----

Ana Rodríguez: Perfecto. Gracias solo quería confirmar que fuera así, porque así lo entendía, pero quería confirmar que fuera así.-----

Federico Chacón: Muchas gracias. Don Carlos, ¿alguna consulta?, si no, lo aprobamos en firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base al oficio 10502-SUTEL-DGC-2024, del 26 de noviembre del 2024 y a lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 022-067-2024

En relación con el oficio 10502-SUTEL-DGC-2024 del 26 de noviembre de 2024, sometido a conocimiento de este Consejo por parte de la Dirección General de Calidad (DGC), denominado “*REMISIÓN AL CONSEJO DE LA SUTEL SOBRE TEMAS TRATADOS EN EL COMITÉ TÉCNICO DE REGISTRO PREPAGO*”, sobre la sesión ordinaria N°07-2024 del Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP) celebrada el 3 de octubre de 2024 donde se registró el **no consenso** o no acuerdo entre los miembros de dicho comité sobre si se debe establecer una cantidad máxima de registros permitidos para tipo de persona física y jurídica en la futura plataforma de Registro Prepago (RP) de la Sutel. Así como el **acuerdo unánime** tomado en la **sesión ordinaria 08-2024** del 7 de noviembre de 2024, sobre el manejo que realizarán los operadores de saldos en aquellos servicios que no son registrados en la citada plataforma, se resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- I. Que, el **17 de mayo del 2017** mediante acuerdo 018-039-2017 tomado en sesión extraordinaria 039-2017, el Consejo de la Sutel aprobó los “*Lineamientos de Gobernanza del Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP)*”. El artículo 12 de dicho documento establece lo siguiente: -----

“(...) la Sutel adoptará las decisiones que sean emitidas por los miembros votantes del CTRP en forma unánime (quórum funcional) siempre y cuando las mismas no atenten contra la legislación vigente en nuestro país. En caso de no contar con una posición consensuada, el Presidente del CTRP elevará el tema específico para su resolución por parte del Consejo de la Sutel (...)” -----
- II. Que, el **22 de septiembre de 2022** se publicó en el Alcance 200 de la Gaceta 180 el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) y se contempló que entrará en vigor en el plazo de **doce (12) meses calendario** posteriores a dicha publicación. -----
- III. Que, el **14 de septiembre de 2023** mediante acuerdo 021-055-2023 el Consejo de la Sutel aprobó el plan de acciones complementarias propuesto por el CTRP para el cumplimiento de lo dispuesto por el nuevo RPUF sobre el registro de usuarios de telefonía móvil en modalidad prepago. -----
- IV. Que, el **3 de octubre de 2024**, durante la sesión ordinaria 07-2024 del CTRP y documentada en la minuta MIN-DGC-00031-2024, se registró que no fue posible lograr un acuerdo unánime en cuanto a establecer una cantidad máxima para registros de servicios móviles en modalidad prepago para personas físicas y jurídicas para la nueva plataforma de Registro Prepago de Sutel. -----
- V. Que, el **17 de octubre de 2024** mediante acuerdo 014-052-2024 el Consejo de la Sutel modificó el plazo de implementación dispuesto por su acuerdo 021-055-2023 y

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

aprobó una serie de hitos y plazos requeridos por los operadores para contar con la nueva plataforma de RP. -----

- VI.** Que, el **7 de noviembre de 2024** durante la sesión ordinaria 08-2024 del CTRP los operadores acordaron de manera unánime el manejo de saldos en servicios prepago que no sean registrados o cuya validación sea rechazada en la plataforma de Sutel.
- VII.** Que, dado que no se logró un consenso con respecto a la cantidad máxima de servicios prepago, permitidos para personas físicas y jurídicas, la Dirección General de Calidad mediante oficio 10502-SUTEL-DGC-2024 del 26 de noviembre de 2024, sometió al Consejo de la Sutel para su valoración dicha discrepancia para que, de acuerdo con sus competencias, defina lo procedente. -----
- VIII.** Que, adicionalmente, por medio del oficio 10502-SUTEL-DGC-2024 del 26 de noviembre de 2024 hizo de conocimiento del Consejo, el acuerdo unánime referente al manejo de saldos en servicios móviles en modalidad prepago que no sean registrados o cuya validación sea rechazada en la plataforma de Sutel. --- -----

CONSIDERANDO:

- A. Sobre las competencias y acciones del Consejo de la Sutel:** La resolución **RCS-294-2014** del Consejo de Sutel sobre las “*Disposiciones regulatorias de alcance general para la actualización de datos de los usuarios de telefonía móvil prepago*” dispuso el procedimiento de registro para usuario en modalidad prepago, obligaciones para los operadores y la entidad encargada de su implementación. ----
- B.** Que, a su vez, los “*Lineamientos de Gobernanza del Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP)*” aprobados por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo 018-039-2017 de la sesión extraordinaria 039-2017 del 17 de mayo del 2017, en su artículo 12 dispuso: -----

*“En todos los casos, **la SUTEL adoptará** las decisiones que sean emitidas por los miembros votantes del CTRP **en forma unánime** (quórum funcional)*”

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

*siempre y cuando las mismas no atenten contra la legislación vigente en nuestro país. **En caso de no contar con una posición consensuada, el Presidente del CTRP elevará el tema en específico para su resolución por parte del Consejo de la SUTEL.***” (Destacado intencional). -----

- C.** Que el RPUF, se publicó en el Alcance 200 de la Gaceta 180 del **22 de septiembre de 2022** y se contempló que entraría en vigor en el plazo de **doce (12) meses calendario** posteriores a dicha publicación. Este reglamento en su artículo 72 dispuso la obligatoriedad del registro de los usuarios prepago de previo a realizar cualquier otra comunicación distinta a la plataforma de Registro Prepago según se muestra en el siguiente extracto: -----

*“**La Sutel pondrá a disposición** de los usuarios finales y de los operadores/proveedores la plataforma para el registro y actualización de la información de los usuarios finales en modalidad prepago, denominada Registro Prepago, la cual permite la verificación de la identidad del usuario del servicio prepago, **previo a la realización de comunicaciones distintas a la plataforma de registro**”* (Destacado intencional) -----

- D.** Que el **14 de septiembre de 2023** mediante acuerdo **021-055-2023** el Consejo de la Sutel aprobó el plan de acciones complementarias propuesto por el CTRP para el cumplimiento de lo dispuesto por el nuevo RPUF sobre el registro de usuarios de telefonía móvil en modalidad prepago y dispuso la entrada en vigor de la nueva plataforma para el 21 de octubre de 2024. Sin embargo, permitió la modificación de dicha fecha en caso de que exista la debida justificación. -----
- E.** Que el **17 de octubre de 2024** mediante acuerdo **014-052-2024** el Consejo de la Sutel reconoció la imposibilidad para disponer de una Plataforma de Registro Prepago acorde al nuevo RPUF. Por lo tanto, modificó el plazo de implementación dispuesto en el acuerdo 021-055-2023 y aprobó una serie de hitos y plazos requeridos por los operadores para contar con la nueva plataforma. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

F. Que la Dirección General de Calidad tomando en cuenta las competencias del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) establecidas en el artículo 73 inciso f) de la Ley 7593 y el artículo 12 de los “*Lineamientos de Gobernanza del Comité Técnico de Registro Prepago*”, mediante el oficio número 10502-SUTEL-DGC-2024 del 26 de noviembre de 2024, expuso a este órgano el tema no consensuado sobre el límite a la cantidad de registros prepago por tipo de persona (física o jurídica); así mismo realizó una propuesta para resolver la discrepancia registrada en el CTRP, cuyo contenido es acogido en este acto. -----

POR TANTO,

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10502-SUTEL-DGC-2024 del 26 de noviembre de 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración del Consejo el informe sobre temas tratados en el Comité Técnico de Registro Prepago. -----

SEGUNDO: Disponer que no debe existir un límite en la cantidad de registros de servicios móviles prepago que pueda tener una persona física o jurídica a su nombre. De manera complementaria, con el fin de evitar posibles condiciones irregulares, la nueva Plataforma de Registro Prepago deberá contar con alertas informativas cuando se superen los siguientes máximos configurables según el tipo de persona: -----

- **Persona física: 10 registros.** -----
- **Persona jurídica: 100 registros.** -----

TERCERO: Establecer que la nueva Plataforma de Registro Prepago deberá incorporar alertas informativas configurables cuando algún tipo de persona supere los umbrales que determine el Comité Técnico de Registro Prepago. -----

CUARTO: Ratificar el acuerdo unánime del Comité Técnico de Registro Prepago para el manejo de saldos en servicios que no son registrados en la plataforma de Sutel para que se lea de la siguiente forma: -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

“El artículo 72 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) establece que el registro de un servicio móvil en modalidad prepago en la Plataforma de Registro Prepago de Sutel es obligatorio de previo a que esta pueda realizar comunicaciones distintas a dicha plataforma. Según lo anterior, un servicio móvil prepago que carezca de registro en dicha plataforma no será interoperable y estaría en contra de las obligaciones de los usuarios según el artículo 5 inciso 9) del RPUF. -----

Los operadores deberán informar en los términos y condiciones del servicio lo concerniente a la pérdida de saldo en caso de incumplimiento en el registro del servicio móvil prepago. -----

Los operadores se encuentran en la obligación de llevar a cabo los procedimientos que impidan las recargas de servicios móviles sin registro en la plataforma de Sutel. A su vez, deberán permitir la navegación sin consumo de saldo en el sitio WEB de la Plataforma de Registro Prepago de Sutel (con sus recursos operativos) y su aplicación móvil. -----

Si el servicio móvil prepago no se registra en la plataforma de Sutel en un plazo de 90 días naturales a partir de la asignación del servicio por parte del operador, este último deberá recuperar el recurso numérico y el saldo, en caso de existir. -----

Si en el proceso de registro del servicio en la plataforma de la Sutel, esta determina que la validación debe ser rechazada, lo informará al operador para que este proceda con la suspensión definitiva del servicio, debiendo informar al usuario y recuperar el recurso numérico y el saldo, en caso de existir.” -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

QUINTO: Instruir a los operadores miembros del Comité Técnico de Registro Prepago para que, una vez que se haga el lanzamiento al público de la nueva plataforma de Registro Prepago, realicen las siguientes acciones: -----

- a) Poner a disposición de sus clientes los términos y condiciones del servicio prepago concerniente a la pérdida de saldo en caso de falta de registro. -----
- b) Impedir las recargas de servicios móviles sin registro en la plataforma de la Sutel.
- c) Permitir la navegación sin consumo de saldo en el sitio WEB de la Plataforma de Registro Prepago de la Sutel (así como sus recursos necesarios para su funcionamiento) y su aplicación móvil. -----
- d) Recuperar el recurso numérico y saldo de cualquier servicio móvil en modalidad prepago que no sea registrado en la plataforma de la Sutel en un plazo de 90 días naturales. -----

SEXTO: Notificar el acuerdo a los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Registro Prepago. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.7 - Atención a consulta realizada por el Instituto Costarricense de Electricidad sobre el deber del operador de firmar los contratos de adhesión debidamente homologados. ▼

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 10542-SUTEL-DGC-2024, del 27 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta la atención a la consulta realizada por el Instituto Costarricense de Electricidad sobre el deber del operador de firmar los contratos de adhesión debidamente homologados.-----

De inmediato la exposición de este asunto:-----

“Glenn Fallas: Esta es otra consulta al Consejo. En este caso la consulta es del ICE, es relativa a si existe una obligación per se para la suscripción de los contratos de adhesión por parte del operador. -----

En general, los contratos de adhesión, tanto la normativa nuestra como en general la normativa de este tipo de contratos, regula que no deben ser firmados por el operador, solo por el que se adhiere al contrato. -----

El ICE nos consulta al respecto. Nosotros aquí hacemos el análisis correspondiente, la regulación del Reglamento de prestación de calidad no tiene una obligatoriedad de su firma por parte del operador, sin embargo, el ICE hace una serie de argumentaciones en que nosotros no coincidimos, donde el operador dice que la firma de la gestión de homologación del contrato es equivalente a la firma del contrato de adhesión por parte del operador con el cliente y nosotros no coincidimos con eso. -----

La verdad es que la firma de una gestión por parte del operador de un trámite administrativo de homologación de contrato, no tiene mucha relación con lo que es la relación operador-usuario final. -----

Desde esa perspectiva, les respondemos al ICE que no hay una coincidencia, aquí esta, voy a mostrarles, la firma de la solicitud de homologación ante la SUTEL por parte del operador, únicamente inicia una gestión administrativa en cumplimiento de la normativa, por lo que la que la suscripción de esta solicitud de ninguna forma sustituye o equivale a una eventual firma de un contrato, que es en la relación del operador con el usuario final. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Porque el ICE lo plantea de una forma un poco extraña en ese sentido y sobre el deber de la firma del contrato, esto es lo que es, por ejemplo, el contrato de adhesión, dice que el usuario final, de hecho, el servicio se limita tan solo a aceptar el contrato en su integridad, porque son contratos de adhesión. -----

Aquí hay algunas sentencias del tribunal, de la Corte Suprema, que van en esa línea de que los contratos deben de ser firmados principalmente por el cliente. Vean en el artículo 35, del registro de consentimiento del cliente, su firma, contenido de la carátula, fecha y firma del cliente, no hay una obligatoriedad de suscribirlo por parte del operador y en general, lo que se le indica es que no hay una obligación. -----

Sin embargo, dado que los contratos están publicados por parte del operador, lo que nosotros recomendamos es que el operador puede valorar su suscripción, para que este se asegure de que es un contrato válido, porque un usuario eventualmente podría descargarlo del sitio web del operador y decir yo tengo un contrato con el operador. -----

En todo caso, es importante señalar que si el operador decide no firmarlo, él tendría que siempre que asumir todo lo que corresponde a la carga de la prueba en los procesos de reclamaciones y a él le correspondería, ya sea en ese caso que les comento, decir por qué no es un contrato suscrito válidamente por el usuario. -----

Entonces, en términos generales lo que se le dice es que si el operador determina no realizar la operación conjunta, queda bajo su responsabilidad el control de la debida comprobación, de que los contratos sean efectivamente los que correspondan una relación válida entre las partes. -----

Ana Rodríguez: *¿No se enumeran los contratos al suscribirlos Glenn?, porque yo entiendo que esto aplica en caso de contrato homologado. El contrato está homologado, no necesito firmar porque es mi contrato, pero si usted lleva un control de sus contratos firmados. -----*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Glenn Fallas: Claro, pero yo le puedo poner la misma numeración que otro contrato existente.-----

Ana Rodríguez: Pero si usted lleva un control de los contratos firmados, perfecto. -----

Glenn Fallas: Pero eso queda bajo responsabilidad del operador, operar los mecanismos, exacto, si le quiere poner algún tipo de marca de agua, lo que fuera, para que no quede tan a la libre de que yo bajo el contrato lo firmo, digo yo tenía un contrato que no me no me hicieron nada, no me instalaron el servicio. -----

Desde esa perspectiva es esa prevención y entonces serían las recomendaciones, dar por recibido el informe; señalar al ICE que no hay una obligación por parte del operador de firmar el contrato; que no lleva razón al señalar que de alguna forma esa firma de la gestión de homologación corresponde a la relación con el usuario y que los numerales 34, 35 y 43 únicamente obliga a la adhesión por parte del usuario final. -----

Señalar al ICE que para mayor seguridad, se recomienda a los operadores que tomen las medidas para evitarse que un contrato sea suscrito de manera irregular. -----

Que queda bajo la responsabilidad del operador el control que ellos apliquen. -----

Solicitar finalmente la Secretaría que remita el criterio al ICE, en este caso. Eso sería, señores. -----

Federico Chacón: Gracias don Glenn, ¿alguna consulta de las compañeras, o doña Ana o don Carlos? Estamos claros. -----

Federico Chacón: Entonces lo aprobamos en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10542-SUTEL-DGC-2024, del 27 de noviembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----

ACUERDO 023-067-2024

Primero. Dar por recibido y acoger el oficio 10542-SUTEL-DGC-2024 del 27 de noviembre de 2024 de la Dirección General de Calidad, denominado “*ATENCIÓN A LA CONSULTA REALIZADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD SOBRE EL DEBER DEL OPERADOR DE FIRMAR LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN DEBIDAMENTE HOMOLOGADOS*”, presentada por el **Instituto Costarricense de Electricidad**.-----

Segundo. Señalar al **Instituto Costarricense de Electricidad** que el proceso de homologación de contratos de adhesión es una obligación de los operadores/proveedores con la Superintendencia de Telecomunicaciones, tal y como lo establecen los numerales 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 73 inciso o)⁸ de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, 34 y 37 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y títulos habilitantes otorgados por el Regulador; por lo que, la suscripción de la solicitud para el inicio del proceso de homologación de ninguna forma sustituye o equivale a la firma de los operadores/proveedores en el contrato homologado. Es así como, no lleva razón el **Instituto Costarricense de Electricidad** al señalar que es redundante firmar un contrato que fue previamente homologado por el Regulador.-----

Tercero. Señalar al **Instituto Costarricense de Electricidad** que la normativa vigente, específicamente en los numerales 34, 35, 36 y 43 del Reglamento sobre el Régimen de Protección a los Usuarios Finales, únicamente obliga que los contratos de adhesión homologados sean suscritos por los usuarios finales, ya que, al ser la parte débil de la relación contractual, debe quedar plasmado su consentimiento por medio de la firma. Por

⁸ “**Artículo 73 inciso o):** Homologar los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, según las competencias establecidas por ley”.

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

lo que, la Dirección General de Calidad, realizará lo correspondiente para promover los ajustes correspondientes en la resolución RCS-234-2023 de este Consejo. -----

Cuarto. Señalar al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, para mayor seguridad se recomienda a los operadores de servicios de telecomunicaciones firmar junto con los usuarios finales, los contratos de adhesión homologados; con el fin de asegurar que la información que se indica en las casillas sobre las condiciones pactadas -oferta comercial o cláusulas específicas- es la que realmente el operador tiene a disposición de los clientes.

Adicionalmente, los contratos homologados se encuentran publicados en el sitio WEB de esta Superintendencia y así como en el del operador; por lo que, podrían ser manipulados y suscritos de forma unilateral por parte de los usuarios que después pretendan reclamar derechos derivados del mal uso de esta información. Además, por cuanto, los proveedores tienen el deber de la carga de la prueba ante un eventual procedimiento administrativo que se tramite contra el operador y el Regulador debe aplicar el principio de beneficio al usuario final. Por lo que, si el operador/proveedor determina no realizar la suscripción conjunta de los contratos de adhesión, queda bajo su responsabilidad y control la debida comprobación de que los contratos de adhesión efectivamente correspondan a una relación válida entre las partes.-----

Quinto. Solicitar a la Secretaría de este Consejo que proceda con la notificación del oficio 10542-SUTEL-DGC-2024 del 27 de noviembre de 2024 y del respectivo acuerdo, al **Instituto Costarricense de Electricidad.** -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.8 - Propuesta sobre la eventual ausencia temporal del Jefe de la Unidad de Calidad de Redes y su correspondiente recargo para la semana del 09 de diciembre del 2024.

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 10622-SUTEL-DGC-2024, del 28 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo, la propuesta de sustitución ante la eventual ausencia temporal por incapacidad del Jefe de la Unidad de Calidad de Redes de esa Dirección para la semana del 09 al 13 de diciembre del 2024. -----

De inmediato la exposición de este asunto:-----

Glenn Fallas: *Este sería un tema muy puntual. Cesar ayer tuvo una operación y esto es solo en caso de que se le extienda un poco el periodo de recuperación, que la idea sería proponerle al Consejo que realice el nombramiento de un profesional Jefe a.i., del 09 al 13 de diciembre, con el fin de que apoyen las labores que realiza César. -----*

Se cumple con todo lo que usualmente Recursos Humanos nos ha requerido. De hecho, ellos ya habían hecho el análisis para que Leonardo Steller pudiera sustituir a César en el periodo de recuperación que tenga. -----

Eso sería, señores, recomendarles ese apoyo para que pueda sustituirse a Cesar durante el periodo de recuperación. -----

Federico Chacón: *Sería del 09 al 13, Glenn, una consulta. Bueno, Dios quiera que ya se recupere en esas fechas, pero por qué se cierra ahí, ¿no sería más práctico? Eso lo pregunto así al aire, nada más. -----*

Glenn Fallas: *Bueno, lo señalado fue porque el médico le dijo que normalmente para esos procedimientos era ese periodo de recuperación. Ya esta semana Alan Corrales lo está supliendo, durante la semana de operación. Inicialmente, le habían dicho un periodo de recuperación muy positivo, tal vez para gente más joven y lo que le dijeron es que podía transcurrir una semana más, por eso lo cerramos en el periodo. -----*

Federico Chacón: *Bueno, la respuesta es que está bien estimada las fechas de incapacidad y también las que requeriría Steller en la sustitución. -----*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Ana Rodríguez: Solo tengo una inquietud, porque me parece, no sé, si este fue lo que vimos la semana pasada, Glenn, con Recursos Humanos, para la sustitución de César. Pero me parece que el acuerdo se había hecho de tal forma de que, si era necesario una sustitución por un plazo mayor, se iba a cubrir con la misma autorización. Incluso se había hablado, si no me equivoco, de la posibilidad de pagarle la sustitución si se pasaba los 10 días de lo que establece el RAS. Luis, ¿me equivoco?-----

Carlos Watson: Me parece que tiene razón doña Ana, pero no visualizo a Leonardo en esa... -----

Ana Rodríguez: Lo vimos la vez pasada y fue parte de lo que discutimos.

Glenn Fallas: No, es que tal vez aquí, para para señalarlo, Alan Corrales tiene vacaciones del 09 al 13, entonces por eso estamos planteando a Leonardo Steller, porque incluso Recursos Humanos nos solicitó que hiciéramos esta gestión para visibilizar que no sería Alan el que continuaría, porque él tiene ya sus vacaciones planificadas.-----

Ana Rodríguez: Lo cambiaron, ah perfecto. Era solo que yo me acordaba que habíamos hecho el cambio y todo.-----

Rose Mary Serrano: Tengo duda del procedimiento, porque estos temas generalmente vienen acompañados de un informe de Recursos Humanos y este es un nombramiento directo de la Dirección.-----

Entonces, sería recomendable consultar si el procedimiento es el que debe seguirse. ----

Federico Chacón: Ahora una consulta, ¿los requisitos los cumple Leonardo y ya él ha estado como jefe en otras oportunidades?-----

Glenn Fallas: Sí, señor. Él tiene los requisitos como tal, tal vez ahí lo importante que hay que tomar en cuenta es que más bien Recursos Humanos es el que en los últimos acuerdos de este tipo ha llevado a las Direcciones a hacer esta gestión, pero anteriormente, lleva razón Rose Mary, que esto era una gestión que nosotros

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

presentábamos ante Recursos Humanos y Recursos Humanos traía. Aquí nosotros estamos cumpliendo lo que se ha dicho en otros acuerdos, de que es la Dirección para futuros procesos la que lo traiga al proceso. -----

Ana Rodríguez: *Pero para abonar a lo que dice Rose Mary, creo que el informe de verificación de requisitos de Leonardo para efectos de sustitución está hecho. ¿Me equivoco, Glenn? Venían varios funcionarios en la verificación. -----*

Glenn Fallas: *Sí, aquí están, incluso, en la tablita de los requisitos, aquí está tal cual Recursos Humanos lo solicita, pero igual no hay problema en que se les consulte, nada más que consideren la proximidad de la fecha. -----*

Federico Chacón: *Yo les voy a dar mi interpretación, es válida la observación de doña Rose Mary, pero creo que más bien el informe de Recursos Humanos es cuando se cotejan los requisitos, que si se cumplen las condiciones para la sustitución o el recargo de la jefatura. -----*

Pero si ya, como lo señala Glenn, eso ya ha sido validado en otros momentos, pues lo que se está haciendo nada más es la autorización. -----

Sería un doble proceso llevarlo a Recursos Humanos y que lo traiga, así es como lo entiendo y trato también de asociarlo a lo que ya había dicho el Consejo y que lo está señalando Glenn, pero no sé si eso es así. -----

Bueno, no sé qué les parece. Yo, si ustedes están de acuerdo, lo votaría a favor y por el tema del plazo, en vista de que ya ha sido jefe, pero no sé cómo se sienten ustedes, mañana vamos a seguir en sesión también. -----

Ana Rodríguez: *Exacto. No sé si quieren consultar algo con Recursos Humanos o no sé.*

Federico Chacón: *Hagamos una cosa, dentro de la misma sesión. Ahora nos ayuda a Luis con la redacción del acuerdo y para los efectos del acta, pero lo vamos a validar, para*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

no estar llamando ahora a lo loco y mañana lo validamos con Recursos Humanos, porque la sesión no la vamos a poder concluir hoy.-----

Glenn Fallas: *Si señor entendido*".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base al oficio 10622-SUTEL-DGC-2024, del 28 de noviembre del 2024 y a lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 024-067-2024

1. Dar por recibido el oficio 10622-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad sobre la eventual ausencia temporal del Jefe de la Unidad de Calidad de Redes y su correspondiente recargo para la semana del 9 de diciembre de 2024.--
2. Continuar analizando el oficio 10622-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad en la sesión extraordinaria que se llevará a cabo el 5 de diciembre de 2024.-

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.9 - Informe de resultados de medición de bandas de frecuencias donde se implementan redes de radiocomunicación en banda angosta.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 10590-SUTEL-DGC-2024, del 27 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la atención a la consulta realizada por el Instituto Costarricense de Electricidad sobre el deber del operador de firmar los contratos de adhesión debidamente homologados.-----

De inmediato la exposición de este asunto:-----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

“Federico Chacón: Seguimos con el punto de banda angosta. -----

Glenn Fallas: Ese informe de banda angosta no cabía en el Felino por el tamaño del archivo, pero ya Luis nos ayudó. Estas son las mediciones que se hacen con el sistema de monitoreo de espectro, en cumplimiento del artículo 101 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

Este es un informe bastante simple, radio comunicación de banda angosta, principalmente uso no comercial, hay principalmente empresas de transporte, de seguridad, las que utilizan estas redes y lo que hicimos fue que entre el 01 de enero y el 31 de octubre del 2024 se realizaron rutinas de medición continua en las estaciones de monitoreo de espectro. -----

Aquí están las ubicaciones de cada una de esas estaciones y aquí están también las bandas que corresponden a la detección, para cada una de las bandas, de la cantidad de portadoras que se establecieron. -----

Para cada segmento de frecuencias, nosotros presentamos el gráfico resultante del sistema de monitoreo de espectro y en este caso, debido a la variabilidad de la señal, no se permitió identificar señales específicas, pero en los demás segmentos, en esas 138-144 MHz, además del gráfico presentamos una tabla del porcentaje de uso de la banda para cada estación, entonces si ven aquí, es muy diferente el gráfico anterior, donde está mucho más fácil de interpretar el uso de la banda y aquí estaría para cada tipo de estación, en esta banda 138 140 y 144 MHz; en Heredia se detectó un 9% de uso; en Cartago 7; en Pérez Zeledón un 2; en Liberia un 7; en Puntarenas un 3; en Upala un 2; en Ciudad Neilly un 1 y en Limón un 6. -----

Esta es la forma en que se ha presentado históricamente esta información, que nos parece que es más fácil para su interpretación, desde la perspectiva de ver cuán utilizada hasta una banda. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Luego está la banda de 148 a 174 MHz en el mismo escenario, aquí están los porcentajes de utilización por cada una de las estaciones, de 225 a 288 MHz, igual, aquí está el porcentaje de utilización de cada una de las bandas en Pérez Zeledón, para este segmento de frecuencias por el nivel de ruido no fue posible de realizar una detección, pero en el resto de las estaciones aquí están los porcentajes de utilización; en el segmento de 422 a 425 MHz la misma situación. -----

Aquí está el porcentaje de utilización en cada una de las estaciones, de 427-430 MHz, la misma situación y aquí quizás esta es la banda que tiene un poquito más de utilización en el GAM, un 17%, un 15%, los otros lugares son de menor utilización, pero lo que normalmente tiene más utilización de 440 a 70 MHz, igual es donde hay un poquito más de utilización, pero si ustedes ven en nivel general estas bandas de radiocomunicación de banda angosta, aún tienen recursos disponibles para futuras asignaciones de frecuencias.

Aquí está el resumen, en la mayoría del país la utilización de esta banda es inferior al 10% y solo en estos 3 segmentos de la banda de 400 MHz tenemos una utilización que tampoco es cercana a la saturación, sino que llega como máximo al 20% en el GAM. -----

Y eso es, señores, sería la recomendación dar por recibido y emitir este informe para presentarlo al MICITT, para que este valore lo que proceda respecto a la planificación del uso del espectro. Eso es. -----

Federico Chacón: Me queda claro, de mi parte. No sé si doña Ana y don Carlos tienen alguna consulta en este punto o alguna recomendación de doña Rose Mary, Angélica o Ivannia. ¿Bueno, entonces votamos?-----

Rose Mary Serrano: De mi parte no, gracias. -----

Federico Chacón: ¿Están de acuerdo?-----

Ivannia Morales: No señor, ninguna observación. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Federico Chacón: *Bueno, muchas gracias, entonces procedemos a votarlo. Lo adoptamos en firme también Glenn” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base al oficio 10590-SUTEL-DGC-2024, del 27 de noviembre del 2024 y a lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 025-067-2024

RESULTANDO:

- A. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Calidad le corresponde la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, por lo cual periódicamente se procede con la emisión de un informe sobre los resultados obtenidos en las mediciones automáticas que se llevan a cabo con el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro para bandas de frecuencias de para la determinación del uso de las bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz atribuidas a los servicios fijo y móvil donde se implementan redes de radiocomunicación de banda angosta. -----
- B. Que de conformidad con lo anterior, la Dirección General de Calidad, de conformidad con sus funciones, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 10590-SUTEL-DGC-2024 del 27 de noviembre del 2024. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- II. Que según lo establece el artículo 59 la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde lo siguiente: -----

“Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; para ello, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...)” -----

- III. Que el artículo 60 de Ley 7593, estipula que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene la obligación fundamental de -----

“(...) g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. (...)”-----

- IV. Que el artículo 73 de la citada Ley 7593 dispone que son funciones del Consejo de la Sutel las de:-----

“(...) e) Administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales. -----

j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. (...)” -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- V. Que el inciso g) del artículo 1 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, estipula que uno de los objetivos de dicha Ley es el asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso y explotación del espectro radioeléctrico.-----
- VI. Que la Ley 8642 establece disposiciones claras en materia de planificación, administración y gestión del espectro radioeléctrico según los artículos 7 y 8. -----
- VII. Que el artículo 10 de la Ley general de Telecomunicaciones, Ley 8642 establece lo siguiente: *“(...) A la Sutel le corresponderá la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.”*-----
- VIII. Que el artículo 9 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone sobre el uso eficiente del espectro que: *“(...) además, para la verificación del uso eficiente y administración del espectro radioeléctrico, la SUTEL deberá contar con un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGME) para la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas integrado por estaciones fijas y móviles, que permita la verificación real de la ocupación y utilización del espectro.”*-
- IX. Que el artículo 10 sobre gestión de espectro del PNAF establece que el Poder Ejecutivo puede modificar el PNAF para asegurar el uso eficiente del citado recurso, según se detalla a continuación: *“Para la planificación y gestión (administración y control) del espectro radioeléctrico, el Poder Ejecutivo puede modificar el PNAF, considerando las recomendaciones técnicas de la SUTEL, para alcanzar el objetivo fundamental de crear las condiciones de atención oportuna y conveniente de la demanda de frecuencias, para la operación de las actuales y futuras redes de telecomunicaciones que requieran del uso del espectro radioeléctrico, con fundamento en los objetivos y principios rectores dispuestos en la Ley General de Telecomunicaciones.”*-----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- X. Que para la obtención de los niveles de intensidad de campo eléctrico se cumple a cabalidad con el procedimiento aprobado mediante la resolución RCS-199-2012 *“Protocolo general de medición de señales electromagnéticas”* publicado el Alcance Digital 104 de La Gaceta 146 del 30 de julio del 2012, así como con el procedimiento DGC-CA-PROC-12, *“Procedimiento Ordinario para mediciones de campo”*. -----
- XI. Que la resolución y el procedimiento citado en el punto anterior cumple con los estándares definidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) pertinentes a las mediciones de intensidad de campo eléctrico, específicamente en cuanto a las recomendaciones UIT-R SM.443-4, *“Mediciones de anchura de banda en las estaciones de comprobación técnica de las emisiones”* y UIT-R SM.378-7, *“Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica”*.-
- XII. Que se realizaron mediciones de las bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz atribuidas a los servicios fijo y móvil en el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de octubre del 2024 -----
- XIII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar en su totalidad el análisis realizado en el oficio 10590-SUTEL-DGC-2024, del 27 de noviembre del 2024 el cual acoge este Consejo en todos sus extremos y forma parte integral de este acto administrativo. -----

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones: -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 10590-SUTEL-DGC-2024 de fecha 27 de noviembre del 2024, relativo a los principales resultados de las mediciones de los segmentos de frecuencias atribuidas a los servicios fijo y móvil donde se implementan redes de radiocomunicación de banda angosta. -----

SEGUNDO: Remitir los resultados del informe técnico 10590-SUTEL-DGC-2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en cumplimiento de las obligaciones de esta Superintendencia y las disposiciones normativas vigentes.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.10 –Propuesta para posponer el tema de respuesta a oficio OF-0042-AFAS-2024 y los puntos 4.9 y 5.1, para una extraordinaria del 5 de diciembre de 2024.

La Presidencia propone para el conocimiento del Consejo posponer el tema de respuesta a oficio OF-0042-AFAS-2024 y los puntos 4.9 y 5.1, para una extraordinaria del 5 de diciembre de 2024.-----

De inmediato la exposición de este asunto:-----

“Ana Rodríguez: Don Federico, nada más un detallito, es que estaba fijándome en la sesión pasada y en el informe de verificación que vimos, efectivamente están las calidades ▼

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

de Leonardo Steller, por si acaso, estaban ahí, estaban las de varios, para que estén disponibles en lista para ejercer las sustituciones. -----

Entonces me imagino que es por eso por lo que Recursos Humanos está prescindiendo de ese requisito. -----

Federico Chacón: Sí señora. -----

Glenn Fallas: Por eso nos solicitaron hacerlo directamente. Así es. -----

Ana Rodríguez: Ahí lo revisé, si quieren nada más para que los vieran. Gracias. -----

Federico Chacón: Está bien, Glenn, Bueno. -----

Glenn Fallas: No sé don Federico, con eso no sé si lo pudieran, votar el punto. -----

Ana Rodríguez: No sé si quieren que lo comparta, como que se los paso que correo. ----

Federico Chacón: Mañana lo terminamos de ver Glenn, porque por sí, más bien lo que les iba a proponer es que, bueno, hemos tenido una jornada larga, hoy por la actividad de la mañana y todo, tenemos que suspender ya, entonces más bien mañana seguimos viendo los 4 temas que nos quedaron pendientes Glenn y más bien solicitarte que lo verifique con Recursos Humanos. -----

Yo también lo voy a conversar con ellos, para tenerlo claro y mañana arrancamos con la votación de ese punto y los que nos quedaron pendientes. -----

Mañana si Dios quiere nos vemos a las 8:30 a.m. y después, de 8:30 a 10 a.m. y a las 10 hacemos un receso para ver el recurso de la medida cautelar y después tal vez terminamos en esa hora y media y si no después continuamos un rato en la tarde, que podemos seguir también con las cosas que están pendientes. -----

Pero avanzamos mucho hoy”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 026-067-2024

Posponer la atención del tema de respuesta a oficio OF-0042-AFAS-2024 y los puntos 5.9 y 6.1, para la sesión extraordinaria del 5 de diciembre de 2024.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.11 - Propuesta de confidencialidad de documentación de ofertas para la subasta IMT.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 10753-SUTEL-DGC-2024, del 03 de diciembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la propuesta de confidencialidad de la documentación presentada por los oferentes en el procedimiento concursal de la Licitación Mayor por Etapas 2024LY-000001-SUTEL.-----

De inmediato la exposición de este asunto:-----

“Glenn Fallas: *Nada más un temita, perdón yo mañana en la mañana estoy en el MEIC, en el tema de la comisión de derechos de los usuarios, hemos participado con todo en otras ocasiones, entonces nada más para que lo valoren, yo no estaría en la mañana. ---*

Federico Chacón: *Glenn ¿usted no estaría aquí en toda la mañana? -----*

Glenn Fallas: *Así es. -----*

Federico Chacón: *Sin hacer mucho picadillo, vamos a avanzar con los otros temas o no sé si alguien puede presentarlos los temas que quedan restantes de Calidad. -----*

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Glenn Fallas: Lo único que les iba a decir es que todos estos otros temas se pueden posponer, pero si pudiéramos ver rápidamente la confidencialidad de los datos del concurso 5G, por si no se pudiera ver en otra ocasión, porque ese no se puede posponer, se nos cae un poco el tiempo, porque el 11 de diciembre sería la fecha que estaríamos anunciando la eventual precalificación.-----

Federico Chacón: Bueno entonces, estírenlo un poco más, si les parece, para tener la tranquilidad y la flexibilidad de mañana con Glenn. -----

Cuando usted aparezca Glenn, si terminas si Dios quiere la reunión y nosotros no hemos terminado la sesión, podemos terminar los temas pendientes y si no quedan para la otra semana, está bien. -----

Glenn Fallas: Bueno, de acuerdo, más bien muchas gracias por el espacio, porque ese sí es un tema que me parece necesario analizar. -----

Federico Chacón: Adelante con ese tema y después cerramos la sesión. -----

Glenn Fallas: Es la recomendación de la Comisión de licitación sobre los temas que pudiera ser considerados como confidenciales dentro de la información de las ofertas que nos presentaron para la licitación mayor por etapas de 5G.-----

Aquí en los antecedentes está todo el tema de la instrucción, hasta cada uno de los pasos que hemos tomado, pero para hacerlo quizás más expedito, aquí estaría en el punto 1.9, la resolución del 05 de septiembre, donde la Contraloría nos notificó la resolución final de los recursos de objeción. -----

Luego la Contraloría nos hizo una siguiente aclaración, ante el segundo recurso presentado por el ICE. Importante aquí también que pues mediante acuerdo 002-053-2024, se acogió, el informe con las modificaciones del pliego de condiciones, por ende, se realizó la publicación del pliego.-----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Aquí están los documentos de cada una de las empresas que presentaron su oferta, la primera en presentarlo fue Liberty, la segunda Claro; el NI de Liberty es el 14570-2024; NI-14571-2024 de Claro; el NI-14749-2024 de Ring; el NI-14781-2024 de la Coopealfaroruiz; el NI-14782-2024 de Coopesantos; el NI-14783-2024 de la Cooperativa de Electrificación de San Carlos y el NI-14784-2024 de la Cooperativa de Guanacaste. -

Por medio de estos oficios se le presentaron solicitudes de subsanación a los interesados y aquí está el NI de cada una de las respuestas que se recibieron, que también está en los antecedentes y finalmente, se hizo una segunda solicitud de aclaraciones que ya los operadores cumplieron. -----

Con base en esta situación tenemos algunos datos, como por ejemplo, los estados financieros auditados de los operadores que incluyen información de índole confidencial, entonces hacemos toda la revisión de los elementos que establece la tutela de esta información confidencial. -----

Entonces, hay una serie de piezas del expediente que deben declararse como confidenciales a la luz de la ley 7975 y la solicitud para el Consejo es que valore que los folios, de cada uno de los NI que hablamos ahora al inicio se consideren como confidenciales.-----

Para Claro serían los folios que estamos viendo en la tabla número 1; para Liberty los folios que estamos viendo en la tabla número 2; para Coopeguanacaste los folios que estaban viendo en la tabla número 3; para Ring Centrales la tabla número 4; para Coopesancarlos la tabla número 5 y para la Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos la tabla número 6. -----

La recomendación sería que esta información sea tutelada con carácter confidencial por un plazo de 10 años, que se solicite a los compañeros de Gestión Documental que implementen las medidas necesarias para que estos datos sensibles no sean de acceso

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

a terceros y remitir el presente oficio a los interesados, que serían todos los oferentes del proceso de licitación. -----

Eso es señores y les agradecería que por favor se valorara la firmeza.

Federico Chacón: De acuerdo, entendido la urgencia y la importancia. -----

Ana Rodríguez: Tengo una pregunta, ¿eso no tiene el recurso? ¿A alguien le rechazamos algo que pidió salir confidencial? -----

Federico Chacón: No se les está rechazando. -----

Glenn Fallas: No, más bien en las solicitudes de aclaración a algunas empresas se les solicitó que confirmaran los folios que eran confidenciales. -----

Ana Rodríguez: De acuerdo, porque si no hubiéramos tenido que dar recurso. -----

Federico Chacón: Está bien, bueno, entonces, si no hay alguna otra consulta, un comentario, recomendación, lo aprobamos en firme, doña Ana y don Carlos. -----

Con eso terminamos la sesión. Nada más don Luis, para que nos recuerde, nos queda pendiente de votar el 5.9 y para que don Glenn se vaya a esa reunión tranquilo, le pedimos a doña Rose Mary también que nos ayude con la gente de Recursos Humanos, para validar lo de la jefatura a don Leonardo. -----

Mañana tenemos un punto de FONATEL y el punto que añadimos de Operaciones, que son muy rápidos. Y empezamos votando el 5.9 y pasamos el 5.12 y 5.13 para la para la siguiente sesión. -----

Glenn Fallas: Sí, quedaron pendientes el 5.11, 5.12 y 5.13. -----

Federico Chacón: Si, perdón, lo puntos 5.11, 5.12 y 5.13. -----

Luis Cascante: Sí, esos serían para la otra semana. -----

Federico Chacón: Para la otra, sí. -----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Glenn Fallas: *Sí, eventualmente se podrían posponer, no son temas urgentes. -----*

Luis Cascante: *Entonces yo los paso para la otra semana. -----*

Federico Chacón: *Perfecto entonces, mañana. -----*

Glenn Fallas: *Muchas gracias a todos muy amables por la comprensión. -----*

Federico Chacón: *Hasta mañana entonces, muchas gracias a ustedes. Mañana nos vemos a las 8:30 a.m. y terminamos rápido, antes de las 10:00 ya podemos concentrarnos en la revisión del otro recurso que nos acaban de mandar". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base al oficio 10753-SUTEL-DGC-2024, del 03 de diciembre del 2024 y lo expuesto por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 027-067-2024

- I. Dar por recibido el oficio 10753-SUTEL-DGC-2024, del 03 de diciembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la propuesta de confidencialidad de la documentación presentada por los oferentes en el procedimiento concursal de la Licitación Mayor por Etapas 2024LY-000001-SUTEL.
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-240-2024

SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-PRO-LY-000001-00987-2024

RESULTANDO:

1. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT publicado en La Gaceta N°75 de fecha 2 de mayo de 2023, el Poder Ejecutivo emitió la decisión inicial

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

del procedimiento concursal y trasladó a la Sutel para que proceda con la instrucción del procedimiento concursal público para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico de frecuencias de 700 MHz (de 703 MHz a 748 MHz y de 758 MHz a 803 MHz), de 2300 MHz (de 23000 MHz a 2400MHz), de 3500MHz (de 3300 MHz a 3500 MHz) y de 3600 MHz a 3625MHz), de 26 GHz (únicamente el segmento de 24,25 GHz a 25,50 GHz) y de 28 GHz (de 2705 GHz a 29,5 GHz) con el propósito de satisfacer la necesidad de la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT-2020 incluyendo 5G.-----

2. Que por medio del oficio MICITT-DM-OF-416-2023 de fecha 19 de mayo de 2023, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remitió los *“Lineamientos técnicos adicionales de la Ministra Rectora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT”*.-----
3. Que a través del acuerdo número 026-030-2024 de la sesión ordinaria número 030-2024 celebrada el 24 de julio de 2024, el Consejo de la Sutel instruyó la publicación del procedimiento concursal *“Licitación Mayor por Etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G”*.-----
4. Que en el Alcance N°34 a la Gaceta N° 104 del 31 de julio de 2024, se publicó la *“Licitación Mayor por Etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G”*.-----
5. Que en fecha 14 de agosto de 2024 (NI-10867-2024), la Contraloría General de la República otorgó audiencia especial a esta Superintendencia para referirse a los

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

recursos de objeción interpuestos contra el pliego de condiciones de la licitación mayor por etapas 2024LY-000001-SUTEL, por parte de las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., Claro CR Telecomunicaciones S.A. y el Instituto Costarricense de Electricidad.-----

6. Que por medio de los oficios 07225-SUTEL-DGC-2024, 07226-SUTEL-DGC-2024, y 07228-SUTEL-DGC-2024, todos de fecha 21 de agosto de 2024, la Comisión de Licitación nombrada a tal efecto atendió las solicitudes de aclaración presentadas por Claro CR Telecomunicaciones, S. A., Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. y la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP) respectivamente.-----
7. Que mediante oficio número 07358-SUTEL-DGC-2024 del 23 de agosto de 2024, la Comisión de Licitación nombrada para el trámite de la licitación mayor por etapas número 2024LY-000001-SUTEL, remitió las propuestas de respuesta a los recursos de objeción interpuestos por las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y el Instituto Costarricense de Electricidad en atención a la audiencia especial otorgada por la Contraloría General de la República.-----
8. Que a través del acuerdo número 009-038-2024, de la sesión extraordinaria número 038-2024, celebrada en fecha 26 de agosto de 2024, el Consejo de la Sutel dio por recibido y aprobó el oficio número 07358-SUTEL-DGC-2024 del 23 de agosto de 2024 de la Comisión de Licitación, y se brindó respuesta a la audiencia especial otorgada por la Contraloría General de la República.-----
9. Que por medio de la resolución número R-DCP-00041-2024 del 5 de setiembre del 2024, recibida en esta Superintendencia en fecha 6 de setiembre de 2024 (NI-11876-2024), la Contraloría General de la República notificó la resolución final de los recursos de objeción interpuestos por las empresas Claro CR Telecomunicaciones

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

S.A., Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A y el Instituto Costarricense de Electricidad.-----

10. Que producto de las aclaraciones recibidas, así como de lo resuelto por la Contraloría General de la República en la resolución citada de previo, la Comisión de Licitación procedió a realizar las modificaciones correspondientes al pliego de condiciones, las cuales se encuentran incluidas en el oficio número 07986-SUTEL-DGC-2024.-----
11. Que por medio del acuerdo número 005-041-2024 de la sesión extraordinaria 041-2024 celebrada en fecha 10 de setiembre de 2024, el Consejo de la Sutel dio por recibido y acogió el oficio 07986-SUTEL-DGC-2024 el cual contiene las modificaciones al pliego de condiciones en cuestión y solicitó la publicación del mismo en el Diario Oficial La Gaceta. Asimismo, actualizó el cronograma de tareas del presente procedimiento concursal.-----
12. Que mediante el Alcance N°159 a La Gaceta N°170 de fecha 13 de setiembre de 2024, se publicaron las modificaciones al pliego de condiciones del procedimiento concursal número 2024LY-000001-SUTEL en cumplimiento de lo señalado en la resolución R-DCP-00041-2024 de la Contraloría General de la República.-----
13. Que a través del documento de fecha 27 de setiembre de 2024, recibido en esa misma fecha, la Contraloría General de la República otorgó audiencia especial a esta Superintendencia para que se refiera al recurso de objeción presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor por etapas número 2024LY-000001-SUTEL.-----
14. Que con oficio número 08866-SUTEL-DGC-2024 del 8 de octubre de 2024, la Comisión de Licitación nombrada para el trámite de la licitación mayor por etapas número 2024LY-000001-SUTEL, sometió a valoración del Consejo de la Sutel la propuesta de respuesta al recurso de objeción interpuesto por el Instituto

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Costarricense de Electricidad en atención a la audiencia especial otorgada por la Contraloría General de la República.-----

15. Que por medio del acuerdo número 006-050-2024 de la sesión extraordinaria 050-2024 celebrada en fecha 8 de octubre de 2024, el Consejo de la Sutel dio por recibido y aprobó el oficio número 08866-SUTEL-DGC-2024 del 8 de octubre de 2024 de la Comisión de Licitación, y se brindó respuesta a la audiencia especial otorgada por la Contraloría General de la República.-----
16. Que a través de la resolución número R-DGP-00061-2024 del 17 de octubre del 2024, recibida en esta Superintendencia en esa misma fecha (NI-13681-2024), la Contraloría General de la República notificó la resolución final del recurso de objeción interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad.-----
17. Que de conformidad con lo resuelto por la Contraloría General de la República en la resolución citada de previo, la Comisión de Licitación procedió a realizar las modificaciones correspondientes al pliego de condiciones, las cuales se encuentran incluidas en el oficio número 09234-SUTEL-DGC-2024 del 18 de octubre de 2024.—
18. Que mediante acuerdo del Consejo número 002-053-2024 de la sesión ordinaria número 053-2024 celebrada en fecha 21 de octubre de 2024, el Consejo de la Sutel dio por recibido y acogió el oficio 09234-SUTEL-DGC-2024 el cual contiene las modificaciones al pliego de condiciones en cuestión y solicitó la publicación del mismo en el Diario Oficial La Gaceta. Asimismo, actualizó el cronograma de tareas del presente procedimiento concursal.-----
19. Que en fecha 6 de noviembre de 2024 (NI-14570-2024), la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. presentó su oferta para la Licitación Mayor por Etapas 2024LY-000001-SUTEL.-----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- 20. Que en fecha 6 de noviembre de 2024 (NI-14571-2024), la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. presentó su oferta para la Licitación Mayor por Etapas 2024LY-000001-SUTEL.-----
- 21. Que en fecha 11 de noviembre de 2024 (NI-14749-2024), la empresa Ring Centrales de Costa Rica S.A. presentó su oferta para la Licitación Mayor por Etapas 2024LY-000001-SUTEL. -----
- 22. Que en fecha 11 de noviembre de 2024 (NI-14781-2024), la Cooperativa de electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. presentó su oferta para la Licitación Mayor por Etapas 2024LY-000001-SUTEL.-----
- 23. Que en fecha 11 de noviembre de 2024 (NI-14782-2024), la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L. presentó su oferta para la Licitación Mayor por Etapas 2024LY-000001-SUTEL.-----
- 24. Que en fecha 11 de noviembre de 2024 (NI-14783-2024), la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. presentó su oferta para la Licitación Mayor por Etapas 2024LY-000001-SUTEL.-----
- 25. Que en fecha Que en fecha 11 de noviembre de 2024 (NI-14784-2024), la Cooperativa de Electrificación Rural Guanacaste R.L. presentó su oferta para la Licitación Mayor por Etapas 2024LY-000001-SUTEL. -----
- 26. Que a través de los oficios 10189-SUTEL-DGC-2024, 10190-SUTEL-DGC-2024, 10191-SUTEL-DGC-2024, 10192-SUTEL-DGC-2024, 10193-SUTEL-DGC-2024, 10194-SUTEL-DGC-2024, 10195-SUTEL-DGC-2024, todos de fecha 18 de noviembre de 2024, se previno a todos los oferentes diferentes aspectos a subsanar en su oferta, para lo cual se brindó un plazo de 5 días hábiles para el cumplimiento del mismo.-----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

27. Que en fecha 19 de noviembre de 2024 (NI-15278-2024), la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. respondió la solicitud de prevención realizada mediante oficio 10195-SUTEL-DGC-2024.-----
28. Que en fecha 19 noviembre de 2024 (NI-15281-2024), la empresa Ring Centrales de Costa Rica S.A. respondió la prevención realizada mediante oficio 10189-SUTEL-DGC-2024.-----
29. Que en fecha 19 de noviembre de 2024 (NI-15316-2024), la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. respondió la prevención realizada mediante oficio número 10191-SUTEL-DGC-2024.-----
30. Que en fecha 22 de noviembre de 2024 (NI-15429-2024), la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. respondió la prevención realizada mediante oficio número 10194-SUTEL-DGC-2024.-----
31. Que en fecha 22 de noviembre de 2024 (NI-15437-2024), la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. respondió la prevención realizada mediante oficio número 10193-SUTEL-DGC-2024.-----
32. Que en fecha 22 de noviembre de 2024 (NI-15466-2024), la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L respondió la prevención realizada mediante el oficio número 10192-SUTEL-DGC-2024.-----
33. Que en fecha 22 de noviembre de 2024 (NI-15481-2024), la Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos R.L. respondió la prevención realizada mediante el oficio número 10190-SUTEL-DGC-2024.-----
34. Que por medio de oficios número 10573-SUTEL-DGC-2024 y 10574-SUTEL-DGC-2024, ambos de fecha 27 de noviembre de 2024, se previno a los oferentes Claro CR Telecomunicaciones S.A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.-

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- 35.** Que en fecha 28 de noviembre de 2024 (NI-15697-2024), la empresa de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. respondió la prevención realizada por medio del oficio número 10573-SUTEL-DGC-2024.-----
- 36.** Que en fecha 29 de noviembre de 2024 (NI-15791-2024), y 2 de diciembre de 2024 (NI-15778-SUTEL-DGC-2024) la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. respondió la prevención realizada por medio del oficio número 10574-SUTEL-DGC-2024.-----
- 37.** Que con el oficio 10753-SUTEL-DGC-2024 de fecha 3 de diciembre de 2024, la Comisión de Licitación sometió a valoración del Consejo el informe *“RECOMENDACIÓN DE DATOS QUE PODRÍAN SER CONSIDERADOS CONFIDENCIALES EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS OFERENTES EN EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LICITACION MAYOR POR ETAPAS NÚMERO 2024LY-000001-SUTEL”*. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 27 y 30 de la Constitución Política contienen el derecho fundamental al acceso de información pública. Así las cosas, la información que contenga la administración es considerada como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma. No obstante, dicho derecho fundamental, como en cualquier otro, puede contener excepciones estipuladas de forma legal, o bien cuando confluya con otros derechos fundamentales. -----
- II. Que la Sala Constitucional por medio de Resolución N°136-2003 del 15 de enero de 2003 indicó lo siguiente sobre dicho derecho al acceso a la información pública.-----

“El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquellas (...)-----

III. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente: -----

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.----

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.-----

IV. Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:-----

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”-----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- V. Que la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como *límites* al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con *el caso concreto* y la *jurisprudencia constitucional*, que de forma paulatina define sus alcances.-----
- VI. Que adicionalmente, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, de la Procuraduría General de la República “*el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado*”. -----
- VII. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.-----
- VIII. Que el artículo 4, inciso c), de la Ley de Información No Divulgada, N° 7975, establece que dicho cuerpo normativo no protege la información que:-----

“c) deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. No se considerará que entra al dominio público la información confidencial que cumpla los requisitos del primer párrafo del artículo 2 de esta ley y haya sido proporcionada a cualquier autoridad por quien la posea, cuando la haya revelado para obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualquier otro acto de autoridad,

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

por constituir un requisito formal. En todo caso, las autoridades o entidades correspondientes deberán guardar confidencialidad” (Resaltado intencional).---

- IX. Que la Sala Constitucional ha indicado que son dos las limitaciones a la información que requieran los administrados. En primer término, el asunto sobre el cual se pida información debe ser de relevancia o interés público y que no estemos frente a secretos de Estado. (Votos N°00136-2003 y N°00880-1990) -----
- X. Que la Sala Constitucional ha desarrollado el derecho a la intimidad, regulado en el artículo 24 de la Constitución Política, siendo que por medio de la Resolución N° 934-1993 del 22 de febrero de 1993 indicó lo siguiente:-----

*“El derecho de solicitar a las autoridades públicas información, otorgado por el artículo 27 de la Constitución a toda las personas que habiten nuestro territorio, no es irrestricto. Por una parte, lo limita el contenido de la información que se procura obtener según lo reglado por el artículo 30 que circunscribe ese derecho de petición y de acceso a las dependencias públicas, a la información “de interés público”; y por la otra la privacidad, la libertad y el secreto de comunicaciones escritas, orales, y de cualquier otro tipo; de documentos privados protegidas por el artículo 24. (...) **De la interpretación armónica de estas tres normas, se concluye, con meridiana claridad, que aún cuando estén en poder del Estado, algunos documentos conservar su carácter de privados, en la medida en que el interesado los ha suministrado a una oficina pública con el fin de producir de la administración algún resultado definido como lo sería***

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

una solicitud de concesión; o por sele exigido para cumplir con la ley, como el caso de la información tributaria. (...)” (Resaltado intencional).-----

- XI. Que adicionalmente, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, de la Procuraduría General de la República “*el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado*”. -----
- XII. Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial “*la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.*”-----
- XIII. Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que “*La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad...*”.-----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- XIV.** Que la PGR, indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, asimismo, señala: *“(...) Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. **Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos**”* (Destacado intencional) -----
- XV.** Que el oficio número 03073-SUTEL-UJ-2018 estableció la guía y parámetros a seguir para las declaratorias de confidencialidad.-----
- XVI.** Que el artículo 15 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 30 de su reglamento, regulan la excepción a la publicidad de la información, siendo que los oferentes deben solicitarla de modo expreso haciendo señalamiento de aquellos documentos que estima confidenciales y los motivos por los cuales considera se debe dar este tratamiento.-----
- XVII.** Que el punto 25 del Pliego de Condiciones del procedimiento concursal de Licitación por Etapas número 2024LY-000001-SUTEL regula lo relativo a la naturaleza de la información que es presentada por los oferentes y la posibilidad de que la misma sea tratada como confidencial.-----
- XVIII.** Que las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., Claro CR Telecomunicaciones S.A., Ring Centrales de Costa Rica S.A., la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L., la Cooperativa de Electrificación Rural de

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Los Santos R.L., y la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., solicitaron la confidencialidad de varios documentos presentados en sus respectivas ofertas, todos ellos por considerar que corresponden a información sensible desde el punto de vista del secreto comercial, al presentarse información sobre los estados financieros, formularios donde se incluyen los montos sobre ingresos brutos anuales, así como información sobre los dueños del capital accionario de las empresas, información de que de ser revelada podría ser aprovechada por un tercero.-----

XIX. Que con respecto a la solicitud planteada por los oferentes citados, es claro que la información que solicitan sea tratada como confidencial puede enmarcarse dentro del secreto comercial según los criterios de la Procuraduría y jurisprudencia citada, pues presenta el detalle del capital accionario, así como información sobre los ingresos que estos poseen, información que, de mantenerse pública, implica un riesgo para cada uno de los oferentes respecto a su eventual acceso por parte terceros que pretendan obtener una ventaja indebida, generando un posible daño a las empresas.-----

XX. Que en cuanto al plazo de la confidencialidad, debe indicarse que debe existir un plazo para la declaratoria de confidencialidad en atención al oficio 03073-SUTEL-UJ-2018, el cual detalla que debe existir no solo un plazo específico, sino una justificación suficiente para valorar la declaratoria de confidencialidad. A partir de lo señalado, existen razones suficientes para declarar la confidencialidad, no obstante, no se señaló por parte de los oferentes un plazo específico, por lo cual se considera suficiente un plazo de **diez años**, el cual es acorde al nivel de sensibilidad de la información presentada, siendo que se trata de los estados financieros de las empresas y cooperativas y además de la composición accionaria y sus propietarios, lo cual, según se desarrolló de previ6, podr6a ocasionar un da6o a los oferentes si dicha informaci6n se llega a conocer por parte de terceros e incluso generar un privilegio indebido a terceros o a otros oferentes, siendo que de conformidad con la

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

normativa y jurisprudencia citada no es información que deban conocer. De igual forma, se fija dicho plazo, tomando en cuenta la dinamicidad del mercado de las telecomunicaciones, los cambios en los servicios provistos y de la evolución de la propia empresa.-----

- XXI.** Que para efectos de resolver el presente asunto conviene tener presente lo dispuesto en el informe número 10753-SUTEL-DGC-2024 de fecha 3 de diciembre de 2024, mediante el cual la Comisión de Licitación procedió a emitir el informe *“RECOMENDACIÓN DE DATOS QUE PODRÍAN SER CONSIDERADOS CONFIDENCIALES EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS OFERENTES EN EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LICITACION MAYOR POR ETAPAS NÚMERO 2024LY-000001-SUTEL”*, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo y forma parte de la motivación del presente acto.-----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

- I. Declarar** con carácter confidencial por un plazo de diez (10) años, la siguiente información contenida las tablas 1 a la 6 del informe número 10753-SUTEL-DGC-2024 de fecha 3 de diciembre de 2024, que se extraen a continuación:-----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Tabla 1. Información requerida como confidencial por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

NI	Páginas que deben declararse confidenciales
NI-14571-2024	4-5
	30-31
	48-183
	189-190
	204-340
	346-347-
NI-15437-2024	4-6
NI-15761-2024	3-4
NI-15778-2024	2-3

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

Tabla 2. Información requerida como confidencial por la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.

NI	Páginas que deben declararse confidenciales
NI-14570-2024	8-17
	149-152
	18-81
	85-148
	163-164
NI-15316-2024	10-13
NI-15697-2024	7-9

Tabla 3. Información requerida como confidencial por la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L.

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

NI	Páginas que deben declararse confidenciales
NI-14784-2024	110-207
	123-163

Tabla 4. Información requerida como confidencial por la empresa Ring Centrales de Costa Rica S.A.

NI	Páginas que deben declararse confidenciales
NI-14749-2024	2
	6-19
	33-34
	51

Tabla 5. Información requerida como confidencial por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L.

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

NI	Páginas que deben declararse confidenciales
NI-14783-2024	6-118
	121-123
NI-15278-2024	4-6
	7-118

Tabla 6. Información requerida como confidencial por la Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos R.L.

NI	Páginas que deben declararse confidenciales
NI-14782-2024	7-8
	9-50
	63-64
NI-15481-2024	3-4

- II. Solicitar a la Unidad Administrativa de Gestión Documental de la Sutel, que implemente los controles necesarios para proteger de los datos sensibles aquí señalados.-----

04 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 067-2024

- III. Remitir el oficio 10753-SUTEL-DGC-2024 en conjunto con el presente acuerdo a los oferentes Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., Claro CR Telecomunicaciones S.A., Ring Centrales de Costa Rica S.A., la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L., la Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos R.L., la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. y a la Cooperativa de Electrificación de Alfaro Ruiz R.L.-----

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

A las 17:00 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACON LOAIZA

PRESIDENTE A.I. DEL CONSEJO